

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA **CELEBRADA POR EL EXCMO.** **AYUNTAMIENTO PLENO EL 2 DE** **MARZO DE 2006**

En Cartagena, siendo las doce horas y treinta minutos del día dos de marzo de mil seis, se reúnen en el Edificio de la Casa de la Juventud, sito en el Paseo de Alfonso XIII, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Il^{ta}. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Pilar Barreiro Álvarez, y con la asistencia de la Secretaria General Accidental de la Corporación, D^a. María Inés Castillo Monreal, a fin de celebrar sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excma. Sra. D^a Pilar Barreiro Álvarez

(Partido Popular).

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESIÓN

PARTIDO POPULAR

Il^{mo}. Sr. D. Agustín Guillén Marco

Il^{mo}. Sr. D. Enrique Pérez Abellán

Il^{ta}. Sra. D^a M^a Ángeles Palacios Sánchez

D. Alonso Gómez López

D. José Cabezos Navarro

D^a M^a Rosario Montero Rodríguez D. José-Fidel Saura Guerrero

D. Nicolás Ángel Bernal

D^a María-Josefa Roca Gutiérrez

D. Pedro-Luis Martínez Stutz

D. Juan-Manuel Ruiz Ros

D. Joaquín Segado Martínez

D. Juan Agüera Martínez

D^a Dolores García Nieto

PARTIDO SOCIALISTA

OBRAERO ESPAÑOL

D. Antonio Martínez Bernal

D. Juan-Luis Martínez Madrid

D. Pedro Trujillo Hernández

D^a M^a Isabel Salas Vizcaíno

D. Francisco-José Díez Torrecillas

D. José Manuel Torres Paisal.

D^a Isabel-Catalina Belmonte Ureña

D. Emilio Pallarés Martínez

MOVIMIENTO CIUDADANO

D. Luis-Carlos García Conesa

IZQUIERDA UNIDA

D. Jorge-Julio Gómez Calvo

INTERVENTOR MUNICIPAL

ACCTAL.

D. Juan Ángel Ferrer Martínez

SECRETARIA GENERAL

ACCTAL.

D^a María Inés Castillo Monreal

No asisten, justificando su ausencia, las Concejales Itma. Sra. D^a María Dolores Soler Celdrán, del Grupo Municipal Popular y D^a Caridad Rives Arcayna, del Grupo Municipal Socialista.

ORDEN DEL DIA

1º. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 2006.

2º. Dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía-Presidencia sobre ceses y nombramientos de vocales en diferentes Juntas Vecinales Municipales.

3º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Cartagena.

4º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento en la Vía Pública de la Ciudad de Cartagena.

5º Mociones

6º. Ruegos y preguntas.

1º. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 2006.

Se dio cuenta del Acta de referencia que fue aprobada por UNANIMIDAD y sin reparos.

2º. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE CESES Y NOMBRAMIENTOS DE VOCALES EN DIFERENTES JUNTAS VECINALES MUNICIPALES.

Decreto 14-02-06. JUNTA VECINAL MUNICIPAL DE LA ALJORRA. Se cesa por renuncia voluntaria del cargo de vocal, en representación del Grupo Municipal Popular, a D^a. Isabel Martínez Muñoz, nombrando para dicho cargo y en la misma representación a D^a. M^a Dolores García Hernández-Ardieta.

Decreto 16-02-06. JUNTA VECINAL MUNICIPAL DE POZO ESTRECHO. Se cesa por renuncia voluntaria del cargo de vocal en representación del grupo municipal popular a D. Martín Vidal Gutiérrez, nombrando para dicho cargo y en la misma representación a D^a. Antonia Ariola Lozano.

Decreto 16-02-06. JUNTA VECINAL MUNICIPAL DE LLANO DEL BEAL. Se cesa por renuncia voluntaria del cargo de vocal, en representación del Grupo Municipal Socialista, a D. José López García, nombrando para dicho cargo y en la misma representación a D^a. Concepción Rivero Cabello.

Decreto 16-02-06. JUNTA VECINAL MUNICIPAL DE POZO ESTRECHO. Se cesa por renuncia voluntaria del cargo de vocal en representación del Grupo Municipal Socialista, a D. Juan Hernández Muñoz, nombrando para dicho cargo y en la misma representación a D^a. Teresa Justicia Bleda.

La Excma. Corporación Municipal queda enterada.

3°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DE CARTAGENA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, se ha reunido en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario, y bajo la Presidencia de D^a M^a Ángeles Palacios Sánchez, (PP), y a la que han asistido los siguientes vocales D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Joaquín Segado Martínez (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Antonio Martínez Bernal (PSOE), D. Luis C. García Conesa (M.C) y D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU)

Asisten, igualmente D^a Andrea Sanz Brogeras que actúa como Secretaria-Coordinadora, D. Juan Ángel Ferrer Martínez, Interventor Municipal, en funciones y D. Vicente Rosique Molina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos

Los así reunidos han conocido del siguiente ASUNTO:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DE CARTAGENA

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilita a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para el tráfico urbano como los estacionamientos, las actividades diversas en las vías públicas, etc., así como para denunciar las “infracciones cometidas en esta materia”.

En base al desarrollo del citado Real Decreto Legislativo realizado mediante el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, por parte del Ayuntamiento de Cartagena se procedió a la elaboración de la correspondiente Ordenanza Municipal de Tráfico.

Desde la entrada en vigor de la citada Ordenanza, se han producido diversas modificaciones legislativas en la materia, tanto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, como en el Reglamento General de Circulación, habiendo sido sustituido el mismo (R.D. 13/1992 de 17 de enero) por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Esto indica que la normativa de tráfico es una materia viva, en continua actualización, lo que obliga al Ayuntamiento a tener que estar realizando periódicas modificaciones a la Ordenanza Municipal de Tráfico para adaptarla a la normativa estatal.

Parece por tanto prudente realizar un nuevo estudio de esta normativa municipal, pero con un fin claro e inequívoco. No se trata de repetir las normas legales y reglamentarias que el Estado ha dictado en materia de tráfico, las cuáles deben ser conocidas por quienes han de conducir un vehículo, sino de aquéllas que en el marco de las competencias del Municipio, éste dicta como complemento de las primeras y por tanto no contempladas todas ellas directamente en las estatales. Pero también, dada su trascendencia, parece conveniente reiterar algunas normas estatales en ese cuerpo normativo, para que sirva de recordatorio a los usuarios. Así pues, se considera de interés hacer llegar a los ciudadanos, mediante el acuerdo municipal pertinente, cuál ha de ser el alcance del contenido de la nueva Ordenanza, tratando de describir de la forma más concreta posible la casuística de su aplicación, lo cual permitirá de una parte que el destinatario conozca en qué casos la infracción puede verse complementada con otras medidas cautelares de costo añadido, y de otra que la Policía utilice de forma uniforme y proporcional dichas medidas para llegar a los fines que el Municipio pretende, en definitiva una seguridad y una fluidez en la circulación y ello sin descuidar que en el capítulo del estacionamiento - uno de los problemas mayores en el tráfico urbano de los municipios - es necesario realizar acciones decididas, bien mediante el impulso de la rotación, en todo caso potenciando el cumplimiento de las normas, y por último tratando de conseguir el convencimiento general en el uso ponderado tanto del medio automóvil como del espacio público. También es prudente, y por tanto necesario, diseñar y dar a conocer cuáles han de ser los aspectos de la Ordenanza que en cierto modo condicionen los métodos de comportamiento dentro del término de Cartagena de peatones y automovilistas.

Así pues, se trataría de:

1º.- Indicar cuáles son las vías urbanas que pueden tener una consideración especial y en las cuáles por consiguiente las medidas de vigilancia del tráfico habrán de ser más intensas, dada la trascendencia que la trasgresión de las normas pueden tener en la convivencia, y que deberán ser contempladas como en esta la Ordenanza.

2º.- Indicar cuáles son aquéllas vías que están sujetas a limitaciones especiales, de velocidad, peso, altura, anchura, horarios, calendarios etc (zonas saturadas etc), y condiciones para circular en ellas en causas justificadas y reglamentadas que serán contempladas en la Ordenanza.

3º.- Indicar cuáles son las zonas limitadas en tiempo, y sujeto el estacionamiento a pago previo; método de marcar el inicio de la maniobra y otros condicionantes, que serán complementadas en todo caso por la Ordenanza General de Tráfico, el Reglamento correspondiente en vigor y por la Ordenanza Fiscal.

4º.- Lugares en que se halla prohibida la parada.

5º.- Lugares en que se halla prohibido el estacionamiento.

6º.- Causas de inmovilización de vehículos.

7º.- Causas de retirada de vehículos con grúas. Este punto y el anterior complementados además con la Ordenanza Fiscal pertinente.

8º.- Trámite de denuncias y sanciones, referencia al procedimiento sancionador.

9º.- Reglamentación de las operaciones de Carga y Descarga.

10º.- Referencias a la realización de transportes especiales, como muebles, escolares, autorizaciones especiales, reservas de estacionamientos, etc.

11º.- Anulación expresa de las Ordenanzas anteriores que se considere necesario.

En consecuencia se trata ahora de dar una nueva redacción, dentro de los parámetros citados a la nueva

Visto el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local que establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Visto el artículo 7 b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por el que se dispone que es competencia municipal el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Visto el artículo 127 de la Ley 7/1985 introducido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre y la Ley 5/2005, de 20 de junio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, el Concejal Delegado que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local:

- La aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial de Cartagena.

No obstante, se resolverá como mejor proceda.= En Cartagena, a 22 de febrero de 2006.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA.= Firmado, Pedro L. Martínez Stutz.”

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista, Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano, acuerda elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán.= Cartagena, 28 de febrero de 2006.= LA PRESIDENTA DE LA COMISION.= Firmado, María de los Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

El texto de la referida Ordenanza es del siguiente tenor literal:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE
VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilita a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para el tráfico urbano como los estacionamientos, las actividades diversas en las vías públicas, etc., así como para denunciar las “infracciones cometidas en esta materia”.

En base al desarrollo del citado Real Decreto Legislativo realizado mediante el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, por parte del Ayuntamiento

de Cartagena se procedió a la elaboración de la correspondiente Ordenanza Municipal de Tráfico.

Desde la entrada en vigor de la citada Ordenanza, se han producido diversas modificaciones legislativas en la materia, tanto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, como en el Reglamento General de Circulación, habiendo sido sustituido el mismo (R.D. 13/1992 de 17 de enero) por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Esto indica que la normativa de tráfico es una materia viva, en continua actualización, lo que obliga al Ayuntamiento a tener que estar realizando periódicas modificaciones a la Ordenanza Municipal de Tráfico para adaptarla a la normativa estatal.

Parece por tanto prudente realizar un nuevo estudio de esta normativa municipal, pero con un fin claro e inequívoco. No se trata de repetir las normas legales y reglamentarias que el Estado ha dictado en materia de tráfico, las cuáles deben ser conocidas por quienes han de conducir un vehículo, sino de aquéllas que en el marco de las competencias del Municipio, éste dicta como complemento de las primeras y por tanto no contempladas todas ellas directamente en las estatales. Pero también, dada su trascendencia, parece conveniente reiterar algunas normas estatales en ese cuerpo normativo, para que sirva de recordatorio a los usuarios. Así pues, se considera de interés hacer llegar a los ciudadanos, mediante el acuerdo municipal pertinente, cuál ha de ser el alcance del contenido de la nueva Ordenanza, tratando de describir de la forma más concreta posible la casuística de su aplicación, lo cual permitirá de una parte que el destinatario conozca en qué casos la infracción puede verse complementada con otras medidas cautelares de costo añadido, y de otra que la Policía utilice de forma uniforme y proporcional dichas medidas para llegar a los fines que el Municipio pretende, en definitiva una seguridad y una fluidez en la circulación y ello sin descuidar que en el capítulo del estacionamiento - uno de los problemas mayores en el tráfico urbano de los municipios - es necesario realizar acciones decididas, bien mediante el impulso de la rotación, en todo caso potenciando el cumplimiento de las normas, y por último tratando de conseguir el convencimiento general en el uso ponderado tanto del medio automóvil como del espacio público. También es prudente, y por tanto necesario, diseñar y dar a conocer cuáles han de ser los aspectos de la Ordenanza que en cierto modo condicionen los métodos de comportamiento dentro del término de Cartagena de peatones y automovilistas.

Así pues, se trataría de:

1º.- Indicar cuáles son las vías urbanas que pueden tener una consideración especial y en las cuáles por consiguiente las medidas de vigilancia del tráfico habrán de ser más intensas, dada la trascendencia que la trasgresión de las normas pueden tener en la convivencia, y que deberán ser contempladas como en esta la Ordenanza.

2º.- Indicar cuáles son aquéllas vías que están sujetas a limitaciones especiales, de velocidad, peso, altura, anchura, horarios, calendarios etc (zonas saturadas etc), y condiciones para circular en ellas en causas justificadas y reglamentadas que serán contempladas en la Ordenanza.

3°.- Indicar cuáles son las zonas limitadas en tiempo, y sujeto el estacionamiento a pago previo; método de marcar el inicio de la maniobra y otros condicionantes, que serán complementadas en todo caso por la Ordenanza General de Tráfico, el Reglamento correspondiente en vigor y por la Ordenanza Fiscal.

4°.- Lugares en que se halla prohibida la parada.

5°.- Lugares en que se halla prohibido el estacionamiento.

6°.- Causas de inmovilización de vehículos.

7°.- Causas de retirada de vehículos con grúas. Este punto y el anterior complementados además con la Ordenanza Fiscal pertinente.

8°.- Trámite de denuncias y sanciones, referencia al procedimiento sancionador.

9°.- Reglamentación de las operaciones de Carga y Descarga.

10°.- Referencias a la realización de transportes especiales, como muebles, escolares, autorizaciones especiales, reservas de estacionamientos, etc.

11°.- Anulación expresa de las Ordenanzas anteriores que se considere necesario.

En consecuencia se trata ahora de dar una nueva redacción, dentro de los parámetros citados a la nueva

TÍTULO PRELIMINAR.- Disposiciones generales.

CAPÍTULO I: Ámbito de Aplicación.-

ARTÍCULO 1.- COMPETENCIAS.

Esta Ordenanza tiene por objeto la reglamentación de las competencias reconocidas al Ayuntamiento de Cartagena por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.L.).

Estas competencias, referidas a las vías urbanas del Término Municipal de Cartagena, incluyen:

Genéricamente, la ordenación y control del tráfico, su vigilancia y la regulación de los usos de las vías urbanas.

Las normas de circulación para los vehículos.

Las normas que, por razón de la seguridad vial, han de regir para la circulación de peatones y animales.

Los elementos de seguridad, activa o pasiva, y su régimen de utilización.

Los criterios de señalización de las vías.

Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, deba otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones o usuarios y animales, así como las medidas complementarias que puedan ser adoptadas en orden al mismo fin.

La regulación de las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas, así como las peculiaridades del procedimiento sancionador en este ámbito.

La regulación de las medidas cautelares que, en el ámbito sancionador, se adopten, especialmente de la inmovilización y retirada de los vehículos.

Cuántas otras funciones reconoce a los Municipios la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.-

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del Término Municipal de Cartagena y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes. Pretende además hacer asimismo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social,

ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

Los preceptos de esta Ordenanza se aplicarán a las vías urbanas del término municipal de Cartagena, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En defecto de otras normas, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso público, situados en urbanizaciones, hoteles, clubes y otros lugares de recreo, podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, siempre que lo hagan de manera que no desvirtúen las normas contenidas en la legislación general sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (incluido el Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) y en esta Ordenanza, ni induzcan a confusión con ellas.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS MUNICIPALES COMPETENTES

Las competencias a que se refiere el art. 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

El Ayuntamiento Pleno.

El Alcalde-Presidente.

La Junta de Gobierno Local

El Concejal-Delegado en la materia u órgano que lo sustituya, en la forma en que se concrete, en cada momento su delegación.

Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.

El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

ARTÍCULO 5.- COMISIÓN CONSULTIVA DE TRÁFICO

Con el fin de asistir y asesorar a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones y facilitar la participación ciudadana y de los sectores profesionales más directamente implicados en el objeto de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá crear, mediante Decreto, una Comisión Consultiva de Tráfico.

ARTÍCULO 6.- LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA Y SUPLETORIA

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente el R. D. Legislativo. 339/90, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el R. D. 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y la normativa de desarrollo, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

ARTÍCULO 7.- CONCEPTOS UTILIZADOS

A los efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido establecido en el Anexo del R. D. Legislativo 339/90, sin perjuicio de las definiciones que, para otros supuestos, se contienen en la propia Ordenanza.

Específicamente, además de los conceptos antes aludidos, se tendrá en cuenta, a los efectos de esta Ordenanza, el de zonas ajardinadas, entendidas como las así previstas en el Plan General de Ordenación Urbana, así como las que, al margen de su denominación (parques, jardines, parterres, etc.), presenten signos externos de su destino a este fin.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA Y REVISIÓN DE LA ORDENANZA

Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida, sin que pueda ser derogada salvo por lo dispuesto por norma de superior o igual rango.

En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

ARTÍCULO 9.- INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA

Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma

TÍTULO I NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO 1º.-NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIÓN GENERAL

Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose, además de por las normas urbanísticas en cada caso aplicables, por lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza, y resto de normativa aplicable, que, en ésta como en las restantes materias que entren en su ámbito, se aplicará expresamente.

Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, a través de Decreto de la Alcaldía-Presidencia, dictado previa audiencia del titular de las obras.

Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará en relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

Las infracciones a estas normas se sancionarán, además de por lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto al tráfico en sí se refiere, por su normativa específica cuando se transgredan las reglamentaciones técnicas, ordenanzas u otras normas específicas que regulen las obras, actividades e instalaciones, sin que, no obstante, pueda infringirse el Principio General del Derecho de "non bis in idem".

ARTÍCULO 11.- CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES Y AJARDINADAS

Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

ARTÍCULO 12.- Limitaciones por razones acústicas/medioambientales.

Para efectuar las mediciones a que se refiere este Artículo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones y legislación tanto estatal como autonómica referida a la materia.

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que la legislación sobre la materia establezca.

ARTÍCULO 13.- PEATONES

Además de respetar las normas generales sobre circulación de peatones, éstos están obligados, cualquiera que sea el sentido de su marcha, a ceder el paso a las personas con minusvalías de cualquier tipo, carritos de niños y demás viandantes que, por sus circunstancias personales o materiales, se encuentren en una situación de desventaja en su movilidad respecto de los primeros.

Quedan prohibidos en la vía pública los juegos de pelota, el uso de patines, monopatines o cualquier otro artilugio, con o sin motor, no autorizado a circular por las vías públicas, así cualquier otra actividad que pueda afectar a la seguridad y libre circulación de los demás usuarios de la misma, debiendo estarse a las normas que dicte la Autoridad en cuanto al lugar y circunstancias de desarrollo de estas actividades.

En el supuesto de grave afección a la seguridad vial, la Autoridad o sus Agentes podrán adoptar las medidas cautelares pertinentes para evitar la misma.

ARTÍCULO 14.- ANIMALES

La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos de servicio público, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado.

El tránsito de animales por las vías pecuarias existentes en el Término Municipal se efectuará con arreglo a la citada legislación general aplicable, debiendo preavisarse a la Policía Local con una antelación de 48 horas, salvo en supuestos de urgencia, especificando el itinerario, el horario y las características del ganado.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente, en cuanto al uso de las vías objeto de esta Ordenanza por los mismos, sancionándose las infracciones con arreglo al procedimiento previsto en ellas, salvo que la infracción que se cometiere afectara al tráfico, circulación de vehículos a motor o la seguridad vial, en cuyo caso se seguirá lo preceptuado en esta Ordenanza.

CAPÍTULO 2º.- DE LA CARGA Y DESCARGA.

ARTÍCULO 15.- DEFINICIÓN. Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

ARTÍCULO 16. - Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes

ARTÍCULO 17 .- Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a quince minutos salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de aquellos productos líquidos en que no se pueda interrumpir su descarga hasta la total finalización de la misma.

ARTÍCULO 18. La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, y se hará de las siguientes maneras:

Placa R-308 con la letra P de "reserva", figura de "camión", texto complementario de "Carga y descarga", horario y días de la semana. Fuera del periodo indicado podrán estacionar los vehículos no incluidos en el artículo 16.

Placa R-308 con panel "Excepto Carga y Descarga" y demás señales complementarias en zona de prohibido estacionar que habilitará exclusivamente a estacionar a los vehículos incluidos en el artículo 17 para efectuar dichas operaciones en el horario y calendario indicado.

En las zonas de estacionamiento regulado las reservas de carga y descarga se señalarán mediante una señal R-308, con "P" de reserva, integrada en el interior de un panel rectangular que contenga el horario autorizado para carga y descarga y el horario y días de la semana en que rige la regulación de estacionamiento.

ARTÍCULO 19.- Las operaciones de Carga y Descarga se realizarán:

- a) En primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.
- b) En segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- c) En tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y descarga.
- d) También podrán realizarse en lugares de estacionamiento prohibido, cuando la distancia a la zona delimitada para ello sea superior a cincuenta metros, y además no se obstaculice gravemente la circulación y dentro de los horarios comprendidos entre las 9

y las 12, de 14 a 17 y de 21 a 7. El tiempo de duración máxima de la operación será diez minutos.

e) En lugares en que esté prohibida la parada y exclusivamente en horario de 23 a 7 podrán realizarse las operaciones de carga y descarga no interrumpiendo la circulación más de un minuto.

f) Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción etc., deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los apartados anteriores a), b), c), d) y e), deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en el cuál quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del automóvil, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; ésta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

ARTICULO 20.- Los vehículos de masa máxima autorizada superior a 3,5 Tm en carga o descarga utilizarán los horarios contemplados en el artículo 19.

La que se efectúe con vehículos que superen la masa máxima autorizada de 12,5 Tm, dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 48 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran horarios de circulación intensiva los horarios comprendidos entre las 07:30 y las 09:30 horas, entre las 12:30 y las 14:30 horas y entre las 18:30 y las 20:30 horas.

ARTÍCULO 21 .- Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo, permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con los permisos, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435 / 92 de 27 de noviembre por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89 / 392 / CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes,

debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráficos de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

Sección primera. Limitaciones en general.

ARTÍCULO 22.- Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de la ciudad y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo masa máxima autorizada sea superior a 12,5 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos por las vías previamente señalizadas como tales, cuando sea paso obligado a su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo y satisfacer previamente las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 23.-

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso.

Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará como demostración de autorización municipal la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que ésta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro que pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO 3º.- ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Sección primera.- Disposiciones Generales

ARTÍCULO 24.- CONCEPTO

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de la Ciudad las siguientes:

Instalación de contenedores.

Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.

Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostraciones equilibristas, globos aerostáticos, etc.).

Reuniones y manifestaciones.

Pruebas deportivas.

Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.

Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales (rodaje de películas, etc.).

Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 25.- LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá, a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, previos los informes del Departamento de Tráfico y/o de cualquier otro órgano competente en materia de Vía Pública.

A los efectos anteriores, la licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones de incidencias al tráfico, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia licencia municipal, quedando también constancia en él del pago de las tasas que procedieren.

No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

Sección segunda.- CONTENEDORES.

ARTÍCULO 26.-

La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada obligatoriamente por licencia municipal, que será expedida previo pago de la tasa correspondiente, establecida en la pertinente Ordenanza Fiscal.

La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la solicitud previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores incluso cuando se hubiera realizado la solicitud previa, cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico bandas oblicuas reflectantes, con una longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm., de color rojo y blanco.

La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la Autoridad Municipal, quién concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

La persona física o jurídica obligada a la solicitud previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la autorización correspondiente, siendo en caso contrario responsable de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 27.-

1.- En cada contenedor deberá figurar el nombre del titular de la licencia y el número del contenedor, así como el tiempo de duración y el número de teléfono de servicio permanente de la empresa instaladora.

2.- Una vez lleno el contenedor o interrumpido su llenado, deberá taparse con una lona o cubierta amarrada preceptiva para su transporte ulterior.

3.- En la colocación de los contenedores deberán observarse, además de las prescripciones indicadas en los artículos anteriores, las siguientes:

a) Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo mas próximo posible a ella.

b) Deberán situarse de forma tal que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, no pudiendo colocarlos a menos de cinco metros de las esquinas.

c) No se situarán en los pasos de peatones ni frente a los mismos, en vados ni en las reservas de parada y estacionamiento, salvo que dichas reservas se hayan

solicitado para la obra a la que sirven, ni en zonas de prohibición de estacionamiento, salvo autorización expresa de los Servicios Municipales correspondientes.

d) Tampoco se podrán situar sobre las aceras cuya anchura, una vez deducido el espacio ocupado por vallas y el propio contenedor, no deje un paso libre de al menos un metro. Del mismo modo, tampoco se podrán situar en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de marcha o de 6 metros en las vías de doble sentido.

En todo caso se colocarán de forma que su lado mas largo esté situado en el sentido paralelo a la acera.

4.- Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

a) Al finalizar el plazo para el que fue concedida la licencia.

b) En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.

c) Para su vaciado, tan pronto como hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día del mismo.

d) Igualmente deberán ser retirados desde las 20:00 horas de los viernes hasta las 08:00 horas de los lunes y desde las 20:00 horas de las vísperas de festivos hasta las 08:00 horas del siguiente día laboral.

Sección tercera.- OTRAS LIMITACIONES

Artículo 28. RODAJES DE PELÍCULAS.

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad Municipal competente, que determinará en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje, aún necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.

Artículo 29.

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de la Alcaldía-Presidencia, quien determinará las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad, estando en todo caso a lo dispuesto en el anexo del Reglamento General de Circulación.

ARTÍCULO 30.- DAÑOS

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades a que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas

Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

ARTÍCULO 31.- TASAS MUNICIPALES

La realización de estas actividades estará sujeta a las tasas municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuya exacción deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

Sección cuarta.- Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa

ARTÍCULO 32.- DISPOSICIÓN GENERAL

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la Ciudad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de general aplicación y, en particular, de las siguientes normas.
2. A estos efectos, en la expedición de Licencias de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuere necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.
3. Para la celebración, en las vías objeto de esta Ordenanza, de Procesiones aisladas, Vía Crucis, etc., deberá efectuarse comunicación previa al Ayuntamiento, con la antelación suficiente que permita su normal desarrollo, no siendo el plazo de esta notificación en ningún caso inferior a las 48 horas.

Sección quinta.- CABALGATAS, PASACALLES, ROMERIAS, CONVOYES CIRCENSES Y DE ESPECTÁCULOS.

ARTÍCULO 33.- DISPOSICIÓN ÚNICA

1. Para llevar a efecto las actividades reseñadas en esta Sección, se requerirá previa Licencia Municipal expedida en los términos del artículo 25,1º de esta Ordenanza, cuando se trate de actividades esporádicas.
2. Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización, de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 25,2 de esta ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

ARTÍCULO 34.- CARAVANAS DIVERSAS

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, Bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 15 días de antelación al de la fecha prevista de realización, salvo casos excepcionales.

2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciado el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

Sección sexta.- VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTACULOS ESTATICOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 35.- DISPOSICIÓN GENERAL

1. Cualquier realización de las actividades a que se refiere esta Sección, cuando tenga una afección al tráfico, deberá contar con Licencia municipal previa y expresa, otorgable en los términos de los artículos 25,1 y 25,2, según la índole y periodicidad de las mismas.

2. A estos efectos, deberá intervenir en la tramitación de dicha Licencia el Área de Cultura y/o Festejos del Ayuntamiento, cuando, en éstos como en los restantes supuestos de este Título, la actividad a desarrollar se encuentre inserta en las tareas propias de la misma.

ARTÍCULO 36.- EJECUCIÓN

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere esta Sección se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.

2. La concesión de la Licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.

ARTÍCULO 37.- EXCLUSIÓN

1. No se incluyen en esta Sección las actividades que se celebren en locales habilitados al efecto, sin afectar a la circulación o al dominio público, que se regularán por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas y demás normativa aplicable o que sustituya al anterior.

2. En cualquier caso, deberán contar con la Licencia municipal de Apertura pertinente y cumplir las prescripciones de su normativa singular.

3. En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá, para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

Sección séptima.- REUNIONES Y MANIFESTACIONES

ARTÍCULO 38.- DISPOSICIÓN ÚNICA

El ejercicio del derecho de reunión y manifestación en las vías objeto de esta Ordenanza se regulará por la normativa general que los regula, debiendo, tan sólo, mediar la comunicación previa que establece la misma.

Sección octava.- PRUEBAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 39.- DISPOSICIÓN ÚNICA

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá, además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren.

Sección novena.- RECOGIDAS DE RESIDUOS URBANOS, RECICLABLES O NO, POR EMPRESAS PÚBLICAS O PARTICULARES

ARTÍCULO 40.- DISPOSICIÓN ÚNICA

La ubicación de contenedores o de cualquier otro tipo de instalación para estos menesteres, deberá ser informada favorablemente por el Departamento de Tráfico de la Policía Local.

Sección décima.- OBRAS, INSTALACIÓN DE ANDAMIOS, VALLAS, GRÚAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 41.- DISPOSICIÓN GENERAL

1. La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere esta sección deberá ir precedida de la pertinente licencia municipal de uso común especial del dominio público.
2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad.
3. En particular, no se expedirá licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la licencia de obras cuando ésta fuere preceptiva.

ARTÍCULO 42.- RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico, lo dispuesto en el artículo 25,1º de esta Ordenanza.
2. En dicha licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

Sección undécima.- INSTALACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 43.- INSTALACIONES DIVERSAS

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica de la Alcaldía-Presidencia, que la expedirá previos los informes previstos en el artículo 25,2 de esta Ordenanza, así como, en su caso, del Servicio de Bomberos., a efectos este último, de comprobar que no se dificultará el paso de los vehículos de urgencias a las zonas acotadas por este tipo de instalaciones.

ARTÍCULO 44.- AUTORIZACIONES ESPECIALES

La Alcaldía-Presidencia o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.

Permitir el tráfico de los vehículos del servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.

Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

ARTÍCULO 45.- VEHÍCULOS AVERIADOS Y ABANDONADOS

1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia, el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza.

2. Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

3. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

4. A los efectos anteriores, cuando cualquier usuario pretenda deshacerse de algún vehículo, podrá comunicarlo al Departamento de Tráfico, para su recogida en los términos que se determinen.

TITULO II.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I.- REGULACIÓN DE LAS LIMITACIONES EN CUANTO A DIMENSIONES, PESOS Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

ARTÍCULO 46.-

1. Coexistiendo en el casco urbano de la ciudad de Cartagena viarios de titularidades y jurisdicciones distintas, se indican a continuación, con carácter no exhaustivo los Organismo con competencias no municipales.

A) Viarios del Estado, competencia de la Demarcación de Carreteras.

- B) Viarios del Estado, competencia de la Junta de Obras del Puerto.
- C) Viarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- D) Viarios del Transvase, competencia de la Comunidad de Regantes.
- E) Viarios titularidad de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

2. En tanto no se produzca la transferencia de titularidad de algunos de los viarios indicados situados en zona urbana, su señalización y explotación será de la entidad titular, sin perjuicio de los acuerdos concretos que entre las distintas administraciones se realicen para un mejor servicio. En consecuencia, en esos viarios las limitaciones a la circulación existentes dependerán de los criterios y normativa específica que cada titular aplique a su jurisdicción, y se corresponderá con la señalización instalada en ellos.

ARTÍCULO 47.-

Las limitaciones generales existentes en la ciudad se corresponden con las establecidas en la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás reglamentación vigente, y son las siguientes:

a) Velocidad: 50 kilómetros por hora, que se señalará como recordatorio en las vías de mayor tránsito o mayor tendencia al exceso de velocidad. Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de seguridad viaria, se señalarán con limitaciones inferiores aquellos viarios concretos que por sus circunstancias deban ser objeto de especial atención (calles con colegios, vías angostas, zonas residenciales, etc.). En calles peatonales o residenciales y de tráfico restringido se limitará a 20 kilómetros por hora.

b) Dimensiones: Los vehículos tendrán las dimensiones máximas siguientes:

2,50 metros de ancho

4,00 metros de alto

16,50 metros de largo.

Con las excepciones establecidas en la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o las que establezca en cada momento la reglamentación vigente.

Todos los vehículos cuyas dimensiones excedan de las indicadas tendrá el carácter de especiales y para poder circular por la ciudad de Cartagena deberá proveerse de las autorizaciones especiales reguladas en el Capítulo II de este Título.

Excepcionalmente, en aquellas calles del casco histórico cuyas dimensiones puntuales no permitan la circulación de vehículos de la citada anchura, se señalará la limitación existente con la máxima anchura que permita.

El gálibo libre en puentes y pasos inferiores, a efectos informativos, limitativos estará claramente señalizado.

c) *Pesos*: El límite máximo de tonelaje en las vías urbanas será de 40 toneladas.

No obstante, para poder circular por el casco urbano en las zonas definidas como recinto Histórico-Artístico en el Decreto 3046/1980, con vehículos de masa máxima autorizada superior a 12,5 toneladas, será precisa la obtención de un permiso especial de la forma regulada en el Capítulo 2.

En calles y zonas peatonales, salvo permiso específico, no podrá circular vehículos de masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas.

ARTÍCULO 48.- Limitaciones específicas.

Además de las limitaciones generales expuestas en los apartados anteriores, se regulan en este Capítulo las siguientes limitaciones específicas a la circulación:

A) Limitaciones a la circulación en calles o zonas peatonales.

B) Limitaciones a vehículos de MMA superior a 12,5 toneladas.

C) Limitaciones al transporte de mercancías peligrosas.

ARTÍCULO 49.

La Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos, con el fin de reservar todas o alguna de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona al tráfico de peatones.

Estas zonas se denominarán zonas peatonales y se determinarán mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

ARTÍCULO 50.

Las zonas peatonales tendrán la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizarse otros elementos fijos o móviles que impidan la entrada y la circulación y estacionamiento de vehículos en la calle o en la zona afectada.

ARTÍCULO 51.

En las zonas peatonales la prohibición de la circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a determinados días.

La Alcaldía Presidencia determinará, mediante Decreto, en su caso, los horarios y calendarios de cada zona peatonal.

ARTÍCULO 52. En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

1. Servicios de seguridad, salvamento y asistenciales y, en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.
2. Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.
3. Los vehículos autorizados mediante permiso escrito o distintivo.

ARTÍCULO 53. La competencia para la declaración de zonas peatonales corresponderá en todo caso a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, que podrá en cualquier momento ampliarlas o modificarlas.

CAPÍTULO II.- NORMAS SOBRE LA CONCESIÓN Y USO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES DE CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

ARTÍCULO 54.- Objeto y contenido de este Título.

Tiene por objeto este Título el establecimiento de las bases, requisitos y reglas a que deberá sujetarse la solicitud, tramitación, concesión y uso de las autorizaciones de circulación, estacionamiento y obras en la vía pública que conceda el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por circunstancias especiales.

ARTÍCULO 55.- Tipos de autorizaciones especiales.

Quedan englobadas en estas normas todas las autorizaciones que la Alcaldía, Policía Local o el Servicio de Tráfico puedan otorgar en los aspectos siguientes:

- 1.- Autorizaciones de circulación de vehículos en zonas señalizadas o urbanizadas como de uso peatonal.
- 2.- Autorizaciones de circulación de vehículos de masa máxima autorizada superior al establecido en la señalización viaria o en esta Ordenanza.
- 3.- Autorizaciones de carga y descarga de mercancías en condiciones distintas a lo establecido en esta Ordenanza.
- 4.- Autorizaciones de ejecución de obras en la vía pública que afecten al tránsito rodado o peatonal y deban ser objeto de señalización y balizamiento.
- 5.- Autorizaciones de corte de calles al tráfico rodado por obras u ocupaciones de la vía pública que impidan la circulación.

6.- Autorizaciones de circulación de transportes especiales que superen el peso o las dimensiones establecidas en la Legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o reglamentación vigente en la materia.

7.- Autorizaciones de circulación para el transporte de mercancías peligrosas por las vías públicas municipales.

8.- Autorizaciones de transporte escolar y de menores, de carácter urbano, en el término municipal de Cartagena.

9.- Autorizaciones especiales de estacionamiento en zonas con prohibición general.

10.- Autorizaciones especiales de estacionamiento para minusválidos.

Sección primera: Autorizaciones de circulación en zonas peatonales

ARTÍCULO 56.-

Las calles peatonales y señalizadas con prohibición de circulación con las excepciones que en el texto complementario de la señal se indique, necesitarán de un permiso especial de circulación y, en su caso, de estacionamiento, para aquellos vehículos que pretendan acceder a ellas.

ARTÍCULO 57.-

No precisarán autorización:

- a) Los vehículos que deban realizar operaciones de carga y descarga estando ésta permitida e indicado expresamente en el texto complementario de la señal de prohibición de circulación, y en las horas señaladas, con vehículos de MMA limitado a 3,5 toneladas y con una duración máxima de las operaciones de quince minutos.
- b) Los vehículos de servicios municipales (Infraestructuras, Parques y Jardines, Alumbrado, Policía Local, Tráfico, Limpieza Pública, etc.).
- c) Los vehículos de urgencia (bomberos, ambulancias, etc.).
- d) Los vehículos de los Servicios de Seguridad del Estado.

ARTÍCULO 58.-

Deberán proveerse del permiso especial regulado en este Título:

- a) Los vehículos de propietarios de garajes o locales comerciales con acceso al interior de los mismos, siempre que posean licencia de vado y en el texto complementario de la señal se indique alguna de las expresiones "excepto acceso a garajes" o "excepto accesos legalizados".

- b) Los vehículos de residentes que accedan y se detengan frente a sus domicilios por un tiempo no superior a dos minutos, siempre que en el texto complementario de la señal se indique la expresión: "excepto acceso a fincas".
- c) Los vehículos de empresas concesionarias o contratistas de servicios públicos (gas, telefónica, eléctricas, etc.).
- d) Los vehículos de minusválidos, enfermos o imposibilitados residentes en la calle en cuestión.
- e) Los vehículos que deban realizar, eventualmente, operaciones de carga y descarga con horario, duración o límite de peso superior a los indicados en el artículo 20.

ARTÍCULO 59.- Tipos de autorizaciones:

Las autorizaciones serán de dos tipos:

A) Autorizaciones anuales

- 1.- Permitirán el paso y estacionamiento de vehículos durante todo el año natural, limitado a los días, fechas y horarios especificados en el permiso.
- 2.- Se otorgarán por la Delegación de Interior, tras informe de Policía Local, así como del Departamento de Tráfico si se trata de vehículos de masa máxima autorizada (MMA) mayor de 3,5 toneladas.
- 3.- Se concederán en los casos a), b), c) y d) del artículo anterior, en las condiciones indicadas; y en todos aquellos casos en que concurren circunstancias excepcionales debidamente valoradas.
- 4.- El permiso otorgado será individual o bien colectivo en caso de comunidades de vecinos, propietarios de garajes, etc., figurando en todos los casos nombre del beneficiario y titular del vehículo.

B) Autorizaciones temporales

- 1.- Permitirán el paso de un vehículo, por efecto de una actividad especial a desarrollar en un momento determinado.
- 2.- Se otorgarán directamente por la Policía Local a solicitud de cada interesado que deberá facilitar nombre o razón social, matrícula del vehículo y motivo de la solicitud.
- 3.- Se concederán para el caso e) del artículo anterior, en casos similares a los siguientes:
 - Traslado de muebles.
 - Descarga de maquinaria o combustible.
 - Descarga de materiales de construcción.

- Otros justificados a juicio de la Policía Local.

4.- En el permiso deberá figurar el horario autorizado, que deberá limitarse, preferentemente, al comprendido entre las 7.00 y las 17.00 horas.

Sección segunda: Autorizaciones de circulación de vehículos de peso total máximo autorizado superior al establecido en la señalización viaria o en esta Ordenanza .

ARTÍCULO 60.-

Los vehículos de masa máxima autorizada superior a 12,5 toneladas, que tienen prohibida la circulación y el estacionamiento en el interior del casco urbano, podrán circular y estacionar por las calles objeto de la prohibición y señalizadas reglamentariamente, provistos de una autorización regulada conforme a los artículos siguientes.

ARTÍCULO 61.- No precisarán autorización:

- a) Los vehículos de servicios municipales (infraestructuras, parques y jardines, alumbrado, limpieza pública, bomberos, etc.).
- b) Los autobuses de transporte colectivo urbano o discrecional.

ARTÍCULO 62.- Las autorizaciones serán de dos tipos:

A) Autorizaciones anuales

- 1.- Permitirán la circulación y el estacionamiento durante todo el año natural, limitados a los días, fechas y horarios especificados en el mismo.
- 2.- Los horarios autorizados, salvo justificación excepcional, serán de 09:30 a 12:00 horas, de 14:30 a 17:00 horas y de 21:00 a 07:00 horas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de esta Ordenanza.
- 3.- Se otorgarán, conforme a lo establecido en el presente Capítulo, por resolución del Concejal Delegado de Interior tras los informes de Policía Local y el Departamento de Tráfico.

La competencia para la resolución podrá ser delegada en la Jefatura de la Policía Local.

En caso de solicitarse autorizaciones para vehículos especiales que superen la MMA de 44 toneladas, deberá informar previamente la Unidad de Conservación de Infraestructuras.

Se exceptúan las autorizaciones para "vehículos-grúas" de peso inferior a 13 toneladas por eje, que no precisarán informe previo de la Unidad de Conservación.

La Unidad de Conservación facilitará a la Policía Local y a los servicios gestores las prescripciones y condiciones generales a imponer en las autorizaciones de circulación de los "vehículos-grúa", así como los pesos máximos admisibles en los emplazamientos que requieran una limitación especial.

4.- Para la concesión de las autorizaciones será preciso indicar características y peso del vehículo, utilización del mismo y periodicidad habitual de su uso en la zona prohibida, justificando dicha periodicidad y la imposibilidad o gran encarecimiento que motivaría la utilización de vehículos de peso inferior, así como la indivisibilidad de la carga.

5.- A título indicativo, se considerará justificada la concesión de autorizaciones en las siguientes finalidades:

- a) Suministro de carburantes para la calefacción doméstica.
- b) Suministro de materiales de construcción (hormigones, áridos, ladrillos, hierros, etc.).
- c) Derribos y desmontes vaciados.
- d) Transporte y carga y descarga con camiones grúa o vehículos especiales.
- e) Otros servicios imprescindibles a juicio del Excmo. Ayuntamiento.

B) Autorizaciones temporales

1.- Cuando se solicite permiso de circulación de estos vehículos para uno o varios días, será extendido directamente por la Policía Local.

2.- Deberá solicitarse indicando el tipo de vehículos, matrícula, masa máxima autorizada y, en su caso, lugar de estacionamiento.

3.- Los horarios serán idénticos a las autorizaciones anuales.

4.- En caso de solicitarse autorizaciones para vehículos de MMA superior a 44 toneladas, deberá informar previamente la Unidad de Conservación de Infraestructuras.

Se exceptúan las autorizaciones para "vehículos-grúas" de peso inferior a 13 toneladas por eje, que no precisarán informe previo de la Unidad de Conservación.

La Unidad de Conservación facilitará a la Policía Local las prescripciones y condiciones generales a imponer en las autorizaciones de circulación de los "vehículos - grúa".

La Unidad de Conservación de Infraestructuras comunicará a Tráfico y Policía Local los pesos máximos admisibles en los emplazamientos que requieren una limitación especial.

5.- Si el vehículo precisa circular y estacionar para efectuar operaciones de carga y descarga que necesiten asimismo permiso especial, se otorgará un permiso conjunto para ambas actividades.

Sección tercera: Autorizaciones de carga y descarga en condiciones distintas a lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 63.-

Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse de acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de esta Ordenanza. Los vehículos que deban, de forma excepcional, realizar tales operaciones en condiciones distintas a lo establecido en la Ordenanza deberán proveerse de autorizaciones provisionales, para cada ocasión, que expedirá la Policía Local de acuerdo a lo que se fija en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 64.-

Se considerarán operaciones de carga y descarga de carácter normal aquellas que se desarrollan en las condiciones fijadas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 19 de la Ordenanza (en el interior de locales, en reservas específicas, y estacionados los vehículos correctamente junto al bordillo sin obstruir pasos de peatones, intersecciones, paradas de transporte público, etc., o lugares en que no se perturbe la circulación o la visibilidad de otros conductores o peatones, y en horario variable según exista prohibición de parada, estacionamiento o libertad de aparcamiento).

ARTÍCULO 65.-

Los vehículos de masa máxima autorizada hasta 3,5 toneladas podrán realizar operaciones de carga y descarga de carácter normal sin necesidad de permiso alguno, con libertad de horario en lugares donde esté permitido el estacionamiento y en horario de 23:00 a 07:00 en lugares de prohibición de parada y estacionamiento.

ARTÍCULO 66.- Los vehículos de masa máxima autorizada comprendida entre 3,5 toneladas y 12,5 toneladas podrán efectuar operaciones de carga y descarga de carácter normal solamente en horario de circulación no intensiva en cualquier clase de vía, excepto en lugares de prohibición de parada y estacionamiento, que será de 23.00 a 7.00 horas. En casos excepcionales, a juicio de la Policía Local, podrán concederse autorizaciones provisionales para cada ocasión con horarios distintos en vías donde no puedan producirse alteraciones importantes de la circulación.

ARTÍCULO 67.- Los vehículos de masa máxima autorizada superior a 12,5 toneladas podrán efectuar operaciones de carga y descarga de carácter normal solamente si cuentan con autorización de circulación de vehículos pesados anual o temporal.

En caso de carecer de autorización especial de circulación, el que se extienda por parte de Policía Local habilitará para dichas. Solamente en casos excepcionales, a juicio

de Policía Local y del mismo modo que se recoge en el artículo anterior, podrá concederse un horario distinto al de circulación no intensiva.

ARTÍCULO 68.- Se considerarán operaciones de carga y descarga de carácter especial todas aquellas que por su duración, horarios obligados, tipos de vías a ocupar, o afección al tráfico rodado o peatonal precisen supervisión, control o vigilancia directa por parte de la Policía Local. Entre ellas, y a título indicativo, se citan las siguientes:

- La descarga de combustible.
- Las mudanzas de muebles.
- Las que deban realizarse con vehículos especiales, ocupen más de un carril de circulación, o utilicen grúas, poleas, cintas transportadoras, cabrestantes u otras instalaciones en acera o calzada.
- Las que precisen reservarse espacio específico de estacionamiento con anterioridad con placas portátiles.
- Las que deban realizarse en zonas peatonales o con ocupación total o parcial de acera.
- Las que obliguen al corte de tráfico de la vía o sentido de circulación en que se desarrolle.
- Las de materiales de construcción, incluyendo en éstos el bombeo de hormigones y los desmontes o vaciados de tierras o escombros procedentes de excavación con máquinas y su traslado con camiones.

ARTÍCULO 69.- Las cargas y descargas de carácter especial deberán proveerse, de acuerdo al artículo 19 de esta Ordenanza, de una autorización temporal que expedirá Policía Local, en el que se indicarán condiciones, uso de señales, calendario, horario o necesidad de vigilancia policial. Deberá ser solicitado al menos con cuarenta y ocho horas de antelación indicando empresa solicitante, matrícula, características del vehículo, lugar de la operación de carga y descarga y tiempo aproximado de la operación.

ARTÍCULO 70.- Dichas autorizaciones podrán conceder permiso para reservar un espacio en la vía pública, prohibiendo previamente el estacionamiento en una longitud no superior a 20 metros con señales portátiles reglamentarias, que deberán ser colocadas por el solicitante con al menos 48 horas de antelación y supervisada su colocación por Policía Local.

ARTÍCULO 71.- Las empresas de mudanzas, combustibles, suministradores de materiales de construcción, transporte, de servicios, etc., podrán obtener una autorización anual para utilizar reservas de espacio con señales portátiles. Las señales llevarán en la orla o en la plaqueta complementaria el nombre de la empresa, e irán acompañadas del texto correspondiente al día y horas, en su caso, de la prohibición.

ARTÍCULO 72.- Las operaciones que se realicen bajo el control de Policía Local se desarrollarán siempre de acuerdo a sus instrucciones, que podrán variarse y acomodarse a las circunstancias del tráfico, e incluso suspenderse si es preciso.

ARTÍCULO 73.- Las operaciones que no se supervisen directamente por la Policía Local se ajustarán a los términos indicados en la autorización y con carácter general:

- En todo momento quedará garantizada la circulación rodada, prohibiendo el estacionamiento previamente si fuera preciso en una longitud no superior a 20 metros con señales reglamentarias portátiles.
- Si la acera resulta ocupada o impracticable, deberá vallarse en toda la zona ocupada; y personal dependiente del solicitante atenderá el tránsito peatonal, indicándole la necesidad de cruzar a la otra acera. Si las operaciones tuvieran una duración superior a una hora, deberá colocarse en la calzada un paso protegido con vallas adosadas, de 1,50 metros de ancho que rodee la zona afectada. Dicha ocupación de calzada deberá preseñalizarse con señales de límite de velocidad, estrechamiento y desvío, si supera los límites del estacionamiento en línea.
- No se tolerará el vuelo de cargas sobre acera o calzada, salvo que se valle totalmente la zona de posible caída.
- Cualquier maniobra que haya de realizarse en la calzada será realizada con la mayor precaución y el auxilio de un operario para detener el tráfico si fuese preciso, auxiliado con señales reglamentarias de uso manual.
- Para el bombeo de hormigones o similares se exigirá que la conducción discurra al nivel del pavimento de la acera, colocada bajo un tablero que permita a los peatones pasar sobre los tubos de bombeo sin riesgos.
- Si el vehículo debe de estacionar total o parcialmente sobre acera y su masa máxima autorizada es superior a 30 toneladas, la operación deberá ser autorizada previamente por la Unidad de Conservación de Infraestructuras a efectos de control y posibles fianzas por deterioro del pavimento, pudiendo exigirse la colocación de chapas u otros elementos de protección.

ARTÍCULO 74.- Las operaciones de carga y descarga a realizar en zonas peatonales podrán realizarse simplemente con la autorización temporal de circulación de vía peatonal al que hace referencia el apartado B) del artículo 59 de esta Ordenanza, salvo que el vehículo supere los 12,5 toneladas o se estime por parte de Policía Local que se puede producir una afección notable o un riesgo viario al tránsito peatonal.

ARTÍCULO 75.- Las operaciones de carga y descarga que deban realizarse con corte al tráfico de una calle o de un sentido de circulación de una calle precisarán, además de la autorización de carga y descarga, de una autorización especial para el corte de la calle al que se refiere la Sección quinta de este Título.

ARTÍCULO 76.- Las mudanzas que para realizar operaciones de carga y descarga deban elevar los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, de acuerdo al artículo 21 de esta Ordenanza, deberán obtener un permiso municipal para realizar sus

actividades con dichos aparatos, cumplimentando los requisitos que el citado artículo establece. Este permiso se considerará genérico para todas las operaciones del solicitante; se concederá por resolución de Alcaldía tras informe de los servicios técnicos competentes, y tendrá una duración anual que podrá ser renovada. El permiso genérico deberá presentarse a Policía Local cuando, por tratarse de una operación de carga y descarga de carácter especial, se solicite permiso concreto para un lugar y día determinado y se pretenda utilizar un aparato a los que se refiere este artículo.

Sección cuarta: Autorizaciones de ejecución de obras en la vía pública que afecten al tránsito rodado y peatonal y deban ser objeto de señalización y balizamiento.

ARTÍCULO 77.- La ejecución de obras y otras ocupaciones provisionales de la vía pública que den lugar a la reducción del espacio destinado al tráfico rodado y/o peatonal, y supongan o provoquen algún tipo de obstrucción o dificultad al paso de peatones y vehículos en las vías de competencia municipal, precisarán, además de la licencia municipal o autorización previa del Departamento Municipal correspondiente, en su caso, autorización específica del Departamento de Tráfico que determinará la duración de la ocupación y la señalización y condiciones de ejecución desde el punto de vista de las afecciones al uso normal de las vías públicas.

ARTÍCULO 78.-

1. La persona o entidad que deba ejecutar obras u otras ocupaciones en la vía pública deberá obtener previamente licencia municipal en los términos establecidos en las ordenanzas municipales pertinentes.

Con la licencia obtenida, el Área de Infraestructuras extenderá autorización concreta para cada obra fijando su alcance, emplazamiento, naturaleza, referencia a la licencia obtenida y duración prevista de la obra.

2. La autorización del Área de Infraestructuras deberá ser presentada ante el Departamento de Tráfico, que extenderá el permiso de ocupación y señalización de las afecciones al tráfico.

3. Será requisito indispensable para la extensión de la autorización del Servicio de Tráfico la existencia de la autorización previa del Área de Infraestructuras, de manera que ambos no serán válidos independientemente. A efectos de control deberán presentarse conjuntamente.

4. Una copia de la autorización del Servicio de Tráfico será remitida en las veinticuatro horas siguientes a la Policía Local a efectos de información y control.

5. Si las afecciones al tráfico o al transporte público derivadas de la ejecución de las obras u ocupaciones fueran de gravedad suficiente a juicio del citado Servicio, no se otorgará directamente la autorización y se comunicará a la Delegación de Tráfico para la resolución que proceda por parte de la Alcaldía-Presidentencia, que aceptará la ejecución de las obras tal como se proponen, o su disminución de plazo, o su retraso a períodos

anuales de menor circulación, y podrá imponer alternativas o medidas de regulación extraordinarias para paliar los efectos de las afecciones de tráfico.

ARTÍCULO 79.- La persona o entidad que ejecute las obras deberá proceder a realizar el acotado y vallado de la zona ocupada, señalizando los viarios conforme a los artículos de este capítulo, al contenido de las autorizaciones específicas y a las órdenes que reciba en materia de señalización del Departamento de Tráfico.

ARTÍCULO 80.- Igualmente cuidará que durante la realización de las obras las señales permanezcan en correcto estado y suficientemente visibles para conductores y peatones.

ARTÍCULO 81.- El contratista o ejecutor de las obras se responsabilizará de la señalización provisional. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Tráfico y de la Policía Local, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones de señalización impuestas, y sancionará los posibles casos de infracción, adoptando en caso de que exista peligro de daños para las personas y cosas, las medidas necesarias para evitar que éstas se causen, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades al contratista o ejecutor de las obras.

ARTÍCULO 82.- El sujeto responsable del cumplimiento de las condiciones de señalización y su mantenimiento será la persona, entidad o empresa a quien se haya concedido el permiso, y tendrá la obligación de cubrir los daños a terceros que por su actuación pudiera causar.

ARTÍCULO 83.- Las condiciones generales de ocupación de las autorizaciones serán las siguientes:

1. Salvo permiso específico, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamiento en su calzada o acera que impida el tráfico de los vehículos y peatones. Para ello se podrá habilitar la circulación sobre parte de las obras cubiertas con planchas metálicas convenientemente ancladas; planchas que deberán conservarse bien colocadas en todo momento y debidamente acomodadas para que no produzcan ruidos molestos por la noche, bajo responsabilidad de la entidad o persona a la que se concedió permiso de obras.
2. Ninguna calle de sentido único de circulación podrá quedar con una anchura inferior a un carril de circulación para el tráfico rodado, salvo si se corta totalmente con autorización específica.
3. Salvo que las condiciones particulares lo indiquen expresamente, ninguna calle de doble sentido de circulación podrá quedar con una anchura inferior que permita la circulación en dos sentidos para el tráfico rodado. A estos efectos, las calzadas separadas del resto de la vía por medianas, isletas, setos o cualquier otro elemento de discontinuidad en el pavimento, se considerarán como calles de sentido único.
4. Para mantener las anchuras libres mínimas fijadas podrán realizarse las obras en tramos independientes; asimismo se prohibirá el estacionamiento si fuera preciso, junto a los bordillos para garantizar las dimensiones citadas.

5. Como norma general, salvo permiso especial, ninguna acera podrá quedar con una anchura inferior a 1 metro libre para el tráfico de peatones.
6. Si la anchura de la acera o las especiales dificultades de la obra no permiten mantener un paso libre de 1 metro, deberá prepararse en la calzada un paso protegido para peatones de 1,50 metros de ancho, y que se preseñalizará con señales reflectantes. En cualquier caso se dejará libre en calzada un paso mínimo que permita un carril de circulación, señalizando, si es preciso, la calzada con señales de estacionamiento prohibido en la acera contraria.
7. Los productos de excavación, así como cualquier instalación provisional auxiliar de obra (caseta, maquinaria, elementos auxiliares, etc.), deberán situarse en zonas en que afecten lo mínimo posible al tráfico rodado y peatonal y no perturbarán el pavimento ni la señalización horizontal, ni disminuirán la visibilidad; en lo posible se incluirán dentro del recinto vallado por las obras y prohibido al uso público.
8. En las obras que afecten a las aceras o a puntos de las calzadas que sean pasos habituales de peatones, se habrá de mantener dichos pasos en uso, extremando las medidas de seguridad en puntos singulares tales como cruces de peatones señalizados, paradas de bus, portales de fincas, etc., salvo que sea autorizado su corte total durante un periodo limitado.
9. Para el paso sobre zanjas, etc., se instalarán pasarelas, tabloneros, etc. cuidando de que los elementos que lo formen estén suficientemente anclados y unidos entre sí, y de que el peligro sea reducido al mínimo.
10. Cuando por características concretas de la obra, dimensiones de la vía afectada, etc., no sea posible o aconsejable el mantenimiento del paso de peatones en las circunstancias referidas en los artículos anteriores, una vez autorizado por el Servicio Municipal de Tráfico, se podrá obligar a los peatones al paso a la otra acera, completando la señalización de la obra con carteles que indiquen a los peatones la conveniencia de circular por la otra acera.
11. Cuando a menos de 1 metro de distancia de lugares autorizados para el paso de peatones existan zanjas o excavación abierta de profundidad superior a 80 centímetros será obligatoria la instalación de una valla, barandilla o pasamanos de protección que encauce y delimite dicho paso, protegiendo de posibles caídas a los peatones.
12. Las obras que supongan afección a vados autorizados, salvo por causas muy especiales, deberán garantizar el acceso y salida de los mismos, al menos en un horario convenido con los usuarios afectados y aprobado por los servicios de Tráfico.
13. Cualquier afección a las canalizaciones semafóricas o cimientos de báculos y columnas semafóricas o a la visibilidad de los semáforos deberá ser comunicada antes de que se produzca, al Servicio de Tráfico, evitándose interrupción en el funcionamiento o visibilidad de las citadas instalaciones, semafóricas u otras instalaciones de señalización de tráfico. Al finalizar la obra el contratista repondrá la señalización de tráfico afectada por la obra, incluidas las marcas viales.

14. Toda afección en la vía pública a carriles "sólo bus", así como a paradas de bus urbano, deberá comunicarse expresamente al Servicio de Tráfico para que adopten las medidas oportunas de traslado de paradas, desvío de itinerarios o señalización adicional, en su caso, a cargo de la empresa solicitante.

15. La señalización deberá ajustarse en cuanto a modelos, colores, tamaño y demás requisitos a lo establecido al efecto en el Reglamento de Circulación, ordenanzas municipales y demás normativa vigente. Las placas de señalización serán metálicas y reflectantes según la iluminación existente en la zona.

16. Las obras se señalarán de acuerdo a las indicaciones del Departamento de Tráfico para cada ocasión.

El Departamento de Tráfico indicará en cada autorización la señalización adicional que debe colocarse, en forma de carteles, paneles direccionales, textos complementarios, etc., que deban de completar la necesaria.

17. Las señales habrán de ser claramente visibles durante la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, se exigirá señales reflectantes.

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre en horas nocturnas luces amarillas intermitentes o luz roja de situación.

18. Cuando la ejecución de una obra precise el cierre al tráfico de una calle o uno de los sentidos de circulación de una calle, se precisará un permiso específico de los regulados en la Sección quinta de este Capítulo.

ARTÍCULO 84.- Las autorizaciones que se extenderán serán de los tipos siguientes:

- Autorización de obras en acera.
- Autorización de obras en acera y calzada en vías de sentido único.
- Autorización de obras en acera y calzada en vías de doble sentido de circulación.
- Autorización de obras en vías con carril-bus.
- Permiso de obras de canalización longitudinal.

En cada autorización se incluirá un extracto de las condiciones generales apuntadas y los croquis explicativos de la señalización que corresponden.

Cuando la obra sea de tal amplitud y extensión que deba ser realizada en tramos o tajos independientes o sucesivos, cada uno de ellos precisará de una autorización independiente, sujetas todas ellas a la misma autorización del Área de Infraestructuras.

Sección quinta: Autorizaciones de corte de calles al tráfico rodado por obras u ocupaciones de la vía pública que impidan la circulación.

ARTÍCULO 85.- Se entenderá por corte de calles el cierre total al tráfico rodado, incluso impidiéndolo físicamente mediante vallas y señales al inicio de una vía, un tramo de vía o un sentido de circulación en calle de doble sentido por razones de ocupación total de la calzada que impida la circulación, tales como obras, operaciones de carga y descarga con grúas, o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombros, vaciado de solares, abastecimiento de combustible, limpieza de alcantarillado, etc.

ARTÍCULO 86.- Para proceder al corte al tráfico de una calle será preciso que el solicitante se provea de una autorización expedida por Policía Local o el Departamento de Tráfico, de la forma que se indica en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 87.- Cuando el corte de tráfico venga motivado por operaciones de carga y descarga, operaciones de hormigonado, desescombros, etc., y en general por motivaciones distintas a la realización de obras en la vía pública, la Autorización será expedida por Policía Local, en concordancia con las autorizaciones de carga y descarga reguladas en la Sección Tercera de este Capítulo, pudiendo otorgarse una única autorización que englobe circulación, carga y descarga y corte de calles.

ARTÍCULO 88.- Cada autorización establecerá las condiciones de señalización y uso de la vía pública, así como el día y el horario concreto en que sea vigente. Con carácter general tendrá la duración mínima posible.

ARTÍCULO 89.- En las vías urbanas que se consideren de circulación intensiva, estas autorizaciones se concederán, con carácter general, en horario nocturno o en sábados y festivos, salvo casos justificados a juicio de la Policía Local y siempre que se garantice el control policial.

ARTÍCULO 90.- Cuando el corte de tráfico sea motivado por obras o reparaciones de la vía pública la autorización será extendida por el Departamento de Tráfico, aportando previamente el solicitante la autorización de las obras por parte del Área de Infraestructuras, con la indicación expresa suscrita por la Jefatura de cada servicio o dirección facultativa municipal de las obras de que es necesario e imprescindible el corte al tráfico de la calle en que deban realizarse las obras, con la duración prevista para las mismas.

ARTÍCULO 91.- En ambos casos, la autorización incluirá las condiciones de señalización, que serán las siguientes:

1. El acceso a la calle o tramo de calle cortado se señalizará con vallas, señal de acceso prohibido y cartel que indique "calle cortada, acceso por...".
2. En caso de obras se incluirá la señalización adicional que indique el Departamento de Tráfico mediante paneles direccionales, otros carteles indicativos, textos complementarios, indicación de desvíos, etc.
3. La señalización se iluminará convenientemente tal como se indica en el capítulo anterior cuando la situación de corte permanezca en horario nocturno.

4. Se permitirá, salvo casos de fuerza mayor, el acceso a fincas y vados autorizados en el tramo cortado, indicando, en su caso, el acceso alternativo e incluso interrumpiendo momentáneamente las operaciones que motivan el corte si no hubiese posibilidad de paso. Cuando el acceso se pueda realizar sin dificultades se hará constar en la señalización la expresión "paso a fincas" o similar.

ARTÍCULO 92.- Cuando a juicio de la Policía Local o el Departamento de Tráfico no estuviera justificado el corte al tráfico, o se considerara de grave afección a la circulación o al transporte público, la autorización no se otorgará y se remitirá a la Delegación de Tráfico para la resolución que proceda por parte de la Alcaldía- Presidencia.

Sección sexta: Autorizaciones de circulación de transportes especiales que superen las dimensiones establecidas en la normativa de Circulación o reglamentación vigente.

ARTÍCULO 93.- Los vehículos que por sus dimensiones superiores en altura, longitud o anchura a lo establecido en la normativa de Circulación o reglamentación vigente hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos estatales pertinentes, para poder hacerlo por viarios municipales deberán proveerse de una autorización para cada ocasión que será otorgada por la Policía Local.

ARTÍCULO 94.- El calendario, itinerario y horario, que será preferentemente nocturno y en ningún caso en horas de circulación intensiva, será fijado por la Policía Local, que determinará asimismo la necesidad de que el vehículo sea acompañado por servicio de dicho Cuerpo.

Sección séptima: Autorizaciones de circulación para el transporte de mercancías peligrosas por las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 95.- De acuerdo al Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y demás normativa complementaria, queda prohibido el paso y estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías peligrosas definidas como tales en la reglamentación vigente, por las vías públicas municipales, utilizando inexcusablemente las vías que circunvalen la ciudad. Se exceptúan de esta prohibición aquellas vías que den acceso a estacionamientos o recintos expresamente autorizados y destinados a este fin

ARTÍCULO 96.- Si por razones de fuerza mayor o por estar el origen o final del viaje en una vía municipal no se puede evitar el paso de vehículos con mercancías peligrosas por vías públicas municipales deberán proveerse de una autorización especial, previa justificación de la necesidad, en el que se determinará calendario, horario, itinerario y, en su caso, necesidad de acompañamiento hasta y desde el lugar de las operaciones de carga y descarga, que deberá constar expresamente.

ARTÍCULO 97.- Las citadas autorizaciones serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia, tras informe de los Servicios Municipales competentes en la materia, que deberán comprobar el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 98.- El solicitante de la autorización se comprometerá bajo su responsabilidad al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a permisos del conductor para este tipo de transporte, velocidad, cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad en el vehículo para el transporte, etc., e indicará en su solicitud el tipo y cantidad de mercancía a transportar y el horario y calendario deseado.

ARTÍCULO 99.- El estacionamiento de los vehículos que transporten mercancías peligrosas se incluirá en las citadas autorizaciones exclusivamente para los lugares en que vaya a producirse la carga o descarga de las mercancías, y solamente durante el tiempo mínimo necesario para dichas operaciones.

ARTÍCULO 100.- Los vehículos que sean detectados transportando mercancías peligrosas sin la preceptiva autorización serán conducidos por la Policía Local fuera del término municipal.

Sección octava: Autorizaciones de transporte escolar y de menores, de carácter urbano, en el término municipal de Cartagena.

ARTÍCULO 101.- Para la prestación del servicio de transporte escolar o de menores de carácter urbano, será requisito previo e imprescindible estar en posesión de una autorización municipal otorgada por la Alcaldía-Presidencia o por el Concejal Delegado correspondiente .

ARTÍCULO 102.- El procedimiento de autorización de las solicitudes, contenido de las licencias, normas de prestación del servicio y obligaciones del transportista serán los reflejados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 103.- No se autorizarán itinerarios o paradas de autobús escolar en la vía pública en lugares que puedan suponer infracciones al Reglamento General de Circulación y a la presente Ordenanza, obstaculicen la circulación o supongan un riesgo viario. Excepcionalmente se podrá autorizar la utilización común con las paradas del transporte público urbano.

ARTÍCULO 104.- Podrán establecerse reservas de espacio para paradas del autobús escolar, tanto en las proximidades de los centros escolares que carezcan de espacio interior para ello como en lugares de la vía pública convenientemente señalizados, frecuentemente utilizados, en la forma regulada en esta Ordenanza.

Sección novena: Autorizaciones especiales de estacionamiento en zonas de prohibición general.

ARTÍCULO 105.- Con el fin de atender a causas diversas que aconsejen en determinados casos muy especiales la concesión de autorizaciones que faculten a determinados vehículos el estacionamiento en lugares que, conforme a la señalización

existente está prohibido estacionar, se redacta la presente Sección con el criterio de regularizar las causas de concesión de estas autorizaciones y establecer un trámite y unas condiciones de uso homogéneas.

ARTÍCULO 106.- Las citadas autorizaciones de estacionamiento serán de dos clases:

- 1) De vigencia bianual
 - 1.1) Válidas para cualquier calle.
 - 1.2.) Válidas para calles concretas.
- 2) Para casos específicos temporales.

ARTÍCULO 107.- Las autorizaciones de estacionamiento serán concedidas por la Delegación de Tráfico y otorgados por la Policía Local en forma de tarjetas numeradas cuyo control y listados dependerán del citado Cuerpo.

ARTÍCULO 108.- Para la concesión de este tipo de autorizaciones-tarjeta se atenderá a las siguientes causas:

- a) Vehículos destinados al servicio de autoridades estatales, regionales, provinciales o locales.
- b) Vehículos oficiales de organismos estatales, regionales, provinciales o locales en el ejercicio de sus funciones.
- c) Vehículos de empresas prestatarias de servicios públicos urbanos para el desempeño de sus funciones.
- d) Otro tipo de vehículos a juicio de la Delegación de Tráfico.

En todo caso, la concesión de la tarjeta será potestativa por parte del concejal delegado de Tráfico.

ARTÍCULO 109.- La citada tarjeta, fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, dará a su titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que se indica en los artículos siguientes, dentro de las vías de competencia municipal.

ARTÍCULO 110.- La tarjeta concedida permite a su titular, con el vehículo adscrito a la misma las siguientes operaciones de estacionamiento y detención:

- a) Estacionamiento durante una hora como máximo en las reservas de carga y descarga señalizadas en la vía pública.
- b) Estacionamiento del vehículo, durante una hora como máximo, en lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en horario de circulación no intensiva, y siempre que no se sitúen en paradas de autobús urbano, no se obstruyan vados ni pasos de peatones y el estacionamiento se realice correctamente en el carril contiguo al bordillo, y sin perturbar gravemente la circulación.

c) Estacionamiento en cualquier tipo de reserva oficial, salvo en los de seguridad pública, durante un tiempo máximo de treinta minutos.

ARTÍCULO 111.- Las tarjetas deberán renovarse cada dos años en las dependencias de Policía Local, que podrá proponer su anulación si no existe uso suficiente o justificado, o si se utiliza incorrectamente.

ARTÍCULO 112.- Las autorizaciones temporales se concederán en casos muy excepcionales para necesidades públicas o privadas no habituales a juicio de la Policía Local.

Sección décima: Autorizaciones especiales de estacionamiento para minusválidos.

(deroga parcialmente la de 15.07.1982)

ARTÍCULO 113.- Con el fin de facilitar la movilidad a las personas con disminuciones físicas en sus miembros motores que les incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o la marcha a pie, se concederán municipalmente autorizaciones de estacionamiento para los vehículos conducidos por estas personas o en los que sean trasladadas las mismas, regulándose la concesión por su Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 114.- La utilización de la tarjeta con la ausencia del titular será objeto, además de la sanción correspondiente, de la retirada de la misma durante seis meses la primera vez y por un período de dos años la segunda . La comisión de una tercera falta de este tipo supondrá la retirada definitiva de la tarjeta. En caso de que el titular de dicha tarjeta no procediera a la entrega de la misma, se procederá a la retirada del vehículo cuando el mismo se encuentre estacionado en lugar que no le corresponda.

CAPÍTULO III.- NORMAS SOBRE LA CONCESIÓN, SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 115.- *Objeto y características generales.*

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado período temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva, en función de su relación con el objeto de la misma.

ARTÍCULO 116.- *Señalización de las reservas*

1. Con carácter general, las reservas se señalarán acotando el espacio reservado con dos placas R-308 con la letra "P" de reserva y texto complementario que indique el tipo de usuarios de la reserva y el horario y días de validez de la misma; salvo los casos singulares que se expresan en esta norma en que se adopta otro tipo de señales.

2. También se señalarán horizontalmente con marcas viales de color amarillo en zig-zag.
3. Tanto las señales como las marcas viales habrán de cumplir los pliegos de condiciones municipales en cuanto a materiales, forma de instalación, etc., y su instalación será supervisada por el Departamento de Tráfico.
4. En las reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

ARTÍCULO 117.- *Condiciones generales de tramitación de las reservas.*

Las reservas de estacionamiento serán instaladas por el Departamento de Tráfico, en su función de explotación de la red viaria urbana, o por medio de un acuerdo de Alcaldía-Presidencia, a solicitud de los interesados, en cuyo caso serán señalizadas por los mismos siguiendo las instrucciones generales de la norma.

Los particulares interesados en la creación de reservas tramitarán su solicitud por medio de instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia, presentada en el Registro General del Ayuntamiento; en la instrucción del expediente se emitirá informe por la Policía Local y el Departamento de Tráfico. El otorgamiento o denegación de la solicitud corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

Las condiciones requeridas para la concesión de reservas de espacio se determinan en los artículos siguientes de este Capítulo, fijándose asimismo las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

De todas las concesiones se dará cuenta al Departamento de Tráfico y a la Policía Local, comunicándose a este Cuerpo la fecha de su instalación.

ARTÍCULO 118.- *Tipos de reservas.*

Las reservas se clasifican de la siguiente forma:

1. Reservas de espacio para vados de acceso a recintos de propiedad privada o pública con vehículos.
2. Reservas de espacio para obras.
3. Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.
4. Reservas de espacio por razones de seguridad pública.
5. Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales.
6. Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, generalmente de servicios públicos.

7. Reservas de espacio ante centros sanitarios.
8. Reserva de espacio para la ubicación de líneas de servicio regular de autobuses de viajeros.
9. Reserva de espacio para paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios.
10. Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano.
11. Reserva de espacio para parada de transporte laboral o escolar alejada del Colegio, centro de estudio o de trabajo.
12. Reserva de espacio ante hoteles para el ascenso o descenso de viajeros.
13. Reserva de espacio ante centros de gran atracción de tráfico.
14. Reserva de espacio para minusválidos.
15. Reserva de espacio para medios de difusión.
16. Reserva de espacio para paradas de taxis.
17. Otras reservas de espacio.

ARTÍCULO 119.-. *Reservas de espacio para vados de acceso con vehículos a propiedad privada y obras.*

Permiten la entrada y salida de vehículos al local en el horario y período en que rige la reserva.

Prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.

- a) Se solicitarán, tramitarán y otorgarán conjuntamente con la licencia de vado en la forma prevista en las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y en su propia Ordenanza reguladora.
- b) Se señalará por los adjudicatarios de la licencia por medio de una placa especial de vado compuesta por un disco metálico R-308e adosado sobre fachada, acompañado del número de licencia y del horario y período semanal en que rige la reserva, debiendo complementarse con señalización horizontal de marcas viales de prohibición de estacionar (marcas de color amarillo intermitente).

La señal R-308e que se utilice para el acceso a propiedad privada con vehículos, llevarán el fondo de color amarillo.

La señal R308e que se utilice para el acceso a obras, llevará el fondo azul.

Pierden su validez por las causas previstas en su propia Ordenanza reguladora y por incumplimiento en el pago de la tasa municipal correspondiente, debiendo ser avisado el titular de la licencia para que, en el plazo de 15 días retire la señalización no procedente y, en caso de no cumplirse la retirada, el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo los trabajos de retirada de la señalización y pasará el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva de espacio.

ARTÍCULO 120.- *Reservas de espacio para obras.*

a) Solicitud.- Las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de objetos, etc., solicitarán la reserva a la Alcaldía-Presidentencia por Registro General.

Las reservas de este tipo se concederán tras informe del Departamento de Tráfico y Policía Local por resolución de la Alcaldía-Presidentencia.

b) Estas reservas podrán concederse vinculadas a vados por obras de edificación que permitan el acceso de los vehículos portadores de los materiales o, independientes de aquéllos, para operaciones de carga y descarga en la vía pública. No podrán concederse reservas de este tipo en calles en las que su anchura no permita estas operaciones sin producir corte del tráfico; en casos excepcionales podrán otorgarse las autorizaciones que para este fin se establecen en el capítulo segundo de este título.

c) La reserva se señalará por el solicitante de la forma general, con texto complementario que indique "reserva obras" y el horario autorizado "excepto festivos"; el número de la licencia se indicará en la señal. No se realizará señalización horizontal.

d) Cuando la reserva ya no sea necesaria por finalizarse las obras, los adjudicatarios de la licencia deberán solicitar la baja y retirar la señalización, procediendo a conceder la baja si se ha retirado la citada señalización y el pavimento no presenta desperfectos, a cuyo fin el día de retirada de la señalización se presentará instancia en el Registro municipal y se comunicará la retirada de la señalización al Departamento de Tráfico.

ARTÍCULO 121.- *Reservas públicas para carga y descarga de mercancías*

a) Las reservas de carga y descarga se instalarán y señalarán por el Departamento de Tráfico:

- De oficio, atendiendo a criterios técnicos de regulación del tráfico en la vía pública.

- A petición de particulares, por resolución de la Alcaldía-Presidentencia tras los informes de Policía Local y del Departamento de Tráfico, cuando exista demanda suficiente para justificar la creación de la reserva a juicio de los citados Servicios.

En caso de que sólo exista un local o comercio beneficiario de la reserva, la señalización se realizará a cargo del solicitante, siguiendo las instrucciones municipales, siempre en el caso de que proceda la autorización de la reserva.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad del tráfico o falta de utilización suficiente, sin que los usuarios de las reservas o sus solicitantes puedan alegar derecho alguno.

b) Como condiciones orientativas de que existe demanda suficiente se indican:

- Lugar que en un tramo de 50 metros de bordillo se producen diariamente más de diez operaciones de carga y descarga con vehículos comerciales de MMA superior a 3,5 toneladas.

- Lugar en que existen instalaciones industriales, tiendas de suministros industriales de superficie mayor de 2.000 metros cuadrados, o comercios de superficie mayor de 1.000 metros cuadrados, estando legitimados y sin contar con espacio interior para la carga y descarga de mercancías.

- Lugares en que sean aconsejables por efecto de los estudios de tráfico realizados.

- Lugares en cuyas proximidades exista una amplia zona con prohibición de detención, paradas de autobús, reservas de estacionamiento destinadas a otros usos, exista actividad comercial y por ello no puede resolver su carga y descarga frente al local.

c) Las reservas de carga y descarga tendrán una longitud mínima de 10 metros y máxima de 30 metros, salvo circunstancias especiales a juicio del Departamento de Tráfico. No podrá instalarse dos reservas distantes entre sí una longitud inferior a 50 metros.

d) Los horarios de las reservas serán los siguientes:

- Reservas derivadas de comercios de alimentación y bebidas, de 07:00 a 12:00 horas.

- Reservas de usos comerciales e industriales en general, de 09:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas.

- Reservas próximas a lugares de prohibición de parada, circulación intensa, etc., y gran demanda de carga y descarga, de 07:00 a 17:00 horas.

- Reservas nocturnas para comercios específicos, de 21:00 a 07:00 horas.

- Reservas en zona de estacionamiento regulado, de 08:00 a 11:00 horas.

e) La señalización de las reservas se realizará de acuerdo al artículo 18 de la Ordenanza.

Se completarán con marcas viales en zig-zag amarillo, excepto en la zonas en que exista zona ORA.

Salvo que se indique lo contrario, las reservas sólo serán vigentes en días no festivos, de lunes a viernes. Su vigencia durante los sábados deberá indicarse expresamente.

ARTÍCULO 122.- *Reservas de espacio por razones de seguridad pública.*

a) Se podrán solicitar por los Jefes de las dependencias de las Fuerzas Armadas, Cuerpos de Seguridad y otras dependencias públicas de seguridad que lo requieran para protección de instalaciones y personas.

Asimismo se podrán solicitar por aquellas entidades privadas o públicas en las que por razón de seguridad ante robos, incendios, etc., se haga necesaria la prohibición absoluta de estacionamiento en cumplimiento de la normativa vigente en materia de incendios, locales de espectáculos, etc., o de la recomendación de las fuerzas policiales.

b) Se concederán en caso de ser juzgadas convenientes por la Alcaldía-Presidencia tras informe del Departamento de Tráfico y de la Policía Local.

c) Se señalarán, acotando con señales R-307, la longitud autorizada y texto complementario que indique "Seguridad Pública"; el nombre del centro protegido, y en su caso, el horario.

d) En caso de que en dicho lugar deban, excepcionalmente, detenerse o estacionar vehículos oficiales, de seguridad, etc., se añadirá la indicación "excepto vehículos autorizados", cuya relación de matrículas y datos identificativos oportunos deberá ser remitido a Policía Local para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez bianual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año en que caduquen.

e) La instalación de las señales será normalmente a cargo del solicitante, salvo decisión municipal de asumir el coste correspondiente, en cuyo caso se instalarán por el Departamento de Tráfico.

ARTÍCULO 123.- *Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o vehículos oficiales de organismos oficiales.*

a) Podrán solicitar estas reservas los jefes de las distintas dependencias del Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento, que tengan alguna oficina pública sin espacio suficiente de estacionamiento propio.

b) Las solicitudes deberán indicar el número de plazas solicitadas; el lugar exacto y el horario y días de la semana solicitados.

c) Las reservas serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia tras informe de Policía Local y el Departamento de Tráfico.

d) Se señalarán de la forma general con texto complementario que indique "vehículos oficiales"; el organismo de que se trate y, en su caso, días y horas de vigencia.

e) En la reserva podrán estacionar exclusivamente los vehículos oficiales adscritos a la dependencia, claramente identificados como tales.

f) Si en la reserva deben de estacionar igualmente otros vehículos no identificados por razones de seguridad u otras causas, en el texto complementario figurará "vehículos oficiales y autorizados". En este caso, la relación de matrículas y datos identificativos de los vehículos autorizados deberá ser remitida a Policía Local para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

ARTÍCULO 124.- *Reservas de espacio para estacionamiento reservado de entidades privadas dedicadas al servicio público.*

a) Se solicitarán por las empresas dedicadas al servicio público

b) Se otorgarán por la Alcaldía-Presidencia, tras informe del Departamento de Tráfico y de Policía Local, únicamente para vehículos de propiedad de la Entidad dedicada al servicio público; vehículos claramente diferenciados mediante signos visibles y exclusivamente cuando el uso de estas reservas sea necesario para el servicio público, y en cualquier caso se remitirá relación de vehículos autorizados a Policía Local, para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos; las mencionadas tarjetas tendrán validez bianual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año en que caduquen.

C Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que indique el nombre de la entidad y el horario de la reserva.

d) No se permitirá en ningún caso el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

ARTÍCULO 125.- *Reservas de espacio ante centros sanitarios*

a) Se solicitarán por los jefes o propietarios de los establecimientos sanitarios en que se atienden casos de enfermedad o daños físicos que exijan atención urgente, o en aquellos casos en que se atienda a disminuidos físicos o psíquicos.

b) La concesión de estas reservas será de competencia de la Alcaldía-Presidencia tras informe de Policía Local y el Departamento de Tráfico.

c) Para la concesión de estas reservas será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del Centro sanitario y no exista espacio en el interior del citado recinto.

d) En estas reservas no se podrá estacionar y sólo cabrá la detención de los vehículos (ambulancias, vehículos de médicos o de enfermos...) durante un tiempo máximo de cinco minutos, a fin de que el espacio pueda estar libre para la llegada de otros enfermos.

- e) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que indique "urgencias sanitarias, tiempo máximo cinco minutos" y el horario de la reserva, así como el nombre del centro.
- f) En ningún caso se permitirá el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

ARTÍCULO 126.- *Reservas de espacio para la ubicación de líneas de servicio regular de transporte de viajeros.*

- a) Podrán solicitar este tipo de reserva de espacio con prohibición de estacionamiento a terceros los titulares de concesiones de transporte regular de viajeros otorgadas por el Ministerio de Transporte o Comunidad Autónoma, no concediéndose en Ciudad, sólo en Barrios y Diputaciones.
- b) Las licencias se solicitarán indicando los servicios de transporte para los que se solicita y número y horario de las expediciones de transporte, número normal y máximo de autobuses por expedición, etc., así como lugar solicitado.
- c) Las licencias se otorgarán por la Alcaldía tras informe de Policía Local y del Departamento de Tráfico, quien podrá exigir el cambio de emplazamiento a lugar más adecuado para el tráfico y estacionamiento del sector, dentro del criterio de evitar alejamiento excesivo de las reservas del centro de la ciudad.
- d) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario "bus interurbano", indicando el o los destinos del servicio, el horario y período semanal de la reserva.
- e) En estas reservas sólo podrán estacionar los vehículos adscritos a la citada concesión de transporte durante los días y horas señalados en la reserva.

ARTÍCULO 127.- *Reservas de espacio para paradas de autobuses escolares en las proximidades de colegios.*

- a) Podrán solicitar estas reservas los titulares o directores de colegios, institutos u otras entidades académicas y escolares que cuenten con servicio de transporte escolar para sus alumnos debidamente legalizado.
- b) Las licencias se solicitarán de la Alcaldía, indicando los servicios de transporte escolar para los que se solicita y el número y horario de vehículos, edad de los alumnos, etc., así como el lugar solicitado.
- c) Para la concesión de estas reservas, la Alcaldía, tras informe de Policía Local y del Departamento de Tráfico, sólo concederá estas reservas en las proximidades de aquellos centros escolares que no dispongan de espacio interior suficiente en dimensión para el acceso de vehículos de transporte escolar a juicio de los servicios técnicos municipales.
- d) Se procurará que la reserva se sitúe de tal manera que los escolares no deban cruzar la calzada, a cuyo fin podrá exigirse la apertura de alguna puerta nueva desde el

centro escolar, y la reserva se limitará en horario a los cuatro espacios de media hora de entrada y salida de alumnos, exclusivamente en días laborables.

e) Estas reservas en las fechas y horas señaladas sólo podrán utilizarse por autobuses con permiso de transporte escolar.

f) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que diga "bus escolar", el nombre del centro escolar y el horario. De no indicar lo contrario se entenderá que son vigentes solamente en días lectivos.

ARTÍCULO 128.- *Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano*

a) El emplazamiento de las paradas de autobús urbano o de líneas de transporte periférico será fijado por el Departamento de Tráfico.

b) La señalización, tanto vertical como horizontal, será realizada por las empresas concesionarias del transporte colectivo urbano.

c) La señalización será la siguiente:

- Dos señales R-308 acotando el espacio de la parada, que llevarán incorporadas la expresión "bus" en la orla.

- Marcas viales en zig-zag amarillo.

- Poste reglamentario de parada, entre ambas señales, de la forma y color establecidos municipalmente, que indicará el emplazamiento del primer usuario de la fila de espera y donde debe situarse la puerta delantera de acceso del autobús.

- En caso de que, excepcionalmente, deba de situarse una parada de autobús en una vía señalizada con prohibición de parada, no se instalará la señalización indicada excepto el poste y las marcas viales; pero en la señal R-307 de prohibición de parada se incorporará un texto complementario que indique: "excepto bus".

d) Tendrá horario permanente, incluso festivos.

ARTÍCULO 129.- *Reserva de espacio para parada de transporte escolar o laboral alejada del Colegio o centro de trabajo.*

a) Estas reservas de espacio serán instaladas en los lugares que estime convenientes el Departamento de Tráfico, bien por iniciativa propia o bien a partir de las demandas de particulares.

b) Las citadas reservas se señalarán por el Departamento de Tráfico con señales R-308 y plaqueta que indique "bus escolar", así como con marcas viales.

c) Permitirán la parada de vehículos por tiempo inferior a dos minutos que reúnan las características del transporte escolar o laboral.

d) Se fijará en las reservas, en caso necesario, los períodos horarios y los días de la semana a que hace referencia.

ARTÍCULO 130.- *Reservas de espacio ante hoteles.*

a) Este tipo de reservas se solicitarán por los propietarios o directores de hoteles ante la Alcaldía, quien las concederá en caso de estimarlas convenientes tras informe del Departamento de Tráfico y de Policía Local.

b) Para la concesión de la reserva, será requisito indispensable que exista un espacio adecuado a juicio del Departamento de Tráfico en las proximidades de la puerta del hotel.

c) Estas reservas se utilizarán exclusivamente para la parada prolongada hasta un máximo de diez minutos de los turismos que transporten viajeros a/o desde el hotel, quedando prohibido en ellas el estacionamiento de turismos por tiempo superior al indicado.

d) Las reservas se señalarán por los solicitantes de la forma general, con texto complementario que indique "hotel"; el nombre del mismo y la indicación "diez minutos máximo". Se entenderá que el horario es permanente incluso festivos.

e) El solicitante deberá vigilar, con sus propios medios, que el uso de la reserva es exclusivo de sus clientes. Excepcionalmente la reserva autoriza a que, si es preciso, el solicitante materialice el espacio reservado mediante conos, hitos o balizas que instalará o retirará para garantizar que dicho espacio es utilizado por los vehículos a quienes está destinado.

ARTÍCULO 131.- *Reservas de espacio ante centros de gran atracción de tráfico.*

a) Podrán solicitar este tipo de reservas los centros públicos o privados a los que accede gran cantidad de público (cines, teatros, estaciones privadas de autobuses, centros de espectáculos u otros, a juicio técnico municipal) que por estas razones necesiten un espacio para la detención de vehículos sin estacionamiento frente a las puertas del local.

b) Las reservas serán concedidas, en caso de estimarlas convenientes, por la Alcaldía-Presidencia tras informe del Departamento de Tráfico y de Policía Local.

c) Estas reservas tendrán como máximo 15 metros de longitud y se concederán en los lugares en que sea posible la ubicación desde el punto de vista de tráfico de las mismas, y siempre que el número de personas que ocupen el local sea superior a trescientas.

d) Se señalará de la forma general, con texto complementario que indique el tipo y nombre del centro, y la indicación "parada, tiempo máximo dos minutos" y el horario y días de vigencia.

ARTÍCULO 132.- *Reservas de espacio para personas con discapacidad.*

a) Las reservas de espacio para estacionamiento de vehículos adscritos a personas con discapacidad, provistos de tarjeta de estacionamiento, se instalarán por el Departamento de Tráfico:

- De oficio, promovidas por los servicios técnicos municipales, Policía Local u otro órgano municipal, para satisfacer demandas sectoriales en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
- Promovidas por colectivos, asociaciones o entidades relacionadas con las personas con discapacidad por los mismos motivos que los anteriores.
- Promovidas individualmente para la satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo del solicitante, siempre y cuando los Servicios Municipales correspondientes lo consideren conveniente.

En estos dos últimos casos, las reservas habrán de ser concedidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia tras informe de Policía Local y el Departamento de Tráfico.

b) Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será preciso justificar el carácter de trabajo o domicilio del lugar de la reserva; que el edificio en cuestión no cuente con estacionamiento o garaje, y que el solicitante esté en posesión de la tarjeta de estacionamiento otorgada por el Ayuntamiento. Estas reservas se concederán por período de dos años; transcurrido éste sin que se haya solicitado prórroga, el Servicio de Tráfico procederá a retirar la señalización.

Las prorrogas serán de dos años de duración y para su concesión deberá justificarse que no se han modificado las condiciones exigidas para la creación de la reserva.

c) Las reservas habrán de instalarse, necesariamente, sólo en lugares donde hasta la concesión de la reserva estuviera permitido el estacionamiento.

d) Las reservas, incluso las derivadas de petición personal, no son de utilización exclusiva, y podrán ser utilizadas por cualquier minusválido que cuente con tarjeta.

e) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en el espacio o tiempo si no se utilizan suficientemente o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico.

f) Se señalizarán acotando el espacio reservado con dos señales S-17 con la letra "P" de reserva y el anagrama internacional de impedidos físicos en el centro. En su caso, incluirán texto complementario con el horario y días de vigencia. Se señalizarán igualmente con marcas viales.

ARTÍCULO 133.- *Reservas de espacio para centros de los medios de difusión.*

a) A solicitud de los medios de difusión que lo soliciten se podrán conceder por la Alcaldía, tras informes del Departamento de Tráfico y de Policía Local, reservas de espacio para los medios de difusión de prensa, radio y televisión, en número de tres vehículos (15 metros) por cada entidad.

- b) En estas reservas podrán estacionar los vehículos adscritos al medio de difusión solicitante debidamente identificados, o con el tipo de distintivo que Policía Local reconozca como válido; en todo caso, la relación de matrículas y datos identificativos oportunos deberán ser remitidos a Policía Local, para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez bianual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año en que caduquen.
- c) Las reservas se señalarán por los solicitantes de la forma general con texto complementario que indique el nombre de la entidad autorizada, y, en su caso, horario y días de vigencia.

ARTÍCULO 134.- *Reservas de espacio para paradas de taxis.*

- a) Las reservas de espacio para paradas de taxis, de acuerdo con el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros, serán concedidas a solicitud de las entidades y asociaciones del taxi, atendiendo a razones de demanda en la vía pública, por resolución de Alcaldía tras los informes de Policía Local y el Departamento de Tráfico.
- b) El carácter de estas reservas será precario, y podrán modificarse en su emplazamiento, ampliarse o reducirse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente por razones de eficacia, variación de la demanda o afecciones a la circulación. Igualmente podrá eliminarlas si a juicio de Policía Local y el Departamento de Tráfico no tienen la utilización adecuada.
- c) Serán señalizadas por el Departamento de Tráfico, acotando el espacio reservado con dos señales S-18, y marcas viales en zig-zag amarillo.

ARTÍCULO 135.- *Otras reservas de espacio.* Podrán concederse por la Alcaldía, tras informe del Departamento de Tráfico y Policía Local, otras reservas de espacio a iniciativa privada o pública, con las condiciones particulares que se estimen procedentes.

ARTÍCULO 136.- *Baja de las reservas de iniciativa privada.*

Las reservas de estacionamiento autorizadas por la Alcaldía a solicitud de algún interesado podrán ser dadas de baja.

- a) A petición del solicitante, en cuyo caso será necesario se retire y borre por el interesado la señalización correspondiente.
- b) Por resolución de Alcaldía (en caso de ser necesario por razones diversas de interés municipal), en cuyo caso el Ayuntamiento retirará por su cuenta la señalización.

ARTÍCULO 137.- *Otras obligaciones de los solicitantes de reservas de iniciativa privada.*

- a) Cuando se produzca cambio de titularidad en los negocios o entidades titulares de la reserva, o se solicite por los mismos cambio de horario y, o, dimensión de la reserva,

o cambio de situación, el trámite será idéntico al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la licencia comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

b) Cuando la señalización de una reserva de iniciativa privada no esté en perfecto estado, el Ayuntamiento podrá avisar al solicitante para que la ponga a punto en el plazo de quince días; caso de no cumplirse, el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo los trabajos de señalización y pasar el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva, o por la retirada de concesión de la reserva.

c) La gestión de las tarjetas confeccionadas por Policía Local, en aquellos artículos donde así se establece, será gratuita. La utilización de la tarjeta con vehículo distinto del autorizado llevará consigo, aparte de la infracción correspondiente, la retirada de la tarjeta que se hubiera utilizado.

CAPÍTULO IV: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

ARTÍCULO 138.- Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

ARTÍCULO 139.- La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrojando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

ARTÍCULO 140.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

ARTÍCULO 141.- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

ARTÍCULO 142.- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 143.- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

ARTÍCULO 144.- Se prohíbe la parada, además de los casos previstos en la legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los siguientes:

En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o marcas viales.

Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

En las vías públicas declaradas como de circulación intensiva por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o , en cualquier caso, cuando no permita el paso de una fila de vehículos.

Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

Sección 2ª: Del estacionamiento

ARTÍCULO 145.- Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

ARTÍCULO 146.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo, situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

ARTÍCULO 147.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

ARTÍCULO 148.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

ARTÍCULO 149.- Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

ARTÍCULO 150.- La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 15 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer, además de lo dispuesto en esta Ordenanza, otras regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

ARTÍCULO 151.- Queda prohibido el estacionamiento, además de los casos previstos en el artículo 144 de esta Ordenanza donde se prohíbe la parada, en los casos y lugares siguientes:

En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

En un mismo lugar de la vía pública durante más de 5 días consecutivos. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.

En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse, por si o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico.

En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

En los vados autorizados, total o parcialmente.

En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria y, concretamente:

Estacionar careciendo del ticket o tarjeta para residentes, personas con discapacidad o autorización especial de estacionamiento.

Estacionar rebasando el tiempo establecido en el ticket correspondiente (según las zonas en cada caso).

Estacionar en lugar limitado y controlado no haciéndolo en las zonas destinadas al efecto.

Estacionar no colocando en lugar visible en el vehículo el ticket o tarjeta correspondiente.

Estacionar utilizando tickets o tarjetas falsificadas o manipuladas.

Estacionar vehículos ocupando mas de una plaza de estacionamiento o de forma tal que sobresalga de la línea de estacionamiento, obstaculizando la circulación.

Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

En las calles urbanizadas sin aceras y zonas peatonales y residenciales cuando no esté expresamente autorizado.

En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones.

Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.

En doble fila tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.

En parada de transporte público, señalizada y delimitada.

En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.

Los remolques o semirremolques cuando estos se hallen separados del vehículo tractor, excepto en zonas autorizadas.

Autobuses y camiones de M.M.A superior a 3,5 Tm en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler o con fines fundamentalmente publicitarios, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia.

El estacionamiento en aquellos lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

TITULO III. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 152.- Cuadro General de infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medidas que en ella se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la Autoridad Judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia de hecho.

2. Las infracciones a que se refiere el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. **Son infracciones leves** las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se clasifiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

4. **Son infracciones graves** las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

a) Circulación de vehículos sin autorización por zonas peatonales y ajardinadas.

b) La realización de operaciones de carga y descarga que entorpezcan gravemente la circulación rodada o peatonal o que produzcan molestias también graves o daños, y carezcan de autorización.

c) Circulación y estacionamiento de vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 12,5 Tm en el casco urbano, sin autorización previa.

d) Instalación de contenedores en la vía pública sin autorización.

e) La colocación de contenedores en la vía pública de forma que puedan resultar peligrosos para la circulación rodada o peatonal.

f) La colocación de contenedores sobre las aceras, de forma que no dejen al menos un paso libre de un metro.

g) Efectuar rodaje de películas, documentales publicitarios o similares en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad Municipal.

h) La realización de pruebas deportivas en la vía pública sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal.

i) Instalación o depósito sobre las vías públicas objeto de esta Ordenanza, de cualquier objeto que pudiera poner en peligro la seguridad vial, siempre que no pudiera constituir infracción penal.

j) Abandono de vehículos en la vía pública objeto de esta Ordenanza.

k) El régimen de parada especificado en los apartados b), f), g), i); j); l); m); n); o); p) del artículo 144 de esta Ordenanza.

n) Además de los previstos en el apartado anterior, el régimen de estacionamiento especificado en los apartados 7), 10), 19), 24), del artículo 151 de esta Ordenanza.

5. **Son infracciones muy graves**, cuando no sean constitutivas de delito las siguientes conductas:

a) La realización de cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses o cualquier otro espectáculo, como actividad esporádica, sin previa Licencia Municipal.

b) La realización de verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares, que tenga una afección al tráfico, sin contar con Licencia Municipal previa y expresa.

c) La celebración de pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza, sin Licencia Municipal.

d) Cortar el tráfico rodado en las vías públicas objeto de esta Ordenanza, sin la autorización preceptiva.

ARTICULO 153. Sanciones.

Para la sanción de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal referida a la materia, significativamente el R.D.L. 339/1990 y demás normativa que la modifique o desarrolle.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30 por 100 y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

ARTÍCULO 154.- Competencias.

Será competencia del Alcalde-Presidente u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, imponer las sanciones de las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y demás normativa relacionada con esta materia.

CAPÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

ARTÍCULO 155.-. Inmovilización del vehículo

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

Cuando el conductor carezca de autorización administrativa válida o no pueda acreditar ante el Agente que la posee, a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada.

Cuando el vehículo carezca del seguro obligatorio o no se pueda acreditar ante el Agente que se posee.

En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada.

Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

Cuando un vehículo implicado en un accidente como responsable, su conductor se ausente del lugar sin facilitar su identidad a la Autoridad, sus agentes, o a los perjudicados.

La inmovilización se llevará a efecto en el depósito correspondiente que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron.

ARTÍCULO 156.- Retirada del vehículo

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía y su traslado al depósito correspondiente, que indique la Autoridad Municipal:

- 1).- Cuando se encuentre inmovilizado o estacionado en cualquiera de los supuestos regulados en la aplicación de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y sus reglamentos de desarrollo.
- 2).- Los contemplados en los artículos 144, apartados del b) al p), artículo 151, apartados 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22) y 24) de esta Ordenanza.
- 3).- Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados o señalizados.

ARTÍCULO 157.- Intervención de las Autorizaciones Municipales

El Alcalde-presidente o los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada de las Autorizaciones Municipales reguladas en la presente Ordenanza en los supuestos de:

Caducidad de la autorización.

Hacer un uso distinto del permitido por la autorización.

Utilización por persona distinta de la beneficiaria de la autorización, sin haber comunicado esta circunstancia.

CAPÍTULO III.- DE LA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 158.- Personas Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, así como en el resto de la normativa de tráfico que, siguiendo el artículo 6 de esta Ordenanza actúa como legislación complementario o supletoria, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 72 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que regule la Autoridad Municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por Ley 17/2005, de 19 de julio y sus reglamentos de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda expresamente derogada la Ordenanza Municipal de Circulación y cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular), UN VOTO EN CONTRA (Grupo Movimiento Ciudadano) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista e Izquierda Unida).

Interviene el Sr. García Conesa, portavoz del grupo municipal Movimiento Ciudadano manifestando que simplemente quiere indicar lo que comentó en la Comisión Informativa, que cree que esta propuesta de Ordenanza Municipal del Tráfico tendría que haberse consensuado, no ya con los grupos municipales, sino también con colectivos ciudadanos. Es muy importante el tema que hoy tratamos en este punto porque supone la regulación prácticamente del tráfico, de los vehículos a motor y de la seguridad vial en Cartagena. Por eso cree que no se debe saltar y pasar a la ligera un tema tan importante como éste y sobre todo, sin haberlo debatido y analizado con los colectivos y vecinos que son los que verdaderamente van a sufrir esta situación. Esta Ordenanza debe estudiarse y analizarse en función del estudio que se les informó a los Portavoces el pasado verano y del cual no han tenido conocimiento a partir de esa fecha. Se les presentó rápido y mal antes de una rueda de prensa y un plazo muy breve de tiempo ese plan de movilidad que se había realizado por parte de una empresa, se dijo que se iba a debatir, a consensuar y harían aportaciones todos los grupos municipales y los colectivos ciudadanos. Ven que hoy se presenta a la Comisión Informativa esta propuesta de Ordenanza sin que haya tenido esas premisas a las que se comprometió el propio Concejal. Por lo tanto, su grupo va a votar en contra de esa propuesta por todo lo anteriormente expuesto.

Por parte del Equipo de Gobierno, interviene el Sr. Martínez Stutz, delegado de Interior y Seguridad Ciudadana manifestando que entiende que el Sr. García Conesa intente sacar la movilidad en algo que no tienen nada que ver, entre otras cosas, porque ya se le ha contestado muchas veces por el Concejal que les habla, al tema de movilidad y no va a caer en el error de volver a entrar. Su grupo presenta una Ordenanza de Tráfico, porque después de la regulación que se hace a nivel nacional, le da a los Ayuntamientos una serie de competencias que debe regular, si él cree que son ellos en un consenso los que tienen que establecer el peso, por ejemplo, de los camiones que pueden por una calle, le va a permitir que le diga que se han solicitado los informes preceptivos y por eso han sido única y exclusivamente los técnicos los que han regulado como debiera ser la Ordenanza de Tráfico en la ciudad de Cartagena, en aquellos aspectos que tiene competencia el Ayuntamiento. Si quiere presente un plan de movilidad y hablaremos las veces que haga falta, pero no intente aprovechar la ocasión. Esta es una Ordenanza eminentemente técnica, que beneficia a la ciudadanía, que recoge que no se puede por ejemplo, arregar el coche en la calle cuando el convenga, y que precisamente lo que busca es el bienestar a nivel de tráfico y social de los ciudadanos.

4º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, se ha reunido en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario, y bajo la Presidencia de D^a M^a Ángeles Palacios Sánchez, (PP), y a la que han asistido los siguientes vocales D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Joaquín Segado Martínez (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Antonio Martínez Bernal (PSOE), D. Luis C. García Conesa (M.C) y D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU)

Asisten, igualmente D^a Andrea Sanz Brogeras que actúa como Secretaria-Coordinadora, D. Juan Ángel Ferrer Martínez, Interventor Municipal, en funciones y D. Vicente Rosique Molina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos

Los así reunidos han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

Vista la normativa municipal para la regulación y control del estacionamiento en la vía pública de la ciudad de Cartagena contenida en la Ordenanza Municipal reguladora de 9 de octubre de 2003 y dado que se contiene en la misma una clasificación de las zonas de estacionamiento controlado en zonas de uso horario libre y zonas para uso de residentes sin que esta clasificación se haya llevado a la práctica, siendo necesario, además ampliar las zonas estacionamiento controlado debido al crecimiento de la ciudad y, en todo caso, a la necesidad de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas que se relacionan.

Visto el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, según el cual “para la adecuada

ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas”.

Visto el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local que establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Visto el artículo 7 b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por el que se dispone que es competencia municipal el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Visto el artículo 127 de la Ley 7/1985 introducido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre y la Ley 5/2005, de 20 de junio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, el Concejal Delegado que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local:

-la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal del Servicio de Regulación y Control del estacionamiento en la vía pública de la Ciudad de Cartagena.

(Se acompaña relación de los artículos de la Ordenanza modificados, además de la redacción completa del texto en la que las modificaciones aparecen en letra negrita y cursiva).

No obstante, se resolverá como mejor proceda.= En Cartagena, a 22 de febrero de 2006.= **EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA.**= Fdo. Pedro L. Martínez Stutz..”

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista, Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano, acuerda elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán.= Cartagena, 28 de febrero de 2006.= LA PRESIDENTA DE LA COMISION.= Firmado, María de los Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

La referida modificación de la Ordenanza es del siguiente tenor literal:

“MODIFICACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

Artículo 3. En las zonas citadas en el artículo anterior se reservarán en torno a un 50% de plazas para el uso de vehículos de personas físicas residentes en las mismas que acrediten que reúnen los siguientes requisitos:

Que el vehículo es propiedad de persona física residente en Cartagena dada de alta como tal en el Padrón Municipal, e inscrita dentro de la zona para la cual solicita la referida tarjeta.

A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ser coincidente el domicilio del empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida.

Estar dado de alta el vehículo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Cartagena, con coincidencia de la titularidad y domicilio definidos en los apartados anteriores, estando, en su caso, al corriente del pago de dicho impuesto.

Abonar el precio de la tasa anual correspondiente.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en el plazo de 15 días, los cambios de domicilio o de vehículo a los efectos oportunos.

La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta especial de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la tarjeta de residente.

Tras la acreditación de estos requisitos, por el Servicio Municipal correspondiente, se les expedirá una tarjeta-distintivo de carácter anual, que les permitirá estacionar en las zonas especialmente habilitadas para residentes (zona con marcas viales de color anaranjado), siempre y cuando exhiban distintivo que permita el estacionamiento para el vehículo del que sean titulares.

Tendrán la consideración de residentes, las personas físicas que figuren empadronadas, y de hecho vivan, en alguna de las vías públicas incluidas dentro de las Zonas sometidas a regulación, a quienes se proveerá previo pago de la tasa correspondiente, de un distintivo que habilita el estacionamiento, sin limitación de horarios, en las Plazas Naranjas del barrio de su residencia.

Asimismo, tendrán la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno, contratado a su nombre, mediante sistema de «leasing», «renting», u otro similar.

Finalmente, tendrán también la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios mediante el sistema de «leasing», «renting» u otro similar, mediante la aportación de la documentación necesaria para acreditarlo.

Otros supuestos relativos al derecho de expedición de tarjeta de residente serán expedidos previa acreditación que convenga en cada caso, siendo autorizado por el Concejal Delegado del Área de Tráfico.

Podrán obtener la tarjeta de residentes aquellas personas físicas que acrediten su residencia en calles o espacios peatonales que desemboquen en sus dos extremos en calles reguladas por O.R.A. o un extremo desemboque en calle regulada y el otro en calle sin aparcamiento. Igualmente podrán obtener tarjeta los residentes de aquellas calles que estando incluidas entre las reguladas, vean modificadas sus características por obras promovidas o autorizadas por este Ayuntamiento.

La tarjeta de residente, autorizará el aparcamiento de vehículos de aquellas personas que la obtengan, en la zona a la que pertenezca la calle en la que resida el titular del vehículo.

Artículo 4. Las zonas de estacionamiento limitado reguladas en esta ordenanza estarán debidamente señaladas verticalmente según lo establecido en el art. 154 del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre (señales R. 307 y R. 309), y horizontalmente, según las marcas viales reguladas en el art. 171 f) del referido Reglamento General de Circulación, marcas azules en el caso de zonas de uso horario libre y marcas verdes en el caso de zonas de uso laboral. Con el fin de distinguir la zona de uso libre y la zona de uso laboral de la de uso para residentes se especificará este uso en las citadas calles mediante marcas viales de color anaranjado.

El uso de las vías públicas de estacionamiento condicionado y limitado temporal, espacial y funcionalmente, se efectuará del siguiente modo:

a) Plazas de uso libre: *En las plazas marcadas al efecto*, deberá obtenerse un ticket en los aparatos instalados a tal efecto en la vía pública. El estacionamiento no podrá superar el tiempo indicado en el ticket, y en ningún caso se podrá estacionar en un mismo lugar de la zona de uso libre más del tiempo máximo permitido en cada momento.

b) Plazas de uso laboral: En las plazas marcadas al efecto, deberá obtenerse un ticket en los aparatos expendedores fijados a tal fin en la vía pública,. En estas vías la duración máxima de estacionamiento será de: todo el día, jornada de mañana o jornada de tarde, del horario establecido en la presente ordenanza (Art. 6).

c) Plazas de uso de residentes: En las plazas marcadas al efecto, mediante la exhibición del distintivo especial de residentes. Este tipo de estacionamiento no estará limitado en su duración. Los distintivos de residentes tendrán que ir colocados contra el cristal delantero así como el ticket que deberá colocarse en el salpicadero del vehículo. Estos sólo autorizan a estacionar en las zonas señalizadas para tal fin, debiendo el usuario respetar la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento existentes.

d) Plazas de uso de motocicletas, ciclomotores y bicicletas: En las calles en las que exista aparcamiento reservado exclusivamente para este tipo de vehículos, los usuarios de los mismos deberán estacionar exclusivamente en esas zonas reservadas, teniendo prohibido el estacionamiento en el resto de zonas de dicha calle. En las calles en que no existan plazas reservadas exclusivamente para este tipo de vehículos, será de aplicación la exención recogida en el apartado a) del artículo 5 de esta Ordenanza.

Quienes hayan sido objeto de denuncia por el exceso -máximo de una hora- sobre el tiempo señalado en el ticket como fin de estacionamiento, podrá anularla obteniendo un ticket de anulación cuyo importe será el establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya lugar al fraccionamiento.

El ticket original, junto con el ticket de anulación y el boletín de denuncia, podrán depositarse en el buzón instalado a tal efecto junto a la máquina expendedora o entregarse al vigilante-controlador del servicio O.R.A., debiendo quedar en poder del denunciado el correspondiente resguardo del ticket de anulación.

La reserva de espacio o la ocupación de los estacionamientos con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos se realizará mediante liquidación diaria, debiendo obtener el correspondiente resguardo proporcionado por el vigilante encargado de la regulación de los estacionamientos.

Artículo 5. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Estarán exentos del pago de la Tasa por el estacionamiento en vías públicas reguladas por O.R.A.:

Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, excepto en las calles en que dispongan de un aparcamiento específico para dichos vehículos, el cual estarán obligados a utilizar.

Los vehículos oficiales pertenecientes a las Administraciones General del Estado, Autonómica o Local, los destinados a la asistencia sanitaria y ambulancias cuando estén prestando servicios propios de su cometido, así como los vehículos que dispongan de autorización especial de estacionamiento expedida al efecto por el Concejal Delegado del Área de Tráfico.

Los conducidos o destinados al transporte de personas discapacitadas con movilidad reducida, siempre que estén en posesión y exhiban el Modelo de las Comunidades Europeas de Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

ANEXO:

RELACIÓN DE CALLES.

Las zonas de estacionamiento son:

ZONA A:

Muralla del Mar, C/ Gisbert, Plaza San Agustín, Plaza San Francisco, C/ Campos, C/ Palas, C/ del Aire, C/ Cañón, C/ Príncipe de Vergara y General Ordóñez, Real (frente cuartel de instrucción), *C/ Sor Francisca Armendáriz (desde el Ayuntamiento a C/ San Diego), C/ San Diego y Plaza de la Merced.*

ZONA B:

C/ Conducto, Plaza del Par, Plaza Castellini, C/ Real, C/ Santa Florentina, C/ Marcos Redondo, C/ Tolosa Latour, C/ Licenciado Cascales, C/ Jabonerías, C/ Canales, C/ Salitre, C/ Ronda, C/ San Juan, C/ García Lorca, C/ Carlos III(de Capitanes Ripoll) a Plaza de España, Plaza de España , Paseo Alfonso XIII (Zona Sur desde Plaza de

España a Juan de la Cosa), Ángel Bruna(desde C/ San Juan hasta Paseo Alfonso XIII), Wssel de Guimbarada (desde Carlos III hasta Paseo Alfonso XIII), Plaza de la Universidad, C/ Sor Francisca Armendáriz (desde Plaza de la Constitución al Ayuntamiento), C/ Tierno Galván (de Muralla de Tierra a Paseo Alfonso XIII) y C/ Alcalde Amancio Muñoz.

(se suprime de este listado a la C/ Carmen).

ZONA C:

C/ Santiago Ramón y Cajal (desde el Paseo Alfonso XIII hasta **Avda. Reina Victoria**), Avda. Reina Victoria (**desde C/ Santiago Ramón y Cajal** hasta C/ Ángel Bruna), C/ Juan Fernández (**desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria**), C/ Jiménez de la Espada (desde Alameda a C/ Ángel Bruna), C/ Pintor Balaca (desde Alameda a C/ Ángel Bruna), C/ Cartagena de Indias, C/ Wssel de Guimbarada (**de Paseo Alfonso XIII** a Avda. Reina Victoria), C/ Príncipe de Asturias (**desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria**), Paseo Alfonso XIII (de Plaza de España a C/ Juan de la Cosa), C/ Ángel Bruna (desde el Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria), Alameda de San Antón (desde Plaza de España hasta **Avda. Reina Victoria**), C/ Doctor Marañón, C/ Luis Calandre (**desde Doctor Marañón hasta C/ Soldado Rosique**), C/ San Leandro, C/ San Basilio y C/ **San Martín de Porres (desde Wssel de Guimbarada hasta C/ Ángel Bruna)**.

ZONA D :

Avda. Reina Victoria (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Luis Calandre (desde C/ Soldado Rosique hasta C/ Sebastián Ferignán), C/ Hidalgo de Cisneros, C/ Francisco de Borja, C/ Carlos V, C/ Duque Severiano, Alameda de San Antón (desde Plaza María Cristina hasta Avda. Reina Victoria), C/ Santiago Ramón y Cajal (desde Avda. Reina Victoria hasta C/ Jorge Juan), C/ Alfonso X el Sabio (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Asdrúbal (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Trafalgar (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Almirante Baldasano (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Sebastián Ferignán (desde Alameda de San Antón hasta C/ Doctor Luis Calandre) y C/ Soldado Rosique.

TEXTO COMPLETO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA. La Ordenanza en su conjunto , incluidas las citadas modificaciones quedaría de la siguiente forma:

Artículo 1. En virtud del art. 25.2 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL); de los arts. 7 y 38 de R.D. Legislativo 339/90 y art. 93 del R.D. 13/92, textos modificados por la Ley 5/1997 y mas recientemente por la Ley 19/2001, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en la ciudad de Cartagena para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas que se relacionan en el art.2 de esta misma ordenanza.

Artículo 2. En las calles enumeradas en el Anexo el estacionamiento se realizará conforme a las condiciones que se regulan en esta ordenanza municipal.

En las zonas debidamente señaladas de uso horario libre podrá estacionarse durante el período de tiempo limitado que establece el art. 4 de esta ordenanza, siempre y cuando se obtenga del expendedor automático más próximo un ticket, previo pago del precio de la tasa correspondiente, y se coloque el mismo en el salpicadero del vehículo de forma totalmente visible.

Para estacionar en las zonas para uso de residentes será obligatorio exhibir el distintivo correspondiente.

Las vías públicas, (clasificadas por zonas), a las que le son de aplicación esta ordenanza son las que se enumeran en el Anexo a la misma.

La Alcaldía Presidencia, mediante Bando, podrá decretar la suspensión temporal de esta Ordenanza por obras, limpieza de calles, actividades deportivas, desfiles, procesiones religiosas, manifestaciones u otros eventos, en la extensión y por el tiempo necesario para el desarrollo de la actividad de que se trate.

Artículo 3. En las zonas citadas en el artículo anterior se reservarán **en torno a un 50%** de plazas para el uso de vehículos de personas físicas residentes en las mismas que acrediten que reúnen los siguientes requisitos:

Que el vehículo es propiedad de persona física residente en Cartagena dada de alta como tal en el Padrón Municipal, e inscrita dentro de la zona para la cual solicita la referida tarjeta.

A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ser coincidente el domicilio del empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida.

Estar dado de alta el vehículo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Cartagena, con coincidencia de la titularidad y domicilio definidos en los apartados anteriores, estando, en su caso, al corriente del pago de dicho impuesto.

Abonar el precio de la tasa anual correspondiente.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en el plazo de 15 días, los cambios de domicilio o de vehículo a los efectos oportunos.

La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta especial de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la tarjeta de residente.

Tras la acreditación de estos requisitos, por el Servicio Municipal correspondiente, se les expedirá una tarjeta-distintivo de carácter anual, que les permitirá estacionar en las zonas especialmente habilitadas para residentes (zona con marcas viales de color anaranjado), siempre y cuando exhiban distintivo que permita el estacionamiento para el vehículo del que sean titulares.

Tendrán la consideración de residentes, las personas físicas que figuren empadronadas, y de hecho vivan, en alguna de las vías públicas incluidas dentro de las Zonas sometidas a regulación, a quienes se proveerá previo pago de la tasa correspondiente, de un distintivo que habilita el estacionamiento, sin limitación de horarios, en las Plazas Naranjas del barrio de su residencia.

Asimismo, tendrán la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno, contratado a su nombre, mediante sistema de «leasing», «renting», u otro similar.

Finalmente, tendrán también la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios mediante el sistema de «leasing», «renting» u otro similar, mediante la aportación de la documentación necesaria para acreditarlo.

Otros supuestos relativos al derecho de expedición de tarjeta de residente serán expedidos previa acreditación que convenga en cada caso, siendo autorizado por el Concejal Delegado del Área de Tráfico.

Podrán obtener la tarjeta de residentes aquellas personas físicas que acrediten su residencia en calles o espacios peatonales que desemboquen en sus dos extremos en calles reguladas por O.R.A. o un extremo desemboque en calle regulada y el otro en calle sin aparcamiento. Igualmente podrán obtener tarjeta los residentes de aquellas calles que estando incluidas entre las reguladas, vean modificadas sus características por obras promovidas o autorizadas por este Ayuntamiento.

La tarjeta de residente, autorizará el aparcamiento de vehículos de aquellas personas que la obtengan, en la zona a la que pertenezca la calle en la que resida el titular del vehículo.

Artículo 4. Las zonas de estacionamiento limitado reguladas en esta ordenanza estarán debidamente señaladas verticalmente según lo establecido en el art. 154 del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre (señales R. 307 y R. 309), y horizontalmente, según las marcas viales reguladas en el art. 171 f) del referido Reglamento General de Circulación, marcas azules en el caso de zonas de uso horario libre y marcas verdes en el caso de zonas de uso laboral. Con el fin de distinguir la zona de uso libre y la zona de uso laboral de la de uso para residentes se especificará este uso en las citadas calles mediante marcas viales de color anaranjado.

El uso de las vías públicas de estacionamiento condicionado y limitado temporal, espacial y funcionalmente, se efectuará del siguiente modo:

Plazas de uso libre: *En las plazas marcadas al efecto*, deberá obtenerse un ticket en los aparatos instalados a tal efecto en la vía pública. El estacionamiento no podrá superar el tiempo indicado en el ticket, y en ningún caso se podrá estacionar en un mismo lugar de la zona de uso libre más del tiempo máximo permitido en cada momento.

Plazas de uso laboral: En las plazas marcadas al efecto, deberá obtenerse un ticket en los aparatos expendedores fijados a tal fin en la vía pública,. En estas vías la duración máxima de estacionamiento será de: todo el día, jornada de mañana o jornada de tarde, del horario establecido en la presente ordenanza (Art. 6).

Plazas de uso de residentes: En las plazas marcadas al efecto, mediante la exhibición del distintivo especial de residentes. Este tipo de estacionamiento no estará limitado en su duración. Los distintivos de residentes tendrán que ir colocados contra el cristal delantero así como el ticket que deberá colocarse en el salpicadero del vehículo. Estos sólo autorizan a estacionar en las zonas señalizadas para tal fin, debiendo el usuario respetar la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento existentes.

Plazas de uso de motocicletas, ciclomotores y bicicletas: En las calles en las que exista aparcamiento reservado exclusivamente para este tipo de vehículos, los usuarios de los mismos deberán estacionar exclusivamente en esas zonas reservadas, teniendo prohibido el estacionamiento en el resto de zonas de dicha calle. En las calles en que no existan plazas reservadas exclusivamente para este tipo de vehículos, será de aplicación la exención recogida en el apartado a) del artículo 5 de esta Ordenanza.

Quienes hayan sido objeto de denuncia por el exceso -máximo de una hora- sobre el tiempo señalado en el ticket como fin de estacionamiento, podrá anularla obteniendo un ticket de anulación cuyo importe será el establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya lugar al fraccionamiento.

El ticket original, junto con el ticket de anulación y el boletín de denuncia, podrán depositarse en el buzón instalado a tal efecto junto a la máquina expendedora o

entregarse al vigilante-controlador del servicio O.R.A., debiendo quedar en poder del denunciado el correspondiente resguardo del ticket de anulación.

La reserva de espacio o la ocupación de los estacionamientos con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos se realizará mediante liquidación diaria, debiendo obtener el correspondiente resguardo proporcionado por el vigilante encargado de la regulación de los estacionamientos.

Artículo 5. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Estarán exentos del pago de la Tasa por el estacionamiento en vías públicas reguladas por O.R.A.:

Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, excepto en las calles en que dispongan de un aparcamiento específico para dichos vehículos, el cual estarán obligados a utilizar.

Los vehículos oficiales pertenecientes a las Administraciones General del Estado, Autonómica o Local, los destinados a la asistencia sanitaria y ambulancias cuando estén prestando servicios propios de su cometido, así como los vehículos que dispongan de autorización especial de estacionamiento expedida al efecto por el Concejal Delegado del Área de Tráfico.

Los conducidos o destinados al transporte de personas discapacitadas con movilidad reducida, siempre que estén en posesión y exhiban el Modelo de las Comunidades Europeas de Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

Artículo 6. Esta ordenanza reguladora del estacionamiento limitado en las vías públicas relacionadas en el art. 2 se aplicará con arreglo al siguiente horario:

De lunes a viernes, ambos inclusive: de 09: 00a 14: 00 horas y de 17: 00 a 20: 30 horas.

Sábados: de 9: 00 a 14: 00 horas.

Domingos y festivos: libre.

Mes de agosto: de 9: 00 a 14: 00 horas. Tardes, sábados, domingos y festivos libres.

Fuera de este horario el estacionamiento en las vías públicas relacionadas en el art. 2 podrá hacerse sin las limitaciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 7. El importe a satisfacer por la expedición del ticket o por expedición del tarjetas- distintivo de residentes, será el que establezca en cada momento el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Dicho ticket o tarjeta deberá colocarse contra el cristal o en su caso el salpicadero del vehículo, siendo requisito indispensable su colocación de forma visible para estacionar adecuadamente.

Artículo 8. El servicio se controlará por personal debidamente uniformado sin que pueda confundirse, ni por el color ni por el modelo de los uniformes, con los miembros de la Policía Local. No obstante lo anterior, los miembros de la Policía Local ejercerán en la zona de O.R.A. las funciones generales de inspección, control y denuncia que les corresponde conforme a la legislación vigente.

Artículo 9. Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán las recogidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y demás legislación aplicable.

Artículo 10. En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor y, en su caso a las disposiciones que en esta materia se establezcan, con carácter general, por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Disposición Derogatoria: La presente Ordenanza deroga la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las

limitaciones que pudieran establecerse, en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza.

ANEXO:

RELACIÓN DE CALLES.

Las zonas de estacionamiento son:

ZONA A:

Muralla del Mar, C/ Gisbert, Plaza San Agustín, Plaza San Francisco, C/ Campos, C/ Palas, C/ del Aire, C/ Cañón, C/ Príncipe de Vergara y General Ordóñez, Real (frente cuartel de instrucción), *C/ Sor Francisca Armendáriz (desde el Ayuntamiento a C/ San Diego), C/ San Diego y Plaza de la Merced.*

ZONA B:

C/ Conducto, Plaza del Par, Plaza Castellini, C/ Real, C/ Santa Florentina, C/ Marcos Redondo, C/ Tolosa Latour, C/ Licenciado Cascales, C/ Jabonerías, C/ Canales, C/ Salitre, C/ Ronda, C/ San Juan, C/ García Lorca, C/ Carlos III(de Capitanes Ripoll) a Plaza de España, Plaza de España , Paseo Alfonso XIII (Zona Sur desde Plaza de España a Juan de la Cosa), Ángel Bruna(desde C/ San Juan hasta Paseo Alfonso XIII), Wssel de Guimbarde (desde Carlos III hasta Paseo Alfonso XIII), Plaza de la Universidad, C/ Sor Francisca Armendáriz (desde Plaza de la Constitución al Ayuntamiento), C/ Tierno Galván (de Muralla de Tierra a Paseo Alfonso XIII) y C/ Alcalde Amancio Muñoz.

(se suprime de este listado a la C/ Carmen).

ZONA C:

C/ Santiago Ramón y Cajal (desde el Paseo Alfonso XIII hasta *Avda. Reina Victoria*), Avda. Reina Victoria (*desde C/ Santiago Ramón y Cajal* hasta C/ Ángel Bruna), C/ Juan Fernández (*desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria*), C/ Jiménez de la Espada (desde Alameda a C/ Ángel Bruna), C/ Pintor Balaca (desde Alameda a C/

Ángel Bruna), C/ Cartagena de Indias, C/ Wssel de Guimbarda (*de Paseo Alfonso XIII a Avda. Reina Victoria*) , C/ Príncipe de Asturias (*desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria*), Paseo Alfonso XIII (de Plaza de España a C/ Juan de la Cosa), C/ Ángel Bruna (desde el Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria), Alameda de San Antón (desde Plaza de España hasta *Avda. Reina Victoria*), C/ Doctor Marañón, C/ Luis Calandre (*desde Doctor Marañón hasta C/ Soldado Rosique*), C/ San Leandro, C/ San Basilio y C/ *San Martín de Porres (desde Wssel de Guimbarda hasta C/ Ángel Bruna)*.

ZONA D :

Avda. Reina Victoria (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Luis Calandre (desde C/ Soldado Rosique hasta C/ Sebastián Ferignán), C/ Hidalgo de Cisneros, C/ Francisco de Borja, C/ Carlos V, C/ Duque Severiano, Alameda de San Antón (desde Plaza María Cristina hasta Avda. Reina Victoria), C/ Santiago Ramón y Cajal (desde Avda. Reina Victoria hasta C/ Jorge Juan), C/ Alfonso X el Sabio (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Asdrúbal (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Trafalgar (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Almirante Baldasano (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Sebastián Ferignán (desde Alameda de San Antón hasta C/ Doctor Luis Calandre) y C/ Soldado Rosique.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DIEZ VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida).

Interviene el Sr. Gómez Calvo, portavoz del grupo municipal de Izquierda Unidad, manifestando que su grupo no va a apoyar la modificación de la ordenanza que se propone sobre la O.R.A., por estimar que parte de su contenido no está justificado por problemas de movilidad y accesibilidad del tráfico rodado a determinadas áreas de Cartagena, sino que en buena medida está vinculada a elementos de recaudación del gobierno y de ajuste de esa recaudación y de la adjudicación de la O.R.A. por la eliminación de algunas plazas de aparcamiento en algunas calles de Cartagena. Su grupo cree que sólo está justificado el uso de la O.R.A. y aún así con matices, porque hay otras maneras de regulación del tráfico rodado que pueden ser tan importantes o más que la hora, en aquellas áreas comerciales que tienen una fuerte demanda de acotación y en algunas de las propuestas que les hacen eso no sucede así, sino que son áreas que tienen una ocupación básicamente residencial, por lo tanto votarán que no.

A continuación, interviene el Sr. García Conesa, portavoz del grupo municipal Movimiento Ciudadano, manifestando plantear también las mismas premisas que en la Comisión Informativa. Hay que hacer un estudio riguroso de las zonas de nueva implantación para la O.R.A. Consideran que las propuestas que se han llevado a la Comisión Informativa de zonas para ampliar la Ordenanza del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento en la Vía Pública de la Ciudad no son zonas comerciales, por lo tanto se debe establecer un debate más amplio y ver dónde, en un momento determinado se puede compensar a la empresa o ampliar las zonas de O.R.A. en función, precisamente, de esas zonas comerciales. Con el planteamiento que se está trayendo hoy al Ayuntamiento estamos perjudicando a los vecinos, a los ciudadanos y a los comerciantes que necesitan que se establezcan los vehículos en esa zona de una forma más estable.

Por el Grupo Municipal Socialista, interviene la Sra. Salas Vizcaíno, manifestando que el voto de su grupo también va a ser en contra, aunque con una de las partes de la Ordenanza estén de acuerdo. Les parece bien el cambio producido en el trato a las zonas de residente. Pero no pueden estar de acuerdo con la ampliación de la zona O.R.A. por varios motivos: Primero quieren saber qué criterio se ha seguido en la selección de las calles en las que se va a ampliar, ya que en casi ninguna de ellas se puede justificar esa ampliación porque sean zonas estrictamente comerciales y mucho menos de Casco Antiguo. Por otro lado, son conscientes de que las plazas perdidas por la peatonalización tiene que sacarse de algún sitio, pero ¿cuántas plazas se han perdido y cuántas se ganan con esta ampliación?, números concretos que también desconocemos y finalmente tampoco saben si se ha tenido en cuenta o se va a tener en cuenta como se hace en otras ciudades, el precio del estacionamiento dependiendo de la zona, puesto que en otras ciudades hay un precio distinto si la zona está en el casco histórico o en zonas aledañas exclusivamente comerciales. Por todos estos motivos el voto de su grupo municipal será en contra, pues les parece que esta ampliación obedece más a fines recaudatorios que a conseguir un beneficio para el ciudadano.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz, manifestando que por lo menos se ha reconocido que tenía una parte buena y él cree que es más de una. Contestando al Sr. Gómez Calvo que manifestaba que sobre todo es recaudatorio, tiene que corregirle, que no es cierto que van a recaudar más, lo que se está haciendo es establecer la legalidad de un contrato que se firmó, al que les obliga por ley y no tienen inconveniente en decirle el número y no es cierto que es recaudatorio porque el Ayuntamiento no va a recaudar más, con lo cual se desarma algunas de las cosas que ha dicho, entre otras. Movimiento Ciudadano decía “estudios rigurosos”, ¿por qué prejuzga que no se han hecho esos estudios?, y entonces, los que él tiene ahí ¿no son estudios rigurosos?, ¿pone en duda los estudios del Ayuntamiento de Cartagena en los niveles técnicos?, por lo menos habría que tenerlos en cuenta. Claro que han existido estudios, no se puede lanzar por el hecho de decir, lanza que algo queda, no, no. Tampoco es cierto que las zonas no sean comerciales porque las zonas que se han establecido como nuevas, muchas de ellas han sido a petición, unas de los vecinos y otras de los

comerciantes. ¿Sabe que tiene peticiones de un barrio cercano a la estación, que quiere que todo el interior se ponga zona azul? ¿por qué? Porque se han dado cuenta que el hecho de que haya una movilidad en el tráfico hace también que haya una movilidad y un aumento de la economía en los comercios de la zona. No está en absoluto de acuerdo con los argumentos que le dice. Por otra parte, la concejala del partido socialista dice qué criterios técnicos. No hay otros, se lo asegura. También dice ¿cuántas plazas?, pues se lo va a decir. Con el hecho de que entre otras cosas la Ordenanza establece que el 50 por ciento de las plazas que existan en el término municipal de Cartagena tienen que ser para residentes, quiere decir que estamos engordando muchísimo el número de plazas que se le descuentan, porque antiguamente cualquier persona podía sin tener el correspondiente carné de residente aparcar en esta zona, a partir de ahora ya no. Si además subimos el porcentaje que se destina a residentes hasta un 50 por ciento mire si hay pérdida. Hay una pérdida en total de 342 plazas que si quiere se las puede hasta definir para que pueda tomar nota. En reserva de minusválidos en la zona azul hay siete, en naranja ocho y verde cuatro. En la zona de reestructuraciones 105, en naranja 34 y en verde 32. En reserva de motos 6 azul y tres naranja. En contenedores basura 8 azul, 2 naranja, en cargas y descargas 2 azul y 2 naranjas, en reservados vehículo oficiales 2 naranjas, en vados 2 azules, en peatonalización C/ del Carmen 80, en peatonalización C/ Jabonerías 5, en reestructuración Plaza Castellini 10, en total 342 plazas ha perdido la O.R.A. ¿Sabe a la ampliación cuántas plazas les damos? 385, 43 plazas. Si le parece que por todas las reservas que le quitamos de la zona naranja, 43 plazas en aumento es recaudatorio, le parece que no sabe lo que está diciendo.

5º. MOCIONES

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

MOCIONES DE LOS GRUPOS IZQUIERDA UNIDA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y SOCIALISTA, SOBRE LA SANIDAD PUBLICA.

5.1.1. MOCION DE IZQUIERDA UNIDA, PRESENTADA POR EL SR. GOMEZ CALVO.

“La alarma social solicitada por la situación hospitalaria en el Rosell como consecuencia de las denuncias públicas y posteriores ceses del gerente y director médico, así como los problemas crónicos que afectan a algunos servicios y en especial a las reiteradas denuncias de la situación de la puerta de urgencias no han tenido a nuestro juicio una aclaración pública e independiente que tranquilice a los ciudadanos.

Es por ello que el grupo municipal de IU eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción:

- El Ayuntamiento Pleno insta a la Consejería de Sanidad para que se abra de forma inmediata una segunda puerta de urgencias en el Naval.
- El Ayuntamiento Pleno insta a la Consejería de Sanidad para que se constituya una comisión de investigación independiente que emita informe sobre la situación sanitaria en Cartagena y especialmente en el Rosell.”

Añade el Sr. Gómez Calvo que no hay mes, no hay semana, que no se desayune con un conflicto, con algún problema, con algún desastre en la sanidad pública cartagenera y en especial la hospitalaria. Es sorprendente la capacidad que ha tenido el gobierno de generar problemas, de no solucionarlos y, al mismo tiempo, negar que existían, y sólo cuando estallaban en la cara, sólo cuando explotaban ante la opinión pública, había que reaccionar e intentar al menos solucionar aquello que era más escandaloso. El último problema del Rosell, el cese del Gerente y Director médico, como consecuencia de una carta publicada como publicidad por un médico en el Rosell, no sólo es una cosa que tenía que haber requerido que al menos se les hubiera explicado con detenimiento a los grupos políticos qué es lo que estaba pasando ahí, se tenía que haber convocado a la Junta de Portavoces, se tenía que haber convocado una comisión especial con algún dirigente de la Consejería y haber dado explicaciones detalladas de lo que estaba ocurriendo en ese hospital de lo que estaba ocurriendo en la sanidad pública. No ha sido así, ha habido que arrastrar a la Consejera a la Asamblea Regional para que dé explicaciones, aunque a los grupos políticos municipales no se les ha dado absolutamente ninguna. La opinión pública está escandalizada, en primer lugar por cómo surge la cuestión, de cómo es posible que no haya mecanismos de comunicación en ese hospital y en la Consejería y que sea mediante cartas publicadas como publicidad cómo se aborde una crítica a una situación hospitalaria. ¿Cómo es posible que se cese al Director y al Gerente sin que se den explicaciones exactas de por qué ese cese cuando hace dos días se estaba diciendo que eran magníficos profesionales y que estaban haciendo una magnífica labor? A estas alturas todavía no se sabe el resultado de esas supuestas investigaciones, que no se sabe quién las hace, si son personas vinculadas de alguna manera a la realidad cotidiana del Rosell o se trata de personal de fuera. Tampoco se saben las conclusiones, todas las conclusiones, algunas las ha explicado la Consejera, de esa investigación, y lo que les cabe la duda razonable de qué es lo que está pasando allí, porque si las denuncias que ese facultativo lanzó en ese medio de comunicación tuvieran viso de realidad algunas son gravísimas, algunas ponen en cuestión incluso la calidad de algunas de las prestaciones sanitarias que está dando un servicio público. Lo que desde luego se pone muy en cuestión es la gestión de recursos públicos que se está haciendo por parte de ese hospital de la sanidad pública, hablando de derivaciones injustificadas, sin entrar ya en lo que a su juicio es más peligroso, que es el cuestionar si todas las prácticas médicas con la debida profesionalidad y si no había ningún

riesgo para los pacientes, pues en ciertas partes de esa carta eso también se ponía en cuestión. A su juicio, las explicaciones son muy pobres y además es que llueve sobre mojado, pues en este pleno se han tenido discusiones y quizá uno de los temas que más se han discutidos en los últimos años ha sido el de la sanidad, desde el debate de cómo tiene que ser el hospital, el servicio de urgencias, el de ginecología, el de pediatría. Cree que haya habido área que no se haya tocado alguna vez en este pleno municipal, y siempre con la misma respuesta por parte del gobierno, de que no existe ningún problema o que se está trabajando para solucionarlo. Desgraciadamente, lo que ven es que los problemas se han ido acumulando hasta que estallan, y lo hacen de una forma que crean alarma social y el gobierno en primer lugar debería de haber dado explicaciones a los grupos políticos de este municipio y tenía que haber dado, desde luego, más explicaciones a la población, tanto a las Asociaciones Vecinales, Asociaciones de Consumidores, a los pacientes, al conjunto de la sociedad. Eso no ha sido así, sino que en buena parte muchas de las denuncias que salieron a la luz han quedado silenciadas, han quedado tapadas, sin dar más explicaciones y, desde luego, tampoco ha quedado claro el porqué del cese fulminante de las personas que dirigían el Hospital del Rosell, ni tampoco los planes que la nueva Gerencia tiene respecto a ese hospital y de los impulsos que está dando en las áreas en las que por lo visto había problemas. La comparecencia de la Consejera en la Asamblea Regional tampoco tranquilizó a nadie porque vino a reconocer muchos de esos problemas, vino a confirmar que había una falta de comunicación gravísima anteriormente, que conocía esta denuncia mucho antes de que fueran hechas públicas y que no se actuó con la diligencia que se debería de haber actuado para poner fin a los problemas que se podían estar detectando, fueran unos o fueran otros. Su grupo tiene una confianza plena en la sanidad pública, una confianza plena en los profesionales de la sanidad pública en Cartagena, incluidos los del Rosell; creen que no hay mejor sanidad en Cartagena que esa y, desde luego, cualquier intento por parte de alguien de instrumentalizar esa crisis en el sistema público para engrosar la sanidad privada en Cartagena no sólo va a encontrar un obstáculo; si algún ciudadano cree que va a estar mejor atendido en otro sitio, se va a equivocar de pleno. No obstante, esa confianza que se tiene en los profesionales y en la medicina pública no justifica que en aras de la tranquilidad de conciencia de todos no se haga lo que se tiene que hacer, no se investigue lo que se tenga que investigar, no se cree una comisión de investigación para dar respuesta a todos los ciudadanos y, en primer lugar, desde luego, a los representantes públicos, porque ha generado un tremendo escándalo social y algunos de los elementos de denuncia que hacía ese doctor eran de todos conocidos, en primer lugar por la Consejería y, lo que sorprende es esa falta de diligencia a la hora de abordarla. Su grupo no quiere ni más ocultamiento ni más chanchullos ni más dejarlo correr; no quieren que se corra ninguna cortina de humo para que no sufra la sanidad pública, y creen que la mejor manera de garantizar la plena tranquilidad de los ciudadanos y de que los servicios públicos de sanidad son los que tienen que utilizar los ciudadanos, desde luego, la mejor manera es solventando cualquier duda, transparencia absoluta, una investigación clara independiente y una comisión de investigación que valore esos datos, esos informes, esos dictámenes que tienen que haber por parte de los técnicos. Su grupo cree que está por hacer esa labor todavía, que la respuesta de la Consejería no ha sido todo lo diligente que debiera de haber sido y también echan de menos por parte del gobierno del Partido Popular en este Ayuntamiento que hubiera tenido más diligencia, más beligerancia en los temas sanitarios, que se hubiera puesto firme en su momento y que hubiera exigido ante las autoridades sanitarias una posición de intervención en la sanidad pública que hubiera permitido solucionar los problemas que se vienen arrastrando. El gobierno popular de este ayuntamiento fue sordo ante las demandas de un nuevo hospital, fue sordo a las demandas de nuevas especialidades, fue sordo a los problemas que se tenían

en el Naval, a los problemas en urgencias, a los problemas en pediatría, en ginecología, es decir, en todas las áreas, y cree que esa sordera debe terminar y que el gobierno debe de encabezar las exigencias de que el Área de Salud de Cartagena tenga el mismo nivel que tiene el resto de la sanidad pública en este País y en la Región de Murcia; el mismo nivel de equipamiento, el mismo nivel de atención al paciente y el mismo nivel de transparencia en la gestión de los recursos públicos y de los conciertos que hay con la privada, que debe de tener todo servicio público en este momento. Desde luego, espera que nunca más se tenga un escándalo de esta naturaleza en un servicio tan delicado como el sanitario, porque genera una inquietud terrible.

5.1.2. MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTADA POR EL SR. GARCIA CONESA.

“En noviembre del pasado año, denunciábamos la caótica situación que sufre la sanidad en Cartagena, y hacíamos alusión a las carencias del hospital del Rosell, a las largas listas de espera, la falta de medios básicos, y al importante retraso que ya acumula en su construcción el futuro hospital Comarcal, que ya supera los dos años. Todo esto refrendado en el informe elaborado por profesores de la UPCT, en donde se establecía la escandalosa discriminación presupuestaria y del índice de camas por habitante del área de salud de Cartagena, con respecto al resto de la región (mientras que por habitante se invierten 100 euros y con un índice de camas de 3,38 en el área de salud de Murcia, sólo se invierten 42 euros por habitante en Cartagena y con un índice de 1,46 de cama públicas). Por ello, proponíamos al Pleno municipal la elaboración de un Plan de Choque Sanitario en Cartagena que paliara estas deficiencias y sentara las bases de la futura sanidad en nuestra Comarca. El gobierno municipal del PP rechazó la propuesta, argumentando una idílica situación de la sanidad en Cartagena.

Ahora se avala, por denuncias de los propios profesionales, las graves deficiencias del hospital del Rosell con falta de recursos, falta de equipos y medios, largas listas de espera y derivación de pacientes.

Desde la Consejería de Sanidad se procede a la destitución de los altos cargos del Hospital, intentando lavarse las manos ante una situación, cuyos máximos responsables de la falta de medios y recursos con Cartagena han sido la propia Consejería y el Instituto Murciano de Salud. Y si en algo hay que culpar a los directivos del Rosell cesados, es que no hayan defendido las reivindicaciones ciudadanas ante la Comunidad de Murcia, quizás por obediencia debida a la propia Consejería, la cual les ha pagado su fidelidad, haciéndoles responsables y cesándoles.

Es inaudito que existan informes, fechados meses atrás, del mal funcionamiento de servicios y de la falta de medios en el IMS, algo por todos los usuarios conocido y padecido, y no se hayan tomado medidas drástica, y ha tenido que ser a través de las propias denuncias de los profesionales cuando se ha movido la Consejería de Sanidad..

El informe del 6 de septiembre del año 2005, es demoledor, pues incumple todos los parámetros establecidos por el Insalud en el 2001, y en donde destaca la falta de 44 especialistas en Cartagena.

Desde el Movimiento Ciudadano nos vemos en la obligación de solicitar al Pleno del Ayuntamiento, un pronunciamiento en estos términos, aunque cree que este tema merece un debate aparte, pero ya que éste no se va a tener, puesto que el equipo de gobierno no lo considera necesario, tiene la oposición que presentar iniciativas y propuestas, para que al menos se pueda oír la voz en este pleno.

- -Denunciar, con más fuerza si cabe, la lamentable situación sanitaria en Cartagena.

- -Apoyar a los profesionales que desarrollan una labor encomiable con falta de medios, así como aplaudir y alentar a que se denuncien situaciones que atenten al buen funcionamiento de los servicios sanitarios públicos en Cartagena.

- -Solicitar la inmediata dimisión de la Consejera de Sanidad, ante la situación generada en el Rosell y ante la deficiente sanidad pública de Cartagena, pues es la verdadera responsable de lo que está pasando y no se puede lavar las manos con el cese de los directivos del Rosell, que ella ha puesto.

- -Solicitar de forma urgente una investigación seria y rigurosa por parte de la Consejería de Sanidad y la puesta en marcha de un Plan de Choque Sanitario en Cartagena.”

Añade el Sr. García Conesa que cree que ya no hay excusas para que desde las instituciones políticas, y sobre todo desde el Ayuntamiento de Cartagena, se aborde de una forma definitiva el tema de la sanidad pública en Cartagena. Hay que pronunciarse y no mirar para otro lado ni atender a obediencias debidas. Nos debemos a los ciudadanos y ante ellos tenemos que responder. Espera que estas iniciativas que ha propuesto en la moción sean consideradas, debatidas y asumidas por este Pleno del Ayuntamiento.

5.1.3. MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PRESENTADA POR SR. PALLARES MARTINEZ.

“Hace varios días aparecieron varias denuncias formuladas por un jefe de Sección en un medio de comunicación, denuncias muy graves sobre deficiencias e irregularidades en la gestión y asistencia a los usuarios de la Sanidad Publica en Cartagena, todo ello ha llevado a un estado de alarma social que este Ayuntamiento no podía dejar pasar sin decir ni una sola palabra.

El equipo de gobierno debe ser el primer interesado en que todas y cada una de las denuncias que formulan, no solo un jefe de sección, sino asimismo el ex director médico, sean aclaradas en su totalidad.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

- Que el equipo de gobierno del PP inste a la Consejera de Sanidad de la Región de Murcia, para que se cree una comisión de investigación que esclarezca las irregularidades denunciadas en el hospital Virgen del Rosell de Cartagena.”

Añade el Sr. Pallarés Martínez que por parte del Portavoz de Izquierda Unida se ha dicho que tenemos la mejor sanidad pública. El Partido Popular ha conseguido que cada vez más los ciudadanos de Cartagena pongan en cuestión la eficacia de la sanidad pública. Está ocurriendo una cosa que muchos pensaban que nunca iba a ver, que es que las consultas privadas de los médicos en Cartagena tienen lista de espera, incluso quirúrgicas. Jamás pensó que iba a haber en Cartagena listas de espera prolongadas en la sanidad privada, en las consultas privadas. Eso es un mérito que tiene en su haber el Partido Popular. Lo que ha ocurrido últimamente en Cartagena con la sanidad pública es algo sumamente grave, gravísimo. Las denuncias que hace un facultativo, que no es un facultativo cualquiera, es un Jefe que tiene acceso a todos los entresijos de la sanidad, concretamente en el Hospital del Rosell, y también en la sanidad en su conjunto en Cartagena. Cuando un señor como ese, que es un jefe, viene a decir frases como que hay riesgo para la vida de los enfermos, que hay una asistencia deficitaria, que hay falta de recursos humanos y materiales, que hay desvío de pacientes a centros concertados sin criterio lógico, que se paga más del doble y hasta el cuádruple por derivar a enfermos a

clínicas privadas, que hay riesgo de infección en el hospital, que hay derroche de dinero público... Y así toda una retahíla que, ¡oh milagro!, la Consejera al día siguiente justo de publicarse eso en un medio de comunicación con publicidad pagada, lo mejor que se le ocurre es cesar a los responsables del hospital. Cesarlos inmediatamente y fulminantemente, de tal manera que a nadie se le oculta que cualquier ciudadano de esta ciudad entiende perfectamente que lo que hace la Consejera es darle la razón de una manera inequívoca a lo que están denunciando en los medios de comunicación, y eso genera una alarma social increíble. Eso da lugar a que muchos ciudadanos cuando acuden ahora mismo al hospital a que se les preste atención, pongan en cuestión no solamente al sistema sino inclusive a los profesionales que se desviven día a día por dar el mejor servicio posible. Esto es un estado de cosas que no es nuevo. No son nuevas todas estas cosas que aquí se debaten. Son cosas que se vienen denunciando, por lo menos desde el Partido Socialista, desde hace ya mucho tiempo. Y es verdad que todas estas cosas se tienen que aclarar, se tiene que abrir una comisión de investigación, pues no se puede dejar por más tiempo con esa incertidumbre a todos los ciudadanos que utilizan la sanidad pública, porque eso es muy malo, eso no es bueno ni para los usuarios ni para las personas que trabajan dentro de la sanidad pública. Se ha gestionado muy mal toda esta crisis. Cree que probablemente no sea todo verdad, pero la gestión que se ha hecho desde la Consejería de Sanidad del Partido Popular es sencillamente darle la razón, de una manera inequívoca al médico que hace esta denuncia. Su pregunta es si para el Partido Popular y para todos los cartageneros hay algo más importante que la salud de nuestra familia y de nuestros mayores. ¿Hay algo más importante que eso? ¿Cómo es posible que desde el equipo de gobierno del Partido Popular ante todas estas denuncias se haya mantenido totalmente al margen, haya mirado para otro lado, y no ha dicho esta boca es mía? Algo tenía que haber dicho, porque esto nos afecta de una manera muy directa a todos los cartageneros y, sin embargo, se han mantenido en un silencio cómplice de toda esta serie de cosas que aquí se estaban diciendo. No va a abundar más en las cosas que han dicho los concejales que le han precedido en el uso de la palabra, que lo han dicho bastante bien, solamente apuntar que en la moción que presenta su grupo lo primordial, lo fundamental, es que se investigue en profundidad qué está pasando de verdad en la sanidad pública y, concretamente, en el Hospital de Santa María del Rosell. Es urgente y necesario que se aclare, porque una vez que se aclare y se le ponga solución probablemente se habrá avanzado bastante, y no hay que olvidar que absolutamente todos somos usuarios potenciales de la sanidad pública.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Ruiz Ros, Delegado de Sanidad, manifestando que antes de nada desea felicitar a todos los profesionales sanitarios de Cartagena por su gran labor y prestigio en el desarrollo de su actividad profesional. Respecto a la creación de una comisión de investigación, en la Asamblea Regional, la Sra. Consejera dio las suficientes y claras explicaciones sobre el problema surgido entre dos profesionales del Hospital Santa María del Rosell, que como queda acreditado es un problema personal entre dos personas. La Consejería y el Servicio Murciano de Salud han abierto las investigaciones sobre las declaraciones en medios de comunicación hechas por ambos profesionales. Por supuesto que a la dimisión que piden de la Consejera el equipo de gobierno dice que no porque si a la oposición no les gusta el tipo de Consejera que tiene el Partido Popular, tampoco a su Partido le gustaban los que tenía el Partido Socialista Obrero Español. El Partido Popular elige a personas responsables y serias para ejecutar sus competencias. La actual Consejera de Sanidad no

para de trabajar para Cartagena: Hospital General nuevo, la mayor inversión del gobierno regional; nuevos Centros de Salud, cosa que su grupo tuvo que coger cuando empezó a gobernar porque no se podían ni habitar; Consultorios Médicos nuevos, un incremento de especialidades actualmente en funcionamiento; aumento de profesionales en estos diez últimos años; aumento en los sueldos de los profesionales para incentivarlos. Esa es la Consejera que no trabaja para Cartagena, que se olvida totalmente de Cartagena, pero que no es así, porque es muy competente y mira hacia Cartagena. Se está trabajando para mejorar, y no como se encontraron la sanidad en Cartagena en 1995. Se puede hacer comparación con algunos Consejeros del Partido Socialista, de los cuales alguno pasó por el Juzgado, para ver el tema económico como estaba... Por lo tanto, cree que lo único que se hace con ciertas declaraciones es crear crispación para deteriorar la sanidad de Cartagena y a la Consejera de Sanidad de la Región de Murcia. Cree que se está haciendo bien. Entre todos los profesionales se está trabajando bien. Hay una alta calidad en la asistencia sanitaria en el municipio de Cartagena, porque hay encuestas de satisfacción hechas por empresas externas, que se hacen a los propios usuarios, y la satisfacción es bastante mucho más alta de la que la oposición está queriendo crispar en los medios de comunicación. No a la urgencia de las mociones.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción presentada por el Grupo Municipal de **IZQUIERDA UNIDA**, se acordó **DESESTIMARLA** por **DIEZ VOTOS A FAVOR** (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y **QUINCE VOTOS EN CONTRA** (Grupo Popular).

Sometida a votación la URGENCIA de la moción presentada por el Grupo Municipal **MOVIMIENTO CIUDADANO**, se acordó **DESESTIMARLA** por **DIEZ VOTOS A FAVOR** (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y **QUINCE VOTOS EN CONTRA** (Grupo Popular).

Sometida a votación la URGENCIA de la moción presentada por el Grupo Municipal **SOCIALISTA**, se acordó **DESESTIMARLA** por **DIEZ VOTOS A FAVOR** (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y **QUINCE VOTOS EN CONTRA** (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

5.4. MOCION QUE PRESENTA EL SR. PALLARES MARTINEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE: NUEVA PUERTA DE URGENCIAS EN EL HOSPITAL GENERAL BASICO DE LA DEFENSA

“Desde hace mucho tiempo, este Grupo Municipal viene demandando la necesidad de una nueva puerta de urgencias en el Hospital Naval, con los resultados en toda Cartagena conocidos. De nuevo las noticias de más de cuarenta camas en los pasillos del área de urgencias del Rosell, dejan impasibles a los responsables de la Sanidad Murciana y mirando hacia otro lado al equipo de Gobierno del PP en el Ayuntamiento de Cartagena. El Grupo Socialista no cree que sea de recibo la actual situación que padecen los cartageneros en la asistencia que reciben en el área de urgencias del Rosell, a pesar del esfuerzo que realizan día a día los profesionales que hacen su trabajo en esta área.

Por todo ello, el Concejales que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

- Que el Equipo de Gobierno del PP inste a la Consejera de Sanidad para que de manera inmediata se abra una segunda puerta de Urgencias en el Hospital General Básico de la Defensa, que deberá contar con los mismos medios para atender a los enfermos, con los que cuenta el Hospital Virgen del Rosell.”

Añade el Sr. Pallares Martínez que hay que ver lo bien que está la sanidad en Cartagena, cuando la puerta de urgencias del Rosell soporta casi a diario cuarenta camas en los pasillos. Eso es lo bien que funciona la sanidad en Cartagena, por poner solamente un ejemplo. Hace ya mucho tiempo que se viene demandando una segunda puerta de urgencias en Cartagena. Es algo absolutamente urgente y necesario. Es intolerable en los tiempos en que se está que muchas familias a diario tengan que soportar la estancia en los pasillos de urgencias, y se han hecho parches que no conducen a ningún sitio, que no valen absolutamente para nada. Sin embargo, se tiene un hospital en Cartagena que creen que está absolutamente infrautilizado. Cartagena debe de contar, puede contar con una segunda puerta de urgencias que ayude a descongestionar el hospital del Rosell. Eso se puede hacer, porque únicamente es cuestión de voluntad política y de una buena gestión y, desde luego, hay una cosa muy clara, y es que esa segunda puerta de urgencias, que ya al parecer en algún medio de comunicación el gobierno deja entrever que es posible que se pueda poner en marcha, lo que el Partido Socialista no va a consentir bajo ningún concepto es que sea una puerta de urgencias en precario, sin que ese hospital tenga los servicios mínimos exigibles, sin que tenga idénticos servicios que los que tiene el enfermo que acude a la puerta de urgencias del Rosell. Como hoy ha aprendido mucho de la Sra. Palacios, va a poner un ejemplo, aunque no tan didáctico como el de ella, pero intentará que sea bastante gráfico, y es que no hace muchos días

en una reunión mantenida con altos responsables de la Consejería de Sanidad le decían que ante la carta pública de los ginecólogos denunciando, entre otras muchas cosas, el que no hubiera por ejemplo un cirujano de presencia física en el hospital Naval, le preguntaron que qué pensaban hacer, y se les dijo que en el caso de que hubiera cualquier problema, en un hospital de 500 camas de las que el 75 por ciento son del Servicio Murciano de Salud, el cirujano del Rosell se acercaba a resolver el problema del paciente. Ante la pregunta de que qué ocurriría si le pillarle operando, la contestación fue que se le trasladaría a la Arrixaca. Ante esas cosas uno se queda perplejo, siente auténtica perplejidad cuando alguien que realmente conoce la sanidad, que es un alto responsable de la Consejería viene a decir que aquello está bien sin tener lo mínimo exigible para cualquier hospital de cualquier Región, como un cirujano de presencia física, un radiólogo de presencia física....., porque, ¿acaso cuando haya un diagnóstico importante tiene que ir una ambulancia con la radiografía para que la interprete el radiólogo que está en el Rosell? ¿Es esa la apuesta por la sanidad pública que hace el gobierno? Si apuestan por abrir la segunda puerta de urgencias eso debería llevar consigo el equipamiento tanto humano como material del hospital Naval; eso llevaría a que en Cartagena mientras se abre la puerta, que cree que va a ser dentro de dos o tres meses, del nuevo Hospital General, eso de lo que tanto alardean y que únicamente han visto una primera piedra hace ya un año y una propuesta hace ya más de dos años... Ese hospital virtual no existe todavía y van a transcurrir muchos años para que eso ocurra; pero, mientras, qué hacemos, ¿llevamos a nuestros hijos a un hospital hacinado sin servicios o lo llevamos al otro sin que tenga dentro los medios humanos y materiales necesarios para una urgencia esencial buena? Lo que se está pidiendo es auténticamente necesario, una segunda puerta de urgencias en Cartagena, sectorizar el Área Dos de Salud, que ya es de por sí muy extensa territorialmente, y ya no dice nada en cuanto a población, porque eso irá en beneficio de todos los cartageneros. Todos los que hoy forman parte de la Corporación les han puesto para mirar por ellos, no para mirar por los respectivos partidos, sino para mirar por los cartageneros.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Ruiz Ros, Delegado de Sanidad, diciendo que le encanta que el Sr. Pallarés reconozca que la sanidad en el municipio de Cartagena empezó a funcionar en el año 1995. Antes quizá no había sanidad, y no la había porque no había hospital ni había nada. Por eso, le encanta que la sanidad empezara a funcionar cuando empezó a gobernar el Partido Popular. El Sr. Pallarés dice que ahora mismo en Cartagena, en el Hospital Naval, podría abrirse una segunda puerta de urgencias, y puede ser correcto. Ahora mismo hay una puerta de urgencias para las especialidades que hay concertadas con el Ministerio de Defensa, que son ginecología, pediatría y psiquiatría. Esas tres especialidades tienen su puerta de urgencias en el Hospital Naval, el cual tiene un convenio con el Servicio Murciano de Salud de la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, donde se tiene cedida una parte del edificio, porque el Servicio Murciano no es propietario del mismo. ¿Defensa autoriza a poner esa puerta? Que le ceda el hospital y entonces el Servicio Murciano de Salud podrá incrementar más servicios y posiblemente cuando el municipio de Cartagena se incremente, sea más grande, podrá dividir las zonas. Por tanto, cuando la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia tenga la cesión al cien por cien de ese edificio, de ese inmueble, a lo mejor valorará el abrir la segunda puerta de urgencias, mientras se está trabajando allí en lo que son los servicios de urgencias de atención primaria, que es ponerle cerca al vecino

lo que es un servicio de urgencias. Eso es lo que quiere que entienda el Sr. Pallarés Martínez, y se está haciendo de esa manera. No a la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

5.5. MOCION QUE PRESENTA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE UN PLAN GENERAL DE CAMINOS RURALES.

“Los caminos rurales del municipio de Cartagena, están en pésimo estado, siendo estos muy transitados como alternativa al caos circulatorio que hay en la ciudad debido a las distintas obras.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

- Que se haga un plan general de caminos rurales en todo el municipio y sea la concejalía correspondiente la que se encargue de realizar unas obras de asfaltado en toda regla.”

Añade el Sr. Diez Torrecillas que debido a las distintas obras como son las de Jorge Juan, Peroniño, las Rondas, etc., existe un gran caos circulatorio. Hay caminos rurales que se utilizan para ir entre las distintas pedanías que están en pésimo estado y se parchean con una capa de riego asfáltico, que es lo que hacen normalmente los que pertenecen a las Juntas Vecinales, y eso es muy manera de tirar dinero porque cuando llueve esos caminos se vuelven a estropear rápidamente, por eso lo que se pide es que por la Concejalía correspondiente se encargue de realizar un estudio y haga un plan general de los caminos rurales del municipio y los ponga en condiciones.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Delegado de Participación Ciudadana, manifestando que ese Plan que se pide ya está elaborado. Caminos rurales, 341, que suman en kilómetros 503,5. Caminos que están acondicionados, los que están en buen uso, son concretamente 283, que suman 405 kilómetros. Caminos solicitados para su arreglo, 58, que suman 98,5 kilómetros. Dentro de esa totalidad de kilómetros se tienen caminos que no son titularidad de este municipio sino de la Comunidad de Regantes, 347 kilómetros. Tiene que defender la labor de las Juntas Municipales Vecinales que haciendo un esfuerzo tanto ellos como el Ayuntamiento, porque Ayuntamiento somos todos, en el tiempo que llevamos la descentralización le dice y le puede demostrar con números, datos y sobre el terreno que han aglomerado, han arreglado, y están los números, concretamente la superficie. Han hecho como 50 campos de fútbol en aglomerado y arreglo de lo que usted dice. Son números y datos demostrables a la hora que se diga, que es cierto que hay que seguir mejorando, por supuesto. Pero ciñendo a la moción, ese estudio al que hace referencia y como continuación a una moción que ya se presentó en el año 2003 o 2004 que puso el Grupo Municipal Movimiento Ciudadano, eso son los datos, el estudio y el plan a lo que usted hacía referencia. Y es más, y esos caminos que suman 98,5 kilómetros tienen un coste en la posibilidad de arreglarlos de 6.475.000 euros. Así pues, desde el Ayuntamiento esa labor, ese trabajo se viene haciendo y ejercitando y desarrollando de una manera progresiva. No a la urgencia, puesto que el plan general de caminos como ha hecho referencia numéricamente, está realizado conjuntamente con el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma y concretamente con la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unidad) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

5.6. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE CALLEJERO FRANQUISTA

En este año se cumple el 75 aniversario de la proclamación de la II República Española, único antecedente realmente democrático de nuestra historia, anterior a la actual constitución.

No es comprensible que después de todos estos años de democracia todavía no se halla podido rendir el merecido homenaje a los miles de ciudadanos que hicieron posible y defendieron esa República y que al contrario decenas de calles y monumentos recuerdan los verdugos de esa democracia.

En Cartagena entre otras siguen existiendo entre otras calles con los siguientes nombres:

Capitán Corté, General Alonso Vega, General Fanjul, Moscardó, José Antonio, Generalísimo, Muñoz Grandes, Ramos Carratalá, García Morato, Millán Astray, Orgaz, Saliquet, Solchaga, Varela, Pla y Deniel, etc.

Mientras centenares de demócratas que defendieron la libertad y la legalidad en Cartagena permanecen en el olvido. Recuperar la memoria histórica nunca debe ser una problema para los demócratas. Es por ello que proponemos que se sustituyan los nombres de los fascistas sediciosos, por nombres de demócratas republicanos y por los nombres originales de las calles cuando sea posible.

Por todo ello, el Grupo Municipal de IU eleva al Pleno para su debate y aprobación:

Que se cree una comisión que analice el callejero para la eliminación de nombres de personajes que lucharon contra la democracia.

Añade el Sr. Gómez Calvo que están conmemorando este año, el 75 aniversario de la 2ª República, impulsado por varias administraciones públicas, incluido el Parlamento español, y en el marco de ese 75 aniversario se está haciendo un esfuerzo, muchas empresas privadas, medios de comunicación, recordar lo que es el único antecedente democrático de la historia de España anterior a la Constitución actual, que fue la 2ª República. El único régimen verdaderamente democrático que ha tenido España, porque los anteriores si bien hubo intentos, siempre carecían de algún requisito, o bien no podían votar las mujeres, o tenían algún tipo de voto censitario, algún tipo de problema. La 2ª República es el único referente verdaderamente democrático que tiene la actual democracia española y por lo tanto, para demócratas sigue siendo un elemento para recordar a aquellas personas que la defendieron, que trabajaron por ella y con ella y defendieron las libertades que vieron truncadas su trayectoria vital, muchas veces su vida

también por una guerra civil feticida al final de lo que fue un periodo muy ilusionante , el periodo de la 2ª República. Desgraciadamente, todas estas personas que trabajaron en defender las libertades, los que vivieron cayeron en el olvido, todas las personas que tuvieron alguna significación fueron eliminadas de la historia por parte de la autoridad franquista, por la represión franquista, se borraron nombres de calles y se homenajeó a las personas que pusieron fin por medio de un golpe de estado y de una guerra civil a esa democracia y durante todos estos años, se ha seguido homenajeando en nuestras calles y plazas a muchos de estos personajes que no representan ningún ideal para ningún demócrata y que en realidad lo único que nos recuerdan es que hubo un tiempo donde los homenajes no se hacían a las personas de valía que habían hecho algo por la colectividad, sino a las personas que defendían un régimen en este caso, fascista y autoritario. En Cartagena se han ido cambiando bastante los nombres de las calles, sobre todo en el primer período democrático, pero siguen habiendo todavía muchos, por ejemplo, Capitán Corte, en El Alujón (guardia civil sublevado), General Alonso Vega (militar sublevado), General Fangul (militar sublevado), Morcardó (militar sublevado), José Antonio, Puerto deportivo Tomás Maestre, que fue un financiero conspirador, en La Puebla sigue habiendo una calle del generalísimo, en Los Belones, Muñoz Grande, que es otro militar, Hermanos Carratalá, al que le hemos puesto incluso el nombre a un Aula cultural, (financió el golpe de estado en Cartagena), un conspirador de mucha consideración, García Morato (aviador sublevado), Millán Astray, Orgaz (general sublevado), Saliquet, (general sublevado), Solchaga, (general sublevado), Varela, (general sublevado), existe un centro de estudios que se sigue llamando Almirante Bastarreche, el cruce de los caídos por Dios y por España, en La Aljorra, en El Alujón, por nombrar algunos, en Alumbres,, todavía hay un callejero desgraciadamente, plagado de persona que en su momento fueron adictas al régimen franquista que tuvieron protagonismo en la guerra civil o en la sublevación militar y creen que se debe crear una comisión que proponga los cambios pertinentes, que recupere los nombres cuando sea posible de las anteriores a esos nombres, porque algunas de estas calles tenía un nombre anterior, algún cambio para poner este nombre de los fascistas y en aquellas calles que sean nuevas, que no tuvieran nombre anterior que se homenaje a las personas que tuvieron un protagonismo en la 2ª República y que algunos son tan significativos como Antonio Ros que fue un gran dirigente republicano en Cartagena, un gran hombre de la cultura ..., hay decenas de intelectuales, de personas que estaban vinculadas no solo a la política sino al mundo intelectual o cultural de Cartagena de la época y que desgraciadamente no tienen, a pesar de su protagonismo incluso a nivel nacional, sus calles, sus plazas o sus homenajes en nuestro callejero como lo tienen en otras muchas ciudades españolas. Este 75 aniversario sería un buen momento para hacer ese estudio, ese análisis de nuestro callejero y retocar aquellos que creemos que es necesario.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz, Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana, manifestando que ni siquiera valorando los nombres de las calles que están y mucho menos minusvalorando las calles que pudieran venir en un momento determinado, entiendo que no existe a priori un desasosiego, es un capítulo que se ha cerrado y en cualquier caso, quiere recordar que en la etapa socialista en un gobierno anterior al partido popular, hubo una remodelación de las calles y se quitaron aquellas calles que en su momento el equipo socialista en el gobierno y el resto del Pleno que estaban, entendieron que se debieron quitar. Lo que sí le quiere hacer ver al Sr. Gómez Calvo es que el hecho de cambiar los nombres de las calles es un verdadero problema y un

problema económico muy grande, tanto para la propia administración como para los ciudadanos. Entendiendo que es un capítulo superado y que ha habido una etapa en el gobierno socialista anterior donde se hizo un cambio de las calles y que lo aprobó este Ayuntamiento, no es necesario hacer ahora ningún otro tipo de cambio. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unidad) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

5.7. MOCION QUE PRESENTA EL SR. TORRES PAISAL, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE: LIMPIEZA Y MEJORA DE LOS ACCESOS A CARTAGENA POR LA CARRETERA DE LA UNION Y REHABILITACIÓN DEL CASTILLO DE LOS MOROS.

Hoy en día vemos como las entradas a nuestra ciudad se va deteriorando por la falta de limpieza, ajardinamiento y otras medidas que las haga mas atractivas para los muchos ciudadanos que nos visitan y no demos esa mala imagen de abandono de nuestra ciudad.

La entrada a Cartagena por la carretera de La Unión da una imagen tercermundista de nuestra ciudad por las ruinas de Potasas, la falta de limpieza en toda la zona de Los Mateos y la ladera del Castillo de los Moros.

Asimismo, causa muy mala impresión al visitante el estado actual del Castillo de los Moros ,que se va deteriorando sin que el Equipo de Gobierno haga nada respecto a su conservación y rehabilitación.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

Que el Equipo de Gobierno gestione la limpieza de solares particulares y zonas publicas del acceso a Cartagena por la carretera de La Unión, en Los Mateos y la ladera del Castillo de Los Moros.

Que el Equipo de gobierno tome las medidas necesarias para la conservación y rehabilitación del Castillo de los Moros.

Interviene por el Equipo de Gobierno el Sr. Angel Bernal, Delegado de Participación Ciudadana y Medio Ambiente, manifestando que efectivamente plantea una serie de reivindicaciones la zona de la entrada a Cartagena por la carretera de La Unión, evidentemente está cambiando. Todas las redondas se han mejorado, los parques y jardines y lo que conocemos como cerca del esparto, el Ayuntamiento está limpiando y sólo se van a sacar unas 2.000 toneladas de matas, ... de lo que había allí. Están trabajando en ese sentido. En el tema de la reivindicación del Castillo de los Moros, efectivamente el Ayuntamiento está en un plan director de Castillos y Fortalezas y si algún gobierno que haya hecho algo por el patrimonio histórico de Cartagena, claramente es el partido popular. En cuanto a recuperación de restos arqueológicos y lo que se está haciendo en fortalezas, ahora mismo tiene que decir que se está trabajando en el fuerte de Navidad, hay una obra contratada por un importe de 1.210.000 euros y también se ha adjudicado el proyecto museográfico del fuerte de Navidad por un importe de 290.000 euros. Concretamente a la situación del Castillo de los Moros, en estos momentos se está redactando el Plan General y entonces el Castillo se va a tratar como un BIC y se está realizando un estudio de detalle cuyo objetivo no es otro que el de rehabilitación del propio Castillo y su entorno más inmediato en el Planeamiento. La dirección que llevamos es la adecuada, si todo el trabajo que llevan realizando desde el 95 se hubiese hecho algo antes, posiblemente estaríamos trabajando más en Castillos y Fortalezas. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unidad) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

5.8. MOCION QUE PRESENTA EL SR. TRUJILLO HERNANDEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE: SEÑALIZACIÓN VERTICAL CON LOS NOMBRES DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA.

Cartagena es un ciudad que cada vez es visitada por un mayor número de turistas, pero que los servicios no se corresponden ni con la demanda, ni con la importancia y el peso que en la economía tiene este sector.

Son muchas las personas que nos visitan y que cuando buscan una calle determinada no encuentran señalización visible con sus nombres, solo y no siempre la antigua señalización en las fachadas de los edificios y muy poco visible. En cualquier ciudad importante y Cartagena lo es, nos encontramos con señalización vertical indicándonos los nombres de las calles, pero aquí en Cartagena es mínima, si exceptuamos para El Corte Inglés, hoteles, edificios públicos y poco más.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

Que el Equipo de Gobierno gestione la realización de la señalización vertical con los nombres de las calles en nuestro municipio y mejoren las indicaciones existentes de los puntos visitables de interés y servicios públicos.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz, Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana, manifestando que están de acuerdo en algo, somos importantes, y en desacuerdo en algo también. No es cierto que en la señalización vertical se anuncie el Corte Inglés por ejemplo, no se anuncian los comercios, se anuncian los parking. Quisiera corregirle ese error porque no hay en el término municipal en teoría, dentro de la señalización anuncios, por lo tanto no es cierto que se anuncie ese centro comercial, sino un parking que se llama con ese nombre igual que se anuncian otro tipo de parking, sí efectivamente los hoteles. De todas formas, es una cuestión de gustos. El hecho de que existan o no muchas señalizaciones verticales en la ciudad, al final es una cuestión de gustos. Si somos importantes porque existen, le puede decir que se vaya por las Lomas de Canteras y verá toda la urbanización con la señalización vertical puesta y el nombre de las calles fuera de donde quiere que son las paredes en toda la vía. Pero no somos importantes porque sí lo tengamos en alguna parte de la ciudad, sino porque a aumentado el número de visitas y ¿por qué a aumentado el número de visitas?, por la ciudad que tenemos hoy en día, entre otras cosas, por las inversiones, por el Auditorio, por Puerto de Culturas, todo eso. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unidad) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

5.9. MOCION QUE PRESENTA LA SRA. SALAS VIZCAINO, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE: COORDINACIÓN DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA.

Desde hace tiempo en nuestra ciudad asistimos una y otra vez a problemas de tráfico derivados de las obras en la vía pública, pero en los últimas semanas parece que se acrecentan, sobre todo en la C/ Jorge Juan.

El problema en esta calle es que se ha cortado la rotonda con Carmen Conde sin abrir la de Juan Fernández, con lo cual el colapso de tráfico en esta calle es continuo, y las vías alternativas pocas.

Por todo ello, la Concejala que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

Que el Equipo de Gobierno, cuando realice obras en la vía pública se coordine de manera que no se produzcan los colapsos de tráfico que se están produciendo.

Añade la Sra. Salas Vizcaíno que desde hace tiempo en la ciudad asisten una y otra vez a problemas de tráfico derivados de las obras en la vía pública, pero en los últimas semanas parece que se acrecenta, sobre todo en la C/ Jorge Juan. Los vecinos de Barrio Peral, San Félix, Jose M^a La Puerta, Cuatro Santos, etc., últimamente lo tienen un poco más difícil para llegar a sus casas desde el centro de la ciudad o para hacer el trayecto contrario. Si intentan subir desde Juan Fernández al llegar a Jorge Juan, se encuentran con la rotonda cortada, si van por Carmen Conde al llegar a Jorge Juan, también cortada y para seguir siendo coherentes el siguiente cruce también está cortado. En todos ellos tenemos que girar obligatoriamente hacia la izquierda, hasta la rotonda de la gasolinera de Jorge Juan y allí intentar subir por prolongación Angel Bruna, por su paralela, pegada a las obras, otras obras del futuro centro comercial o volver por Jorge Juan hasta Juan Fernández otra vez. Las dos primeras están en condiciones pésimas y la tercera

colapsada. No va a entrar si se quiere bajar desde cualquiera de esos barrios al centro de la ciudad. Desde luego, estas alternativas se las tiene que buscar el ciudadano haciendo caso por otra parte, de las indicaciones que dio algún concejal del equipo de gobierno a los medios de comunicación, diciendo públicamente que los conductores tenían que tener paciencia y buscar vías alternativas. Su grupo piensa que la búsqueda de soluciones al tráfico es responsabilidad del equipo de gobierno y el establecimiento de vías alternativas en condiciones, no buenas, sino aceptables, también es responsabilidad de este equipo de gobierno. Por todo ello, la Concejala que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

Que el Equipo de Gobierno, cuando realice obras en la vía pública se coordine de manera que no se produzcan los colapsos de tráfico que se están produciendo.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz, Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana, manifestando que le agradece a la Sra. Salas Vizcaíno la lección que les ha dado en cuanto a vías alternativas, pues estaba preocupado y creía que nos las sabía y ella sí que ha nombrado bastantes y por lo tanto, es cierto que existen. Pero en cualquier caso, las posibilidades sobre la ejecución de esa obra según la Concejalía de Infraestructuras tenía dos opciones y había que coger o una u otra. La primera era parar la ejecución del colector mientras se hacían los desvíos de la tubería de la Mancomunidad en la rotonda de Juan Fernández con Jorge Juan, lo que suponría un incremento altísimo de coste por el doble traslado de ida y vuelta y además, no garantizándose y teniendo una incertidumbre absoluta para cuando se podía continuar por la poca disponibilidad de máquinas de este tipo que hacen. Y otra, continuar la ejecución del colector a la vez que se ejecutan las modificaciones en las tuberías de la rotonda de Juan Fernández con Jorge Juan, lo que suponía disminuir el plazo de la obra, dar continuidad a la misma y garantizar que para dentro de breves fechas, en Semana Santa, se puede formalizar esa situación, además de la belleza que tendrá esa obra y el cambio abismal que le va a dar a la zona. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unidad) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

5.10. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO SOBRE CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL

Desde el Grupo Municipal del Movimiento Ciudadano, queremos manifestar nuestra oposición a la decisión de la Consejería de Industria de la Comunidad Murciana de trasladar fuera del municipio de Cartagena el Centro Tecnológico Naval que actualmente se ubica en el polígono industrial Cabezo Beaza.

No entendemos como no se invierte aquí la ampliación de un centro tan vinculado a Cartagena y su industria Naval, y por el contrario se desmantela y traslada a Fuente Alamo.

Por ello, solicitamos, que se mantengan dichas instalaciones en Cartagena, así como el Centro Regional de Calidad Atmosférica que debía también de ubicarse en nuestro municipio, ya que su función está destinada a controlar las estaciones medidoras de nuestra ciudad, vaciando de contenido los servicios de medioambiente municipales, y no entendemos, que por el contrario, se vaya a construir en la ciudad de Murcia por una cuantía de 6 millones de euros.

Creemos necesario habilitar un espacio de desarrollo científico y tecnológico en Cartagena, el Parque Tecnológico de Cartagena, en el polígono de Los Camachos, tal y como se aprobó en la Asamblea Regional en los años 90.

Por todo lo expuesto solicitamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento que se pronuncie al respecto y se dirija a la Comunidad Autónoma en este sentido.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz, Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana, manifestando que el Sr. García Conesa se explica muy bien, pero a veces no entiende. Decimos que si comarca de Cartagena, que tenemos que potenciar la comarca de Cartagena, que tenemos que hacer descentralización, pero cuando nos afecta directamente entonces decimos que no. El Parque Tecnológico está en la comarca de Cartagena, está en Fuente Álamo, y además con el consentimiento y aprobación de todos los agentes sociales. Eso no es cierto, de sindicatos incluidos y también empresarios. Entonces lo que no se puede hacer es que cuando interesa digo A y cuando no, digo B. Póngase de acuerdo. Comarca de Cartagena, descentralización, dígaselo. Lo que sí sabe es

que ese parque que está en Fuente Álamo ha sido hecho con el acuerdo de los agentes sociales y por lo tanto, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unidad) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

5.11. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO SOBRE COMISARIA Y PLAN DE SEGURIDAD

Desde Movimiento Ciudadano denunciemos el engaño a que hemos sido sometidos los ciudadanos de Cartagena, por parte de la Delegación del Gobierno.

Se ha confirmado la información a la que habíamos tenido acceso desde el Ministerio del Interior, y que hicimos pública hace días. Cartagena no va a contar con una segunda comisaría de policía como hace meses nos habían vendido, y además, los fondos destinados a la remodelación de la vieja comisaría de Cartagena, de las más antiguas del país, se van a invertir en otros compromisos del gobierno, aplazándose sin fecha esta adecuación.

Ante esto, todo apunta a que no se va a incrementar la plantilla de Policía Nacional, ni se van a crear nuevas dependencias ni servicios en Cartagena. Tampoco se vislumbra un incremento de la dotación de la Guardia Civil en el municipio.

Ante ello, solicitamos que este Ayuntamiento se dirija al Ministerio del Interior, pidiendo un Plan de Actuación para Cartagena en materia de Seguridad, así como un calendario con compromisos y fechas para la adecuación de la vieja Comisaría de Cartagena, la construcción de una segunda Comisaría y la dotación de efectivos suficientes para garantizar la seguridad tanto en la ciudad, como en el Campo de Cartagena y en las zonas del Mar Menor.

Añade el Sr. García Conesa que es evidente la necesidad que tiene Cartagena de que desde el Ministerio del Interior se ponga un plan de seguridad en condiciones. Se adecuen los

cuarteles de la Guardia Civil que están a menos del 50 por ciento de su capacidad en cuanto a efectivos. Al menos que se cumplan las promesas por parte del Ministerio y de la Delegación del Gobierno de instalar esa segunda comisaría y recuperar o rehabilitar la vieja comisaría de Policía Nacional de Cartagena. Piensan que no se está pidiendo tanto cuando se han abierto multitud de comisarías en ciudades y pueblos mucho más pequeños que Cartagena. Con todo esto, espera el apoyo del Pleno municipal y que unánimemente, ante una cuestión que Cartagena viene reclamando insistentemente nos pongamos todos de acuerdo.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz, Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana, manifestando que coincide totalmente con el Sr. García Conesa y que de hecho en el Pleno se ha demostrado, porque no es la primera moción que viene solicitando a la Delegación del Gobierno y al Gobierno Central la ampliación de efectivos para la mayor seguridad de nuestros ciudadanos. Pero no es menos cierto que por fin, se ha conseguido que el día nueve de este mes haya una Junta local de seguridad en Cartagena y en teoría el Delegado del Gobierno va a asistir a ella y será ahí donde le pidan las respuestas que le tenga que dar a estas iniciativas que ya han presentado en el Pleno y será a posteriori cuando de alguna forma podamos definir qué nos dicen. Así que aunque estando de acuerdo con él, entienden que el día nueve tendrá que hablar la Delegación del Gobierno y el Gobierno a las peticiones que han sido expresadas por este Pleno y por lo tanto será a continuación cuando hablarán.

El Sr. García Conesa interrumpe al Sr. Martínez Stutz para preguntarle si ¿se recoge como ruego la propuesta para trasladarla a la Junta de Seguridad?

El Sr. Martínez Stutz le contesta que en principio el traslado a la Junta de Seguridad, no se preocupe que será hecho por el Gobierno porque además, su inquietud también es de su grupo y que no le quepa la menor duda que será hecha, pero en cualquier caso, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unidad) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

5.12. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU SOBRE 8 DE MARZO

La muerte reciente de 50 mujeres en el incendio de una fábrica textil en Bangladesh, por las condiciones de trabajo inhumanas y la falta de medidas de seguridad nos hace recordar las similitudes con uno de los hechos que os hace conmemorar el 8 de marzo, concretamente cuando tras una huelga en 1908 los dueños de la fábrica Cotton Textile Factory encerraron a sus empleadas para que no pudieran unirse a la movilización. Y fue entonces cuando se desató un incendio que acabó con la vida de más de cien trabajadoras.

A día de hoy por consiguiente las mujeres son las que padecen mayor precariedad laboral, traducido en peores condiciones de trabajo, salarios más bajos, menor accesibilidad al empleo, etc.

No sólo en el ámbito laboral hay que seguir denunciando, para conseguir una igualdad plena, continuamos siendo sacudidos casi a diario con una nueva víctima de violencia doméstica, lo que entendemos demuestra lo que IU ha venido declarando la falta de medios, contenidos y presupuesto de la “ley integral contra la violencia de género”.

Es por tanto imprescindible exigir a los poderes públicos la obligación y responsabilidad de dotar de todos los recursos necesarios, que contribuyan a erradicar la desigualdad, lejos de continuar con políticas inmovilistas que no generan la integración de pleno derecho de la mujer en los distintos ámbitos de la sociedad.

Es por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IU eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción:

- 1.- Solicitar al Gobierno de la Nación que adopte las medidas necesarias para conseguir la igualdad en el empleo entre hombres y mujeres, así como la intervención directa para que se supervise el cumplimiento de los planes de igualdad en el acceso y promoción de empleo.

- 2.- Exigir al Gobierno de la Nación la dotación de recursos e infraestructuras necesarias para el funcionamiento de los juzgados especializados, creados con la finalidad de erradicar la violencia doméstica.

3.- Crear desde las Concejalías de Educación y Mujer, planes de prevención de violencia de género, que tengan como referencia de actuación los centros de enseñanza donde se pueda garantizar la educación en valores de igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Añade el Sr. Gómez Calvo manifestando que hoy han cambiando mucho las cosas en algunos países y muy poco desgraciadamente en otros. En nuestro país, gracias al esfuerzo de miles y miles de mujeres y de hombres sin duda, a lo largo de los últimos cien años o incluso más, se ha ido alcanzando una igualdad formal de hechos y deberes. Desgraciadamente, esa igualdad formal no es plena en muchos aspectos. Sigue habiendo desigualdades en el ámbito laboral, gravísimos problemas en la violencia de género, problemas para las mujeres, por eso constituyen un elemento de género muy importante cuando hablamos del 8 de marzo. También dice el Sr. Gómez Calvo, que le gustaría saber qué opinarían esas miles de mujeres que han luchado a lo largo de todos esos años y que han conmemorado ese día, cuando les decimos que el 8 de marzo se celebra en Cartagena con un encuentro de encaje de bolillos. Posiblemente dirán que nos hemos vuelto locos o que hemos conseguido la igualdad plena. Cree que no hay igualdad plena, hay mucho que avanzar. Las modificaciones legales del gobierno de la nación no han dado los resultados que se esperaban. Es necesario, y así se está demandando, mayores inversiones y recursos, para que esa Ley integral contra la violencia de género, realmente responda a las expectativas que se tenían puestas en ella y que es necesario que el gobierno de la nación siga avanzando en materia legislativa y presupuestaria para que los espacios negros en la igualdad o en los problemas de género se vayan cerrando. Igualmente creen que es importante que los Juzgados especializados que se han creado para estas materias también alcancen una plena efectividad, una plena capacidad de trabajo, dotando de todos los medios humanos y técnicos necesarios. Desde el Ayuntamiento de Cartagena se debe mantener permanentemente, campañas y planes de prevención contra la violencia de género en el ámbito educativo, ya que es el ámbito donde más fácilmente podemos trabajar para evitar que la violencia de género se constituya en un elemento permanente en la historia y la sociedad española y creen que no se está haciendo el suficiente esfuerzo por parte de las autoridades, tanto de la Comunidad Autónoma como del Ayuntamiento de Cartagena, para asegurar que esos planes de prevención y esas medidas educativas se dan con la intensidad que se tienen que dar en los centros educativos en nuestros municipios.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Montero, Delegada de Educación y Mujer, manifestando que el Sr. Gómez Calvo la ha dejado un poco perpleja porque cuando ha leído la moción se ha ido por los cerros de Úbeda y ha puesto un ejemplo que le diría que por favor no ridiculice a las personas que quieren manifestar su amor por la artesanía y que quieren dentro del mes de marzo, hacer ese encuentro que no es precisamente lo que se hace desde la concejalía, solamente colaboramos; pero lo que más le sorprende es que ha cambiado el estilo y el tono sin exigir al gobierno nacional y un poco como echando las culpas al gobierno local. Y ella le tiene que decir que todos sabemos que la lucha de las mujeres, principalmente de las mujeres durante décadas por tener los mismos derechos que los hombres, ha dado lugar a una igualdad en nuestra legislación, pero como el Sr. Gómez Calvo decía, y ella también lo suscribe, esa igualdad no es real. Y por eso precisamente, es por lo que hay que exigir al gobierno central como decía en su moción, que ahora parece

que se le ha olvidado, que dote de medidas, por ejemplo para el empleo, como han estado haciendo en esta Comunidad Autónoma desde el año 95, con los microcréditos, con una serie de políticas activas hacia el empleo y por lo tanto, tenemos una tasa de desempleo femenino tres puntos por debajo de la media nacional. Pero, de todas maneras, hay que seguir al gobierno central eso. Y también, hay que exigirle que la Ley contra la violencia de género que apoyamos, pero sí dijimos que tenía carencias, también la sigan dotando de las infraestructuras necesarias y que uno de los Juzgados de violencia que no está contemplado en ningún sitio, venga al Ayuntamiento de Cartagena, porque de momento sólo hay uno y está sobrecargado de trabajo y los empleados trabajan doce horas al día y entonces, cuando una ley se saca, hay que sacarla con la votación necesaria y eso también se le puede pedir al gobierno central. Y por último, dirá que las concejalías de educación y mujer llevan a cabo planes de prevención que lo están haciendo, y esa bandera la ha cogido el gobierno regional, ha elaborado unos materiales para que trabajen los profesores con los CPR en la escuela, el tema de violencia, cosa que anteriormente habían estado trabajando desde este Ayuntamiento y de otros. Por todo ello, le dice no a la urgencia, porque no le ha pedido que le digan nada al gobierno central. Ha empezado a divagar diciendo que si tal o que si cual, pero no exige nada. Al gobierno central, estaría de acuerdo en pedirle los dos primeros puntos y tercero no porque ya lo estamos haciendo. Por lo tanto, no a la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unidad) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

5.13. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU SOBRE EX PRESOS SOCIALES

La Ley llamada de “Peligrosidad y Rehabilitación Social” de 1970, incluía a las personas homosexuales como a sujetos de diversas medidas represoras. Como consecuencia, muchas personas fueron internadas en prisiones sin ningún juicio.

A diferencia de algunos presos políticos del franquismo, estas personas no fueron beneficiarias del indulto de 25 de noviembre de 1.975, ni de la amnistía de 21 de julio de 1.976 ni de ningún tipo de indemnización.

Por otra parte, la realidad de lo que sucedió con las personas homosexuales a raíz de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social aún es muy desconocido. El estudio y difusión de las consecuencias de una legislación represiva e inhumana pueden ser la mejor forma de prevención social ante cualquier intento de criminalizar la orientación sexual de las personas.

Por estas razones, solicito a la Corporación Municipal que adopte los siguientes acuerdos:

1. El Ayuntamiento de Cartagena insta al Gobierno del Estado a establecer las correspondientes indemnizaciones económicas para todas aquellas personas homosexuales que sufrieron prisión por su orientación sexual como consecuencias de la aplicación de la ley 16/1.970 de 4 de agosto, de Peligrosidad y Rehabilitación Social.
2. Una vez sean aprobadas por el Gobierno de la Nación las compensaciones establecidas en el punto anterior, el Ayuntamiento de Cartagena pondrá a disposición de las personas afectadas un servicio de asistencia para la tramitación de estas indemnizaciones, garantizando la confidencialidad de los datos personales.
3. El Ayuntamiento de Cartagena insta al Gobierno Regional a que establezca una partida presupuestaria para promover estudios históricos, sociales, culturales y legales sobre la represión a las personas por su orientación sexual a raíz de la aplicación en nuestra tierra de la Ley 16/1-970, de 4 de agosto, de Peligrosidad y Rehabilitación Social. Estos estudios contarán con la participación de especialistas en historia y otros expertos investigadores. El Gobierno Regional debe establecer también una partida presupuestaria para la publicación de los mencionados estudios, siempre respetando la confidencialidad de los datos personales, con la finalidad de dar a conocer la realidad histórica y social del a represión que padecieron algunas personas por causa de su orientación sexual.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz, Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana, manifestando que sin mención expresa al grupo social del que habla el Sr. Gómez Calvo y que pudiera incluir a otros grupos sociales también, lo que sí tiene claro es que este no es el lugar. Que el Sr. Gómez Calvo tienen un representante nacional que es el Sr. Llamazares, íntimo amigo del Sr. Zapatero, que es el señor que gobierna y entiende que ellos dos son los que se tienen que poner de acuerdo, dotar de las partidas presupuestarias, que se hacen la foto juntos, mandar a los Ayuntamientos si es que tuviéramos que pagar la partida correspondiente, pero qué mejor que su jefe de grupo, su

responsable nacional que con el Sr. Zapatero doten y hagan la ley que tengan que hacer. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unidad) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

5.14. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU SOBRE DIRECTIVA BOLKESTEIN

La “Directiva Bolkestein” basada en las políticas propuestas por los Acuerdos Generales de Comercio y Servicios (AGCS) impulsados por la Organización de Comercio (OMC), pretende mercantilizar los servicios públicos de interés general, hecho que implica la radicalización de la desregularización y precarización de los derechos de los trabajadores y su consiguiente dumping social, ambiental, laboral y normativo.

Esta directiva es un ataque brutal a los servicios públicos, a los derechos de los trabajadores y a la democracia entendida como espacio común. Este acuerdo pretende desmarcar a las administraciones en todos los niveles de las materias de interés general, que debe gestionar por el bienestar social.

Partiendo de la idea de que la calidad de estos servicios no aumentará al ser subastados e introducidos en las todopoderosas leyes del “libre mercado”, proponemos que:

- 1.- Se deben excluir de la “Directiva Bolkestein” todos los servicios de interés general, considerando dentro de estos servicios los postales, de agua y de electricidad.
- 2.- Que debe entrar en vigor el Libro Blanco sobre Servicios Públicos con carácter previo a cualquier legislación que afecte a estos servicios.

3.- Se deben armonizar al alza las condiciones laborales, fiscales y medioambientales de la prestación de servicios en la Unión Europea.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal IU eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción:

Que el equipo de gobierno inste a las Instituciones pertinentes para el rechazo de dicha directiva, en defensa de los derechos de los trabajadores y los derechos de los ciudadanos a tener un servicio público de calidad, gestionada con parámetros basados en el bienestar de los consumidores y no en función del máximo beneficio.

Añade el Sr. Gómez Calvo que cuando preparaba esta moción, creía que no era necesario explicar lo que era la directiva, pero se ha sorprendido cuando en la Junta de Portavoces, no todo el mundo estaba informado de lo que significa y las consecuencias que puede tener para nuestra sociedad. Esta directiva lo que pretende es la liberalización de los servicios en el ámbito de la Unión Europea, es decir, pretende entre otras cosas que una empresa con sede en Lituania o en cualquier otro país de la Unión Europea, pueda prestar servicios en España, acomodándose a la legislación, tanto laboral como de control del origen. Las consecuencias de esto son muy intranquilizadoras para la calidad de empleo, de los servicios que se prestan, para encontrar esos servicios. Porque no están armonizados la legislación en estas materias, por lo tanto, no se aplicaría la legislación española en este caso, o la alemana, sino que se aplicaría legislaciones de países que se han incorporado hace muy poco a la Unión Europea y por lo tanto es una legislación en materia de control, de inspección, laboral o salarial, que están un tanto retrasadas respecto a la que tenemos en la Europa anterior a la ampliación. Esto genera mucha tensión, afectaría a los servicios de agua, de luz, de comunicaciones, postales, Son servicios que prestan actividades en todos los municipios de este país, como Cartagena. Esto ha generado un gran debate tanto en el ámbito sindical como en el ámbito parlamentario. En el Parlamento Europeo el 17 de febrero hubo un amplio debate que sugirió la modificación de alguno de los aspectos más agresivos de esta directiva, ahora vuelve a estar en estudio en el ámbito de la Unión Europea. En todo caso, creen que va a afectar, que es un tema que es peligroso para el empleo y para la calidad de los servicios que se prestan en los municipios y por lo tanto, igual que están haciendo en centenares de instituciones de todo el mundo, definimos en el sentido de solicitar al gobierno de la nación que adopte las medidas necesarias para conseguir que el impacto de esta directiva no sea agresiva y que se elabore primero un libro blanco de servicios, de tal manera que se tenga claro la consecuencia de algunas de estas cuestiones, en segundo lugar que se excluya de la aplicación de la directiva a aquellos servicios que son más delicados, como pueden ser el agua, postal y electricidad, y en definitiva, que la liberalización de estos servicios no ponga en peligro, la calidad de los mismos, el empleo ni la propia prestación de los mismos.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Saura Guerrero, Delegado de Turismo, Comercio y Promoción Económica, manifestando que hay momentos en la vida en los que hay ser humilde y él cree que lo tiene que se hoy. Y lo dice porque conocía el Plan Ibarretxe, la Ley Corcuera, por supuesto el Estatut, pero tiene que reconocer que desconocía y desconoce esta directiva, el contenido de ella. Y además, porque el reglamento lo permite y presenta esta moción ayer a última hora, en tiempo y forma por supuesto, pero a él no le ha dado tiempo a estudiarla y analizarla como seguramente se merece esa directiva. Le encantaría que el Sr. Gómez Calvo se la explicara, pues supone que la conoce ya que presenta esa moción y le asegura que ha despertado en él una gran curiosidad intelectual y se la estudiará profundamente. Pero los Plenos sirven fundamentalmente para plantear cuestiones que preocupan a los ciudadanos y esta directiva debe ser un tema que ha tenido que provocar una honda preocupación y un gran desasosiego entre los cartageneros. También supone, que en todos los círculos intelectuales, económicos empresariales y sociales, seguramente, sólo se habla en Cartagena de esta directiva Bolkestein. Reconoce el desconocimiento de estas circunstancias, porque en las diversas reuniones que ha mantenido con distintos agentes sociales, con empresarios, con comerciantes, nunca le han manifestado ni transmitido su inquietud por la posible aplicación de esta directiva en sus respectivos ámbitos. Con lo cual llega a la conclusión que el Sr. Gómez Calvo presenta la moción hoy aquí, por cualquiera de las dos causas que le va a citar. Por un lado, porque la dirección general de su partido, la sede central de Izquierda Unida en Madrid y el Sr. Llamazares ha trazado una nueva estrategia política tendente a despertar el interés de los ciudadanos y captar el voto de ellos, con este tipo de iniciativas tan interesantes y lógicamente como le obliga su disciplina de partido ha tenido que presentarla hoy aquí, o dos, o es que se le ha quedado el Ayuntamiento pequeño y se nos está convirtiendo en un estadista, lo cual le felicita, por esa trayectoria política y esa evolución que está logrando. En definitiva, cree que esto es una competencia del Parlamento Europeo. Están hablando de una directiva. Un parlamento donde hay una serie de representantes políticos en el que su grupo también tiene representantes políticos, por lo tanto, le insta a que esas inquietudes las haga llegar a su grupo en el Parlamento Europeo que es el foro donde se puede debatir esto y el que tiene competencias, no el Pleno de este Ayuntamiento, además tratándose de una política macroeconómica europea, por lo tanto, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unidad) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

6º RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formuló ningún ruego.

6.1. PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE: AUDITORIO DE MUSICA PARA MOLINOS MARFAGONES.

¿Para cuando está previsto que se coloque la primera piedra del Auditorio de Música de Molinos Marfagones, que el Concejal de Descentralización D. Enrique Pérez Abellán prometió en las fiestas de primavera del pasado año, o solo era una manera de desviar la atención de los problemas que entonces había y que siguen en la actualidad con el presidente de la Junta Vecinal?

Contesta el Sr. Pérez Abellán que tal como está formulada la pregunta cree que no la va a poner, porque siempre a hablado o a usted no le han dado la información, se dice Aula de música compartida con el centro de educación infantil primaria Azorín y la agrupación musical de los Molinos Marfagones. Ese es el título, en fin, que no lanzaba bien la pregunta, pero bueno, rectificada la pregunta y dicho como se tiene que decir, como la tenía que haber formulado, dirá que una vez que se ha hecho un estudio, un proyecto, tan pronto como, y estamos gestionando con las administraciones competentes como Educación, tan pronto como se lleven las gestiones y el sustento tanto económico y todo lo que conlleva se pondrá lo que se tenga que poner y se hará lo que se tenga que hacer, es decir, de momento ha aclarado el concepto que lo tenía muy mal interpretado.

6.2. PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. TRUJILLO HERNÁNDEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE: LA CARRETERA DEL SIFÓN.

¿Qué gestiones ha realizado el Equipo de Gobierno para la reparación de la carretera del Sifón o del Trasmase y que resultados se han obtenido?

Contesta el Sr. Pérez Abellán que efectivamente esta pregunta la pondría al hilo de la anterior de los caminos rurales, lo cual ve que hay una falta de conexión entre el sector PSOE rural y el sector PSOE periféricos, pero bueno, haciendo esa apreciación, como le ha dicho anteriormente, una vez hecho ese plan que no va a repetir otra vez, y ha dicho

una frase, que había un número de kilómetros que no eran de titularidad municipal, vuelve a continuar la intervención anterior. Desde el Ayuntamiento han hecho más de una vez, de una manera desinteresada, el arreglo de la carretera del sifón y se ha parcheado. Y ha dicho en varias ocasiones que el Ayuntamiento tiene en su patrimonio, muchos kilómetros de viales tanto urbanos como interurbanos, que deben de ser atendidos por ley, porque eso sí son los que tenemos que priorizar ya que son nuestros con nuestros impuestos. Por eso dice que como no son titulares de esas carreteras, ha tenido conversaciones y seguirá teniendo con todos y cada uno de los organismos, pero esa carretera para terminar de una vez por todas, es de la Comunidad de Regantes. Este Ayuntamiento en ese afán que siempre ha tenido y como ha dicho, que también el año pasado se firmó un convenio entre la entidad conservadora del agua Aquagest con la propia comunidad para reparación de estos viales, siempre tendrá la mano abierta para ir a donde tengamos que ir para intentar de solucionar. Y vuelve a repetir, que no es responsabilidad del Ayuntamiento. Lo ha dicho por activa y por pasiva, quizás el mes que viene vuelvan al mismo tema. Estamos trabajando en mejorar la calidad de los servicios al ciudadano, pero también primero los que nos repercuten como titularidad que es nuestra. Que cada uno defienda la titularidad y el arreglo de lo suyo.

6.3. PREGUNTA QUE FORMULA LA SRA. SALAS VIZCAINO, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE: PROYECTO DE VIVIENDAS PARA JÓVENES.

¿En qué situación se encuentra el proyecto de viviendas para jóvenes promovido por la Concejalía de Juventud y por qué no se ha abierto todavía la oficina para presentar las solicitudes por parte de los jóvenes para poder optar a estas viviendas si estaba previsto su apertura para finales del verano pasado?.

Contesta el Sr. Segado Martínez, manifestando que no es la primera vez que hoy en ese Pleno se habla de vivienda para jóvenes, pero sí es la primera que por lo menos él tiene la oportunidad de responder. Tiene que recordar una vez más, que la promoción de vivienda de Molinos Marfagones, es una promoción de una sociedad que se llama Cartagena Joven en la que el Ayuntamiento tiene aproximadamente el 9 por ciento y el 91 por ciento restante corresponde a empresas privadas. Espero, si le permite hablar el Sr. Torrecillas, que igual que ahora hablan de una promoción del Ayuntamiento, cuando empiecen la obra, hablen también de una promoción del Ayuntamiento, porque está seguro que entonces dirán que es una promoción privada en la que el Ayuntamiento, algo ha hecho. El proceso está en el siguiente trámite, respondiendo directamente a su pregunta. Este Ayuntamiento ya aprobó la modificación urbanística, por cierto, sin unanimidad, que ha seguido su trámite hasta la Comunidad Autónoma. Estamos a la espera de que esta administración sane una cuestión que hay, que nos obliga a destinar un 25 por ciento del suelo a uso hotelero y esa circunstancia haría inviable el proyecto porque no podría hacerse. Ya tenemos ese compromiso por parte de la Comunidad Autónoma y eso nos hace decir que el proyecto saldrá adelante en un breve espacio de tiempo. En la parte que corresponde al trabajo interno de la sociedad, tiene que decir

que ya hay un importante avance de lo que serán los proyectos técnicos, tanto del planeamiento urbanístico como las obras de urbanización y de la obra material en sí. Es decir, estamos a la espera de que se apruebe todo el tema urbanístico para poder sacar las viviendas a la venta.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las catorce horas y cinco minutos, extendiendo yo, la Secretaria, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe.